



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 9 de junio de 2017

Año CXXV Número 33.642

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL. Decreto 403/2017. Modificación. Decreto N° 1138/1993.....	3
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decreto 402/2017. Designase Autoridad de Aplicación del "Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas".....	6
FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 404/2017. Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FITHEP 2017 - Feria Internacional de Tecnología y Materias Primas para Helados, Panificados, Confituras, Chocolates, Pastas, Pizzas, Empanadas, Restaurantes, Hotelería y Catering".....	7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. Decreto 409/2017. Transiérense las Academias Nacionales sujetas al régimen del Decreto-Ley N° 4362/1955.....	8
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 406/2017. Convalidase tratamiento de Huésped Oficial.....	10
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 407/2017. Convalidase tratamiento de Huésped Oficial.....	10
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 408/2017. Trasládase funcionario.....	11
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 405/2017. Apruébase Acta del Consejo de la Orden de Mayo al Mérito.....	12

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 359/2017. Designase Directora General de Administración.....	13
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 360/2017. Designase Director de Ovinos, Caprinos y Camélidos.....	14
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decisión Administrativa 361/2017. Designación.....	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 362/2017. Designación.....	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 363/2017. Designase Director de Asuntos Administrativos, Contractuales y Empleo Público.....	18
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 365/2017. Adjudicase Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0009-CDI17.....	19
SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS. Decisión Administrativa 364/2017. Designación de Directores en la Secretaría de Contenidos Públicos.....	20

Resoluciones

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 173-E/2017	22
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 4482-E/2017	22
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 4478-E/2017	24
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 4481-E/2017	25
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 4505-E/2017	27
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 4507-E/2017	28
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 4484-E/2017	30
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 4480-E/2017	32
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 4479-E/2017	33
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 4483-E/2017	36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 4477-E/2017	38
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 4476-E/2017	40
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 47-E/2017	47
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 266-E/2017	49
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 261-E/2017	50
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 263-E/2017	51
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 272-E/2017	52
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 74/2017	54
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 215-E/2017	56
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 116-E/2017	58
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL. Resolución 4-E/2017	59
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 39-E/2017	71
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 41-E/2017	72
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 369-E/2017	73
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 395-E/2017	75

Resoluciones Sintetizadas

.....	77
-------	----

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4069-E . Procedimiento. Ley N° 27.260 y su modificatorio. Libro I. Título I. Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados. Excepción de la obligación de emisión de comprobantes.	78
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4070-E . Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA). Resolución General N° 3.474, su modificatoria y complementarias. Su modificación.	79
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4072-E . Procedimiento. Emisión opcional de constancias de bonificación promocional. Cuponeras Fiscales. Resolución General N° 1.083 y sus complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas. Norma complementaria.	80
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. IMPUESTOS. Resolución General 4067-E . Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Resolución General N° 2.250 y su modificación. Régimen de anticipos. Norma complementaria.	81

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA E INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución Conjunta 1-E/2017	83
--	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 17-E/2017	85
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. Disposición 55-E/2017	86
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. Disposición 56-E/2017	89
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 222-E/2017	92
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 221-E/2017	93
MINISTERIO DE SALUD. SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 464-E/2017	93
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 140-E/2017	94

Disposiciones Conjuntas

GERENCIA DE PREVENCIÓN Y GERENCIA TÉCNICA. Disposición Conjunta 3/2017 y 6/2017	96
--	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	98
ANTERIORES.....	103



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador REDPUBA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Decretos

CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL

Decreto 403/2017

Modificación. Decreto N° 1138/1993.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03872200-APN-SECAPEI#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83 y sus modificatorios), el Decreto N° 1138 del 4 de junio de 1993, Reglamentario de la Ley N° 24.007 de Creación del Registro de Electores Residentes en el Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional Electoral del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han determinado la necesidad de efectuar adecuaciones a dicha reglamentación, a efectos de facilitar el ejercicio del derecho al voto de los argentinos residentes en el exterior, así como el de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que se encuentren cumpliendo funciones fuera del país y de los familiares que los acompañen.

Que en la actualidad los ciudadanos argentinos con domicilio en el exterior deben realizar un trámite específico a los efectos de ser incorporados al Registro de Electores Residentes en el Exterior.

Que, como consecuencia de no haber realizado el trámite de inscripción en el Registro, una amplia mayoría de los ciudadanos argentinos residentes en el exterior no forma parte del Registro de Electores, pese a cumplir con los requisitos para votar de acuerdo a la legislación nacional vigente y haber realizado el correspondiente cambio de domicilio.

Que la Ley N° 24.007 en su artículo 5° encomienda al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar una reglamentación que facilite la inscripción en el Registro y la emisión del sufragio de los argentinos residentes en el exterior.

Que en consecuencia, y a los fines de propiciar la participación electoral de los argentinos residentes en el exterior, resulta pertinente modificar el procedimiento para la incorporación de ciudadanos al Registro de Electores Residentes en el Exterior, disponiendo la inscripción automática de aquellos argentinos que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Código Electoral Nacional, y no encontrándose incurso en inhabilitaciones legales, establezcan su domicilio en el exterior.

Que por el Decreto N° 1138 del 4 de junio de 1993 se reglamentó la Ley N° 24.007 de Creación del Registro de Electores Residentes en el Exterior.

Que a partir de ello corresponde, también, incorporar al Registro de Electores Residentes en el Exterior a todos aquellos ciudadanos argentinos residentes en el exterior que cumplan con las condiciones para ser elector conforme a la normativa electoral nacional y que hubiesen ya realizado el cambio de domicilio en su documento de identidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

Que corresponde modificar la reglamentación para adecuarla a la legislación electoral vigente a partir de la sanción de la Ley N° 26.774, garantizando el derecho al voto a los argentinos residentes en el exterior a partir de los DIECISÉIS (16) años de edad.

Que por su parte, resulta necesario también, garantizar el derecho al voto de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que se encuentren cumpliendo funciones fuera del país y de los familiares que los acompañen, y que por ello residen en forma efectiva y permanente fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, asegurando que puedan votar allí donde se encuentren cumpliendo sus funciones.

Que, por lo expuesto, resulta pertinente establecer un Registro Especial de Electores del Servicio Exterior de la Nación a cargo de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, que se conformará con la información que le suministre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que las autoridades nacionales competentes en la materia se han expedido favorablemente acerca de la factibilidad operativa de la aplicación de la reglamentación que se aprueba por el presente Decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 5° de la Ley N° 24.007.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Reglamentación de la Ley N° 24.007, aprobada por el Decreto N° 1138/93, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Elector. Se considera elector al ciudadano argentino a partir de los DIECISÉIS (16) años de edad que resida en el exterior.

La residencia en el exterior será avalada por el correspondiente cambio de domicilio, a excepción de lo previsto en el artículo 7 ter del presente Decreto.

A los exclusivos fines de la emisión del sufragio, la calidad del elector se prueba por la inclusión en el Registro de Electores Residentes en el Exterior o en el Registro Especial del Servicio Exterior de la Nación. Dichos Registros estarán a cargo de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Reglamentación de la Ley N° 24.007, aprobada por el Decreto N° 1138/93, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Requisitos para ser elector. Para poder ejercer su derecho al voto en el exterior, los ciudadanos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener asentado en su documento de identidad, el domicilio en el territorio de la jurisdicción consular correspondiente, a excepción de lo previsto en el artículo 7 ter del presente Decreto.
- b) Estar en condiciones de ejercer sus derechos políticos conforme la legislación nacional;
- c) No encontrarse dentro de las inhabilitaciones previstas por el artículo 3° de la Ley N° 19.945 —Código Electoral Nacional— y sus modificatorias.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese la denominación del Capítulo II de la Reglamentación de la Ley N° 24.007, aprobada por el Decreto N° 1138/93, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“CAPITULO II.

DEL REGISTRO DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y DEL REGISTRO ESPECIAL DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Reglamentación de la Ley N° 24.007, aprobada por el Decreto N° 1138/93, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Conformación del Registro de Electores Residentes en el Exterior. Los ciudadanos argentinos que realicen el cambio de domicilio en el exterior y cumplan con los demás requisitos que prescribe la legislación nacional para ser elector serán incorporados al Registro de Electores Residentes en el Exterior, sin perjuicio de conservar el derecho a solicitar su exclusión.

La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL establecerá la modalidad en que los titulares tanto de Secciones Consulares de Embajadas, como de Consulados Generales, de Consulados de la República en el exterior, y de los familiares que los acompañen, por conducto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, le comunicarán la información que considere necesaria, a fin de realizar la correspondiente inclusión en el Registro.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 6° de la Reglamentación de la Ley N° 24.007, aprobada por el Decreto N° 1138/93, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Cámara Nacional Electoral constatará el cumplimiento de lo prescripto por los incisos b) y c) del artículo 2° de la presente reglamentación y procederá al ordenamiento de los electores según lo dispuesto por el artículo 4° “in fine” del presente Decreto.”

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase como artículo 7° bis de la Reglamentación de la Ley N° 24.007, aprobada por el Decreto N° 1138/93, el siguiente:

“ARTÍCULO 7° bis.- Mesas Electorales. Las mesas electorales estarán constituidas con una cantidad máxima de electores que establezca la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL previa consulta a los Titulares de las Representaciones de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior por conducto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.”

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase como artículo 7° ter de la Reglamentación de la Ley N° 24.007 aprobada por el Decreto N° 1138/93, el siguiente:

“ARTÍCULO 7° ter.- Registro Especial del Servicio Exterior de la Nación. Los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que a la fecha de cierre del padrón definitivo se encuentren cumpliendo funciones fuera de la REPÚBLICA ARGENTINA y que estén en condiciones de ejercer sus derechos políticos conforme la legislación nacional, aún cuando no hubieran realizado el cambio de domicilio, se incorporarán en un registro especial complementario al Registro de Electores de Residentes en el Exterior, denominado Registro Especial del Servicio Exterior de la Nación, sin perjuicio de conservar el derecho a solicitar su exclusión.

Los familiares que acompañan al funcionario del Servicio Exterior de la Nación en la misión oficial, que estén en condiciones de ejercer sus derechos políticos conforme la legislación nacional, aún cuando no hubieran realizado el cambio de domicilio, serán asimismo incorporados al Registro Especial del Servicio Exterior de la Nación, sin perjuicio de conservar el derecho a solicitar su exclusión.

Para ello, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO debe remitir a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, toda la información relativa a los datos identificatorios de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, los familiares que los acompañen, como su status, su lugar de residencia en el exterior, y toda otra información que la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL indique.

Dicha comunicación será remitida en soporte electrónico de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezca la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, o por otro medio que autorice y en los plazos y con las actualizaciones que ésta determine.

Con la información obrante en el Registro Especial del Servicio Exterior de la Nación, se conformará un padrón complementario a la primera mesa de cada jurisdicción consular, en el que se incluirán todos los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que se desempeñen dentro de la jurisdicción territorial de la misma y los familiares que los acompañen.

Los electores incorporados en el padrón complementario elaborado en base al Registro Especial del Servicio Exterior de la Nación, sufragarán por las candidaturas del distrito electoral en el que tengan su domicilio en la REPÚBLICA ARGENTINA, o en su último domicilio en la REPÚBLICA ARGENTINA si hubiesen efectuado cambio de domicilio al exterior.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Reglamentación de la Ley N° 24.007, aprobada por el Decreto N° 1138/93, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°.- Carácter del voto. El voto de los electores residentes en el exterior, es de carácter optativo.

Los ciudadanos que se encuentren fuera del país pero que no hubiesen efectuado el cambio de domicilio en el exterior, deberán proceder a la justificación de la no emisión del voto según la legislación aplicable en la REPÚBLICA ARGENTINA, a excepción de los inscriptos en el Registro Especial del Servicio Exterior de la Nación.”

ARTÍCULO 9°.- Dispónese la incorporación al Registro de Electores Residentes en el Exterior de todos aquellos argentinos residentes en el exterior que cumplan con las condiciones para ser elector conforme la normativa electoral nacional y que hubiesen realizado el cambio de domicilio en su documento de identidad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 10.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en un plazo máximo de TREINTA (30) días desde la fecha en que la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL le requiera la información, deberá arbitrar los medios para comunicarle dicha información a fin de conformar el Registro de Electores Residentes en el Exterior y el Registro Especial del Servicio Exterior de la Nación, en virtud de las modificaciones que por el presente se establecen.

ARTÍCULO 11.- El gasto que demande la implementación del presente Decreto con relación al acto eleccionario a llevarse a cabo en el presente año se afrontará con las partidas presupuestarias para gastos electorales de la Dirección Nacional Electoral del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 12.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Susana Mabel Malcorra. — Rogelio Frigerio.

e. 09/06/2017 N° 40354/17 v. 09/06/2017

NUEVO
PRE-CARGADOS
<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA   

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Decreto 402/2017****Desígnase Autoridad de Aplicación del “Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas”.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO: El expediente N° EX-2016-04682201-APN-DNBYRH#MAD, las Leyes Nros. 22.351 y sus modificatorias y 27.037, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.037 instituye el “Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas” destinado a proteger y conservar espacios marinos representativos de hábitats y ecosistemas bajo los objetivos de política ambiental establecidos en la legislación vigente.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES como ente autárquico del ESTADO NACIONAL resulta Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias y administra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del país.

Que la presente medida se enmarca en lo prescripto por el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el cual consagra el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras; como así también, impone el deber de preservar dicho ambiente.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como Autoridad de Aplicación del “Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas” en cumplimiento de los fines establecidos por ley.

ARTÍCULO 2°.- La ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES tendrá todas las atribuciones que le asigna la Ley N° 27.037 a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3°.- El “Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas” estará integrado por los espacios marítimos sujetos al ámbito de aplicación de la Ley N° 27.037 cuya protección sea declarada por ley nacional y será administrado según criterios unificados de planificación y manejo a los fines de la conservación de los ecosistemas y recursos marinos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 09/06/2017 N° 40352/17 v. 09/06/2017

Colección Fallos Plenarios

DERECHO DEL TRABAJO DERECHO COMERCIAL DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL DERECHO CIVIL

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia penal. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

FERIAS INTERNACIONALES**Decreto 404/2017**

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FITHEP 2017 - Feria Internacional de Tecnología y Materias Primas para Helados, Panificados, Confituras, Chocolates, Pastas, Pizzas, Empanadas, Restaurantes, Hotelería y Catering".

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0011670/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la firma PUBLITEC SOCIEDAD ANÓNIMA, EDITORA, COMERCIAL Y MANDATARIA (C.U.I.T. N° 30-51955403-4) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FITHEP 2017 - Feria Internacional de Tecnología y Materias Primas para Helados, Panificados, Confituras, Chocolates, Pastas, Pizzas, Empanadas, Restaurantes, Hotelería y Catering", a realizarse en el Centro de Exposiciones Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPÚBLICA ARGENTINA), del 5 al 8 de junio de 2017.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE URUGUAY, la EMBAJADA DE ITALIA y la EMBAJADA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA en nuestro país.

Que los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera oportuno autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5° inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FITHEP 2017 - Feria Internacional de Tecnología y Materias Primas para Helados, Panificados, Confituras, Chocolates, Pastas, Pizzas, Empanadas, Restaurantes, Hotelería y Catering", a realizarse en el Centro de Exposiciones Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPÚBLICA ARGENTINA), del 5 al 8 de junio de 2017, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en la feria referenciada, con el

objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

e. 09/06/2017 N° 40355/17 v. 09/06/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Decreto 409/2017

Transfiérense las Academias Nacionales sujetas al régimen del Decreto-Ley N° 4362/1955.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° EX 2017-01626226-APN-DGAJ#ME, el Decreto-Ley N° 4362 del 30 noviembre de 1955, ratificado por la Ley N° 14.467, el Decreto N° 1556 del 29 de septiembre de 2008, y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 4362/55, ratificado por la Ley N° 14.467, se determinó el funcionamiento de las Academias Nacionales como organismos culturales, fijándose su objeto, naturaleza jurídica, organización, patrimonio y recursos financieros, así como las exenciones tributarias dispuestas en su beneficio.

Que por el artículo 4° del citado Decreto-Ley se dispuso que las Academias Nacionales acogidas a dicho régimen gozarán de una contribución del Estado, que anualmente figurará en el presupuesto de la Nación, y será destinado al pago de su personal administrativo y a la atención de los gastos de su funcionamiento, entre los cuales una parte deberá ser reservada para la impresión y distribución de sus publicaciones.

Que mediante el Decreto N° 1556/08 se transfirieron a la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, las Academias Nacionales sujetas al régimen del Decreto-Ley N° 4362/55 ratificado por la Ley N° 14.467.

Que uno de los objetivos del PODER EJECUTIVO NACIONAL es optimizar los recursos públicos para la formación de profesionales en las ciencias, las letras y las artes, tendientes a intensificar el estudio o el ejercicio de las mismas; promover el progreso de sus diferentes disciplinas; difundir el fruto de sus trabajos y enaltecer, en el país y en el extranjero, el prestigio de la cultura nacional.

Que por el artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, se estableció que compete al MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la Educación y al Deporte.

Que asimismo, por el apartado 6 del artículo citado precedentemente se estableció que compete al MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES entender en el desarrollo de programas de investigación, formación de formadores e innovación educativa, por iniciativa propia o en cooperación con las instituciones de Educación Superior y otros centros académicos.

Que se considera oportuno transferir las Academias Nacionales sujetas al régimen del Decreto-Ley N° 4362/55 ratificado por Ley N° 14.467 del ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA a la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Transfiérense del ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA a la órbita del MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES, las Academias Nacionales sujetas al régimen del Decreto-

Ley N° 4362/55 ratificado por Ley N° 14.467, que se detallan en el Anexo (IF-2017-10956929-APN-SSCA#ME) el cual forma parte integrante del presente Decreto, con sus competencias, unidades dependientes, los bienes que integran su patrimonio, el personal, conservando sus respectivas situaciones de revista, condiciones de empleo y exenciones tributarias oportunamente dispuestas en su beneficio.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — José Lino Salvador Barañao. — Esteban José Bullrich.

ANEXO
ACADEMIAS NACIONALES

CIUDAD DE BUENOS AIRES

ACADEMIA NACIONAL DEL NOTARIADO

ACADEMIA NACIONAL DE PERIODISMO

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE LA EMPRESA

ACADEMIA NACIONAL DE FARMACIA Y BIOQUIMICA

ACADEMIA NACIONAL DE ODONTOLOGIA

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE BUENOS AIRES

ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS

ACADEMIA NACIONAL DE BELLAS ARTES

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

ACADEMIA NACIONAL DE AGRONOMIA Y VETERINARIA

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

ACADEMIA NACIONAL DE GEOGRAFIA

ACADEMIA NACIONAL DE INGENIERIA

ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACION

ACADEMIA NACIONAL DEL TANGO

ACADEMIA NACIONAL DE FOLKLORE

PROVINCIA DE CORDOBA

ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE CORDOBA

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS

IF-2017-10956929-APN-SSCA#ME
e. 09/06/2017 N° 40359/17 v. 09/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Ministerio Público 8527 806



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 406/2017****Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03733905- APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 13 y 14 de marzo de 2017 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA la señora Secretaria de Gabinete para Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de la REPÚBLICA DE KENIA, Da. Amina Chawahir MOHAMED.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPÚBLICA DE KENIA, referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la señora Secretaria de Gabinete para Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de la REPÚBLICA DE KENIA, Da. Amina Chawahir MOHAMED, durante su permanencia en la República entre los días 13 y 14 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana Mabel Malcorra.

e. 09/06/2017 N° 40356/17 v. 09/06/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 407/2017****Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07068690-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 6 y 7 de abril de 2017 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Rodolfo Gustavo NIN NOVOA.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Rodolfo Gustavo NIN NOVOA, durante su permanencia en la República entre los días 6 y 7 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana Mabel Malcorra.

e. 09/06/2017 N° 40358/17 v. 09/06/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 408/2017

Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-10885281-APN-DGRHYPO#MRE y el Decreto N° 269 de fecha 28 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 269/16 se designó como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA FRANCESA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Marcelo FAURIE.

Que atento razones de servicio, resulta necesario disponer el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Marcelo FAURIE, quien deberá encontrarse en la República el día 11 de junio de 2017.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA FRANCESA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Marcelo FAURIE (D.N.I. N° 10.315.404), quien deberá encontrarse en la República el día 11 de junio de 2017.

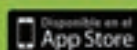
ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana Mabel Malcorra.

e. 09/06/2017 N° 40357/17 v. 09/06/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 405/2017****Apruébase Acta del Consejo de la Orden de Mayo al Mérito.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta del señor Embajador de la República en JAPÓN de condecorar al señor D. Hachiro TOMOKUNI.

Que el señor D. Hachiro TOMOKUNI es el actual Presidente de la Asociación Nipo-Argentina, cargo que desempeña desde el año 2009.

Que, a través de la mencionada organización, el señor D. Hachiro TOMOKUNI ha procurado fomentar las relaciones bilaterales y la profundización de vínculos en todas sus formas entre la REPÚBLICA ARGENTINA y JAPÓN.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el día 2 de marzo de 2017, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MÉRITO, en el grado de COMENDADOR, al señor D. Hachiro TOMOKUNI.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO, aprobada por el Decreto Ley N° 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana Mabel Malcorra.

e. 09/06/2017 N° 40353/17 v. 09/06/2017



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 359/2017

Designase Directora General de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02259730-APN-DDYME#MA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se dispuso que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I del SINEP, de Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que la agente que se propone debe ser exceptuada de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 28 de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I del SINEP, de Directora General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a la Contadora Pública Da. María Paz GRIGERA (M.I. N° 31.649.067), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del mencionado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Ricardo Buryaile.

e. 09/06/2017 N° 40271/17 v. 09/06/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 360/2017

Designase Director de Ovinos, Caprinos y Camélidos.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° S05:0033925/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 659 de fecha 8 de agosto de 2012, la Resolución N° 1.091 de fecha 26 de octubre de 2012 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se dispuso que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 659 de fecha 8 de agosto de 2012, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex- SECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA, ambas pertenecientes al ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 1.091 de fecha 26 de octubre de 2012 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron las segundas aperturas de la estructura organizativa para la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la ex- SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y la ex- SECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA, todas del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, aprobándose, entre otras, la Dirección de Ovinos, Caprinos y Camélidos como dependiente de la Dirección Nacional de Producción Ganadera de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del mencionado ex - Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III correspondiente al titular de la Dirección de Ovinos, Caprinos y Camélidos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente a partir del 2 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Ovinos, Caprinos y Camélidos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Veterinario Don Alejo CORREA (M.I. N° 22.743.349), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Ricardo Buryaile.

e. 09/06/2017 N° 40279/17 v. 09/06/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decisión Administrativa 361/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO: El expediente N° EX-2017-03908256-APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 151 del 17 de diciembre de 2015, N° 232 del 22 de diciembre de 2015, N° 223 del 19 de enero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016, la Resolución N° 258 de fecha 2 de agosto de 2016, y lo solicitado por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7º de la citada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el artículo 4º del Decreto N° 151 del 17 de diciembre de 2015 se transfirió de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por el Decreto N° 232 del 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 258 de fecha 2 de agosto de 2016 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del referido Ministerio, creándose la COORDINACIÓN DE TESORERÍA.

Que resulta necesario proceder a la designación transitoria de la Coordinadora de Tesorería de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y de lo dispuesto por el Título II, Capítulo III artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido favorablemente respecto a la aprobación de la presente designación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, de los artículos 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 18 de octubre de 2016 en el cargo de Coordinadora de Tesorería de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C Grado 0, a Da. Valeria Carolina VAGNOZZI (D.N.I. N° 27.050.788), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 09/06/2017 N° 40280/17 v. 09/06/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 362/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-05061692-APN-DDYME#MP, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección de Asuntos Administrativos, Contractuales y Empleo Público dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Coordinadora de Asuntos Contractuales.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la cobertura de dicho cargo implica hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de junio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Da. Carolina DEBAIS (M.I N° 29.974.827) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Contractuales dependiente de la Dirección de Asuntos Administrativos, Contractuales y Empleo Público de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de junio del 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 09/06/2017 N° 40281/17 v. 09/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Boletín Oficial de la República Argentina



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Decisión Administrativa 363/2017****Desígnase Director de Asuntos Administrativos, Contractuales y Empleo Público.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-05065186-APN-DDYME#MP, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Asuntos Administrativos, Contractuales y Empleo Público.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la cobertura de dicho cargo implica hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Abogado D. Guillermo Luis MAGGI (M.I. N° 29.506.066) en el cargo de Director de Asuntos Administrativos, Contractuales y Empleo Público dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 09/06/2017 N° 40282/17 v. 09/06/2017

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 365/2017

Adjudicase Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0009-CDI17.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el EX-2017-03170584-APN-DCYC#MS, del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial N° 673 de fecha 2 de junio de 2017 se aprobó el procedimiento de Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0009-CDI17 del MINISTERIO DE SALUD, encuadrada en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, llevada a cabo para la adquisición de CINCO MIL (5.000) frascos ampollas del medicamento Palivizumab por cien (100) miligramos, solicitada por la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA del MINISTERIO DE SALUD.

Que asimismo en la citada Resolución se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió la mencionada contratación.

Que con fecha 16 de marzo de 2017 la firma ABBVIE S.A. presentó su oferta por un monto total de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS (\$ 82.785.900,00).

Que se propulsó un mecanismo de mejora de precio, mediante el cual la citada firma presentó una nueva oferta por un monto total de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$ 79.871.000,00).

Que analizada la oferta y obtenidos los informes pertinentes, la UNIDAD OPERATIVA de la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD recomienda la adjudicación de la oferta citada, considerando el cumplimiento de las bases que rigieron el llamado.

Que, en cuanto a la conveniencia de la adquisición, la COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PROMOCION, PREVENCION Y ATENCION PRIMARIA del MINISTERIO DE SALUD expuso las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que justifican continuar con el presente trámite, contando para ello con la conformidad de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PROMOCION, PREVENCION Y ATENCION PRIMARIA y la SECRETARIA DE PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS, ambas del MINISTERIO DE SALUD, y con la intervención de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la citada cartera ministerial.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la citada recomendación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, aprobado por Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y el artículo 9, inciso e) del Anexo del Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0009- CDI17, llevada a cabo para la adquisición de CINCO MIL (5.000) frascos ampollas del medicamentos Palivizumab por cien (100) miligramos, a favor de la firma ABBVIE S.A., por la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$ 79.871.000,00).

ARTÍCULO 2°.- La suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$ 79.871.000,00) se imputará con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 17, Actividad 3, IPP 251, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en el MINISTRO DE SALUD la facultad para aprobar la ampliación o disminución de la presente contratación, en los términos del artículo 9 del Anexo del Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD, a suscribir la pertinente orden de compra.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

e. 09/06/2017 N° 40351/17 v. 09/06/2017

SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS

Decisión Administrativa 364/2017

Designación de Directores en la Secretaría de Contenidos Públicos.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01886168-APN-DGTAYL#SFM, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 762 de fecha 27 de julio de 2016, y lo solicitado por la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramitan las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Directora de Coordinación de Señales y Plan Estratégico Audiovisual de Da. María Corina PUPPO (D.N.I. N° 21.447.850), como Director de Difusión y Diseño de D. Gonzalo MUÑIZ (D.N.I. N° 29.040.298), y como Directora para la Integración en la Gestión de Contenidos de Da. Alicia GARCIA PEREZ (D.N.I. N° 10.924.193), todas unidades dependientes de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 se dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 762 del 27 de julio de 2016, se incorporó a la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 237 de fecha 22 de diciembre de 2015, la Dirección de Coordinación de Señales y Plan Estratégico Audiovisual, la Dirección de Difusión y Diseño y la Dirección para la Integración en la Gestión de Contenidos. Asimismo, por dicha norma se incorporaron los referidos cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas con un Nivel de Ponderación II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que los cargos aludidos no constituyen asignaciones de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio a partir del 2 de agosto de 2016 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al personal nominado en la Planilla que como Anexo (IF-2017-11182862-APN-JGM), forma parte integrante de la presente medida, en los cargos Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios. Las mencionadas designaciones se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

ANEXO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	FUNCIÓN
PUPPO, María CORINA	21.447.850	Directora de Coordinación de Señales y Plan Estratégico Audiovisual
MUÑIZ, Gonzalo	29.040.298	Director de Difusión y Diseño
GARCÍA PÉREZ, Alicia	10.924.193	Directora para la Integración en la Gestión de Contenidos

IF-2017-11182862-APN-JGM

e. 09/06/2017 N° 40350/17 v. 09/06/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.










Resoluciones

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 173-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-08896229-APN-DDYME#MEM y la Decisión Administrativa N° 154 de fecha 3 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 154 de fecha 3 de marzo de 2017 se designó transitoriamente, a partir del 22 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Oscar José IRUSTA (M.I. N° 17.640.939) como Director Nacional de Información Minera y Transparencia (Nivel A, Grado 0, F.E. I del S.I.N.E.P.) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la SECRETARÍA DE MINERÍA de este Ministerio.

Que el citado funcionario ha presentado formalmente su renuncia al desempeño de dichas funciones a partir del 1 de mayo de 2017.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1 de mayo de 2017, la renuncia presentada por el señor Oscar José IRUSTA (M.I. N° 17.640.939) al cargo de Director Nacional de Información Minera y Transparencia dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la SECRETARÍA DE MINERÍA de este Ministerio.

ARTÍCULO 2° - Agradécense al mencionado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran encomendadas.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 09/06/2017 N° 39307/17 v. 09/06/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4482-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO el Expediente N° 2.106/12 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de la Actuación N° 22376-AFSCA/12, de fecha 1 de octubre de 2012, la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE MARIANO ACOSTA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-61240906-0), efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución

N° 432-AFSCA/11, para la obtención de licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en la localidad de MARIANO ACOSTA, provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución N° 432-AFSCA/11 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción mediante vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberían efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2°, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, a través de la Actuación N° 6242-ENACOM/16, ampliada por su similar N° 20012-ENACOM/16, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO DE MARIANO ACOSTA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-61240906-0) efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en la presentación referida en el considerando que antecede, la solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto N° 764/00.

Que sin perjuicio de ello, el Área de Licencias (DIJURE) informó que la entidad solicitante resulta ser titular de una Licencia Única Digital, en los términos de la Ley N° 27.078.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizada, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para el registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento en las áreas de cobertura solicitadas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución N° 1.394-ENACOM/16.

Que por otra parte, se señala que habiéndose realizado el procedimiento previsto por el Artículo 30 de la Ley N° 26.522 no se verifica presentación de oposición al presente trámite, formulada por licenciatarios preexistentes.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y por el Decreto N° 764/00 integran trámites análogos, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución del monto equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 764/00; como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 20 de fecha 19 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- REGÍSTRESE a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO DE MARIANO ACOSTA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-61240906-0), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura en la localidad de MARIANO ACOSTA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 764/00; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 5°.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/06/2017 N° 39497/17 v. 09/06/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Resolución 4478-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO el Expediente N° 201/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE LAS BREÑAS de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la localidad de LAS BREÑAS, provincia del CHACO.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en tal sentido, el peticionante acompañó la documentación requerida por el Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que, en particular, el Artículo 89 inciso c) de la citada Ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias -cuya adaptación progresiva establece el Artículo 88 de la misma norma- "...Para cada Estado municipal una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) ”.

Que por Resolución N° 1.850-AFSCA/11, se asignó a la MUNICIPALIDAD DE LAS BREÑAS el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 0,1 Kw y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 20 de fecha 19 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE a la MUNICIPALIDAD DE LAS BREÑAS la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 0,1 Kw y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la localidad de LAS BREÑAS, provincia del CHACO.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada, deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 3°.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/06/2017 N° 39501/17 v. 09/06/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
Resolución 4481-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO el expediente N° 4.494/2006 del registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la citada normativa, en su Artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/2016.

Que la empresa TECOAR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69797596-5) ha solicitado la asignación de una banda de frecuencias comprendida entre 4.940 MHz a 4.960 MHz, con la finalidad de instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para prestar el Servicio de Telecomunicaciones de Banda Ancha para la Seguridad Pública (SBASP), en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que asimismo la mencionada empresa, la cual posee Licencias para la prestación de servicios de Telecomunicaciones tramitadas por EXPCNC E. 9754/1998, ha solicitado el registro del Servicio de Banda Ancha para la Seguridad Pública.

Que en lo que respecta al primer pedido, el mismo se encuadra dentro de los términos de la Resolución N° 50 de fecha 3 de abril de 2006, modificada por la Resolución N° 66 de fecha 14 de junio de 2011 y por la Resolución N° 40 de fecha 25 de abril de 2012 todas de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente el pedido de que se trata se publicó en el Boletín Oficial N° 31.025 de fecha 3 de noviembre de 2006, mediante el dictado de la Resolución N° 214 de fecha 30 de octubre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que durante el plazo establecido en la normativa vigente, no se han presentado nuevos interesados para acceder a la sub-banda de frecuencias requerida en el área antes citada.

Que por lo tanto, y dado que existe un solo interesado por área, procede adjudicar la sub banda solicitada en forma directa, tal como lo establece el Artículo 10 de la Resolución N° 50 de fecha 3 de abril de 2006 de ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha circunstancia fue notificada a la Empresa en trato, mediante la Nota N° 13 de fecha 8 de enero de 2007 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que en dicha Nota se le requirió a la Empresa TECOAR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69797596-5) la remisión de la documentación correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 50 de fecha 3 de abril de 2006 de esta SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del entonces EX MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la empresa ha solicitado una prórroga de 30 días al plazo de presentación de los requerimientos solicitados, la cual fue cumplida.

Que igualmente se le ha peticionado a la Empresa TECOAR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69797596-5) documentación adicional, la cual fue recepcionada y analizada, no presentando objeciones que formular.

Que asimismo cabe exigirle a la Empresa TECOAR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69797596-5), previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución, abone el valor económico indicado en el Artículo 3° de la Resolución N° 214 de fecha 30 de octubre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y que constituya la garantía de cumplimiento a que hace referencia el numeral 18.2 del Anexo II de la Resolución N° 50 de fecha 3 de abril de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que, en cuanto al pedido de Registro del Servicio de Banda Ancha para la Seguridad Pública, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el punto 23.2 Anexo II de la Resolución N° 50 de fecha 3 de abril de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en el que se establece: "En aquellos casos en los que el adjudicatario no sea licenciario de Servicios de Telecomunicaciones, en el mismo acto se otorgará la Licencia Única para Servicios de Telecomunicaciones y se registrara el Servicio de Banda Ancha para Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 Anexo I del Decreto 764/2000."

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, Organismo descentralizado, de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del entonces

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa TECOAR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69797596-5), de los requisitos previstos para el registro del Servicio de Banda Ancha para la Seguridad Pública.

Que por último cabe resaltar que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la antes citada Resolución N° 50 de fecha 3 de abril de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 20 de fecha 19 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese a nombre de la empresa TECOAR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69797596-5) en el registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Banda Ancha para la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- Adjudíquese a la empresa TECOAR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69797596-5), la banda B (4950-4960 MHz), en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto entrara en vigencia a partir del efectivo pago del valor económico y la constitución de la garantía de cumplimiento, a satisfacción del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la Resolución N° 50 de fecha 3 de abril de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al interesado conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1.759/72 (t.o Decreto N° 1.883/91).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/06/2017 N° 39506/17 v. 09/06/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
Resolución 4505-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente N° 4.916/2013, del Registro de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y
CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 19 de fecha 30 de enero de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS,

se tiene por registrado a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE GENERAL LAGOS LIMITADA, la licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones oportunamente otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS GENERAL LAGOS LIMITADA, a través de la Resolución N° 645 de fecha 18 de mayo de 1992 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para la prestación de Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de GENERAL LAGOS, provincia de SANTA FE.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes y, habiendo analizado los requerimientos del prestador y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que mediante el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE GENERAL LAGOS LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-03890840-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE GENERAL LAGOS LIMITADA
SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
GENERAL LAGOS	3402	564hij	1.000

IF-2017-03890840-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 09/06/2017 N° 39654/17 v. 09/06/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Resolución 4507-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente N° 11.269/2012 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y
CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo

las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RANCUL LIMITADA -COSPRAL- (C.U.I.T. 30-60554253-7) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Transmisión de Datos, Telefonía Local, Telefonía Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Valor Agregado -Acceso a Internet-.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su Artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que asimismo, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicio TIC- Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que como ya se expusiera en el presente la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RANCUL LIMITADA -COSPRAL- (C.U.I.T. 30-60554253-7) ha solicitado el registro del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RANCUL LIMITADA -COSPRAL- (C.U.I.T. 30-60554253-7) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias aprobado por Anexo I del Decreto N° 764/2000 y en el Artículo 3° del Reglamento del Registro de Servicios TIC- Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet- aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016 para obtener el registro de los respectivos servicios a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 20 de fecha 19 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RANCUL LIMITADA -COSPRAL- (C.U.I.T. 30-60554253-7) Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RANCUL LIMITADA -COSPRAL- (C.U.I.T. 30-60554253-7) en el Registro de servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo

5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los Servicios de Transmisión de Datos, Telefonía Local, Telefonía Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

ARTÍCULO 3°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RANCUL LIMITADA -COSPRAL- (C.U.I.T. 30-60554253-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 4°.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RANCUL LIMITADA -COSPRAL- (C.U.I.T. 30-60554253-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 5°.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/06/2017 N° 39656/17 v. 09/06/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
Resolución 4484-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO los Expedientes N° 368.00.0/12 y 368.03.0/12 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 698- AFSCA/12, complementada y modificada por las Resoluciones N° 1.072 y N° 1.342-AFSCA/12, respectivamente, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de CUATRO (4) ofertas, realizadas por Elena Dolores GUALDONI LOPEZ, Atilio Raúl ESCUDERO, Jorge Nicolás MAGNAGHI y Alberto Oscar GIL VALDEZ, documentadas mediante Expedientes N° 368.01.0/14, 368.02.0/14, 368.03.0/14 y 368.04.0/14, respectivamente.

Que las áreas de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, conforme la competencia asignada, evaluaron los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 698-AFSCA/12 y sus circulares aclaratorias aprobadas por Resoluciones N° 1.040-AFSCA/12 y N° 1.378-AFSCA/12, para el acceso a las licencias del servicio de que se trata, concluyendo que las ofertas documentadas en los Expedientes N° 368.01.0/12, 368.03.0/12 y 368.04.0/12, habían cumplido la totalidad de los recaudos de admisibilidad, mientras que aquella documentada bajo el Expediente N° 368.02.0/12 había merecido observaciones que determinaban su inadmisibilidad.

Que conforme lo establece el referido pliego, el área competente para la evaluación de las propuestas comunicacionales, oportunamente estableció el orden de mérito, quedando la oferta correspondiente al señor GIL VALDEZ en primer lugar, la oferta correspondiente a la señora GUALDONI LOPEZ en segundo lugar y la oferta correspondiente al señor MAGNAGHI en tercer lugar.

Que, a través de la Resolución N° 174-AFSCA/15 se aprobaron los actos del concurso público en cuestión, se adjudicó al señor Alberto Oscar GIL VALDEZ y a la señora Elena Dolores GUALDONI LOPEZ, sendas licencias para instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS; y se rechazó la oferta correspondiente al señor Atilio Raúl ESCUDERO.

Que el Artículo 4° del acto administrativo citado en el considerando precedente estableció que la oferta correspondiente al señor Jorge Nicolás MAGNAGHI había quedado tercera en orden de mérito.

Que mediante Actuación N° 7.399-AFSCA/15 el señor MAGNAGHI interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución N° 174-AFSCA/15 y, alternativamente, solicitó se asignaran parámetros técnicos para la oferta que tramitara bajo el Expediente N° 368.03.0/12 y, consecuentemente, se procediera a adjudicar la licencia en cuestión.

Que en tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° de la Resolución N° 698- AFSCA/12, mediante el informe técnico identificado como TREENACOM 29515/2016 resultó factible asignar la frecuencia 105.9 MHz., canal 290, con categoría "E", para la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, respecto de la oferta de que se trata.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se adjudique al señor Jorge Nicolás MAGNAGHI una licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia.

Que, en ese orden, corresponde declarar abstracto el tratamiento del recurso de reconsideración y alzada en subsidio, deducido por el señor MAGNAGHI mediante Actuación N° 7.399-AFSCA/15.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, y lo acordado en su Acta N° 20 de fecha 19 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ADJUDÍCASE al señor Jorge Nicolás MAGNAGHI (D.N.I. N° 28.159.446 – C.U.I.T. N° 20-28159446-0), cuya oferta quedara tercera en orden de mérito en el marco del concurso público convocado mediante Resolución N° 698-AFSCA/12, complementada y modificada por las Resoluciones N° 1.040-AFSCA/12 y N° 1.378-AFSCA/12, respectivamente, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 105.9 MHz, canal 290, con categoría E, en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, conforme el Artículo 27, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 26.815,65), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 26 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 28 del pliego.

ARTÍCULO 5°.- El licenciatario deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 6°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 7°.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- Declárase abstracto el tratamiento del recurso de reconsideración y alzada en subsidio, deducido por el señor Jorge Nicolás MAGNAGHI, contra el dictado de la Resolución N° 174-AFSCA/15, en atención a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/06/2017 N° 39503/17 v. 09/06/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4480-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO el Expediente N° 7.877/2001 del Registro de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y
CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA (C.U.I.T. 30-57130220-5), es titular de una Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre el Servicio de Telefonía Local, otorgada mediante Resolución N° 40 de fecha 30 de mayo de 2002, de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resolución N° 131 de fecha 31 de mayo de 2005 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se le otorgaron los registros de los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública, así como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por Artículo 1° del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se efectuó una auditoria el 30 de julio de 2012, a fin de verificar el cumplimiento del punto 10.1 inciso a) del Reglamento Nacional de Licencias, aprobado como Anexo I del Decreto 764/00.

Que allí se determinó que la empresa no ha cumplido con los compromisos asumidos con el Estado Nacional para el Servicio de Reventa de Telecomunicaciones.

Que se intimó a la COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA (C.U.I.T. 30-57130220-5) a que acredite la efectiva prestación del servicio antes mencionado bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la licencia otorgada.

Que encontrándose notificada la misma, hizo caso omiso a dicha intimación.

Que el Artículo 14 de la Ley 27.078 establece que: "...Caducidad o extinción de la licencia. La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella. Serán causales de caducidad a) La falta de prestación del o de los servicios registrados conforme la normativa vigente. b) La falta de inicio de la prestación del o de los servicios registrados dentro del plazo que establezca la normativa vigente y de conformidad con la normativa que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación...".

A su vez el Artículo 93 dispone: "Régimen de transición. Licencias. A los actuales licenciatarios, operadores, prestadores y autorizados bajo el régimen instituido en el decreto 764/00 y sus modificatorios se les aplicará el

régimen previsto en la presente. Al momento de la sanción de la presente, y sin más trámite, los títulos habilitantes actualmente denominados "Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, serán considerados a todos los efectos "Licencia Única Argentina Digital, sin mutar en su contenido, alcance y efectos...".

Que en esos términos, corresponde dictar la caducidad del registro del Servicio de Reventa de Telecomunicaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 20 de fecha 19 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE la caducidad del registro del Servicio de Reventa de Telecomunicaciones otorgado a la COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA (C.U.I.T. 30-57130220-5) mediante Resolución N° 131 de fecha 31 de mayo de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 2°.- La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 19 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/06/2017 N° 39504/17 v. 09/06/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Resolución 4479-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO el Expediente N° 2.686/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución N° 729 de fecha 24 de Diciembre de 1980 de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE COMUNICACIONES y la Resolución N° 67 de fecha 14 de agosto de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 511, de fecha 1 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y sus modificatorias, las Resoluciones N° 425 de fecha 26 de octubre de 2001, también de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y la Resolución N° 30 de fecha 21 de agosto de 2003 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se atribuyeron bandas de frecuencia con categoría secundaria para su utilización por equipos de radiocomunicaciones de baja potencia.

Que las resoluciones mencionadas fueron derogadas por la Resolución N° 67 de fecha 14 de agosto de 2012, y ésta a su vez modificada por la Resolución N° 86, de fecha 9 de diciembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la Resolución N° 15, de fecha 1 de febrero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las cuales atribuyeron las bandas de frecuencia allí detalladas con categoría secundaria para la utilización de dispositivos de radiocomunicaciones de baja potencia y se fijaron los parámetros técnicos que deben cumplir los mismos.

Que dichos actos administrativos incluyeron entre las bandas de frecuencias atribuidas para la utilización de los dispositivos de baja potencia el rango de 401 MHz a 406 MHz, teniendo en consideración lo expresado por el Sector de Radiocomunicaciones de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT-R) en su informe SM.2153-5.

Que asimismo, las resoluciones citadas destacaron las consideraciones formuladas en dicho informe sobre las bandas utilizadas para los denominados Sistemas de Comunicación para Implantes Médicos (MICS) activos de potencia extremadamente baja, tales como, marcapasos, desfibriladores, estimuladores nerviosos y otros dispositivos implantables.

Que en este punto corresponde recordar que le compete a esta Autoridad la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que establece la Ley N° 27.078, la reglamentación que en consecuencia se dicte, las normas internacionales, y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a la que la REPÚBLICA ARGENTINA adhiera.

Que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del ESTADO NACIONAL.

Que en particular, la Resolución ENACOM N° 15/2016 establece los límites de campo eléctrico permitidos para las bandas de 401 a 402 MHz, 402 a 405 MHz y 405 a 406 MHz atribuidas a los denominados equipos de baja potencia.

Que en tal sentido, dicho acto manifestó que "...se han recibido solicitudes de atribución de las bandas de frecuencias de 401 MHz a 402 MHz y 405 MHz a 406 MHz, con iguales límites máximos de intensidad del campo eléctrico que aquel correspondiente a la banda antes atribuida –de 402 MHz a 405 MHz–, para posibilitar el uso de nuevos dispositivos médicos miniaturizados en el Servicio de Datos Médicos (MEDS) de ultra baja potencia".

Que en ese orden de ideas, resulta oportuno destacar que la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), en su Recomendación UIT-R RS.1346, sobre la compartición entre el Servicio de Ayudas a la Meteorología y los Sistemas de Comunicaciones de Implantación Médica (MICS) que funcionan en el Servicio Móvil en la banda de frecuencias 401 a 406 MHz, se refiere a los dispositivos médicos y detalla sus características y asegura que para que los sistemas de MICS funcionen satisfactoriamente resulta necesario identificar una banda única en todo el mundo.

Que asimismo, el ANEXO 1 de la Recomendación citada señala que "es vital que los pacientes no sufran efectos perjudiciales de interferencia" y que el equipo MICS pueda proteger al paciente y a los dispositivos implantados utilizando diversas técnicas.

Que por otro lado, dicha normativa expresa que el despliegue satisfactorio de esta tecnología exige la identificación de una banda de 3 MHz de espectro adecuado en todo el mundo, siendo la banda 401 a 406 MHz la que permite el funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones de implantación médica con muy baja probabilidad de interferencia en los usuarios primarios de ayudas a la meteorología en dicha banda.

Que por otra parte, el informe UIT-R SM.2153-5 referido a "Parámetros técnicos y de funcionamiento de los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance y utilización del espectro por los mismos", detalla los parámetros técnicos y no técnicos comunes para dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance y los lineamientos ampliamente reconocidos para gestionar su utilización nacional, conteniendo en su apartado 3 las distintas aplicaciones de los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance, entre los cuales se encuentra el "Sistema de Comunicación para Implantes Médicos (MICS - por sus siglas en inglés) activos de potencia extremadamente baja".

Que los implantes médicos activos de potencia extremadamente baja forman parte de dispositivos médicos implantables tales como marcapasos, desfibriladores, estimuladores nerviosos y otros tipos de dispositivos implantables.

Que el estándar europeo armonizado ETSI EN 302 537-1 V2.1.1 (2016-10) establece las características técnicas que deben cumplir los implantes médicos activos de ultra baja potencia (ULP-AMI Ultra Low Power Active Medical Implants), los dispositivos usados en el cuerpo de ultra baja potencia (ULP-BWD Ultra Low Power Body Worn Devices), y periféricos asociados (ULP-AMI-P Ultra Low Power Active Medical Implants Peripherals) que operan en las bandas de 401 a 402 MHz y 405 a 406 MHz.

Que por otro lado, el estándar europeo armonizado ETSI EN 301 839-1 V2.1.1 (2016-04) establece las características técnicas que deben cumplir los implantes médicos activos de ultra baja potencia (ULP-AMI- Ultra Low Power Active Medical Implants) y periféricos asociados (ULP-AMI-P Ultra Low Power Active Medical Implants Peripherals) que funcionan en el rango de frecuencias de 402 a 405 MHz.

Que por su parte, el Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos de América, en su Título 47, Capítulo I, Subcapítulo D, Sección 95, Subsección I, entre las características específicas del Servicio de Radiocomunicación

de Dispositivos Médicos (MedRadio) establece, por un lado, la excepción al régimen de licencia individual para su operación y, por otro, la obligación de transmitir únicamente datos que contengan información operativa, diagnóstica y terapéutica asociada a un dispositivo de implante médico o a un dispositivo médico llevado en el cuerpo, excluyéndose la transmisión de voz.

Que asimismo, dicho marco legal dispone que la utilización o supervisión de los equipos en cuestión, deberá estar a cargo de profesionales médicos autorizados.

Que por otra parte, la Subsección E del mencionado cuerpo normativo, establece las normas técnicas aplicables a los transmisores empleados para los Servicios de Comunicaciones Personales, en particular, del Servicio de Radiocomunicación de Dispositivos Médicos (MedRadio) que operan en la banda de 401 a 406 MHz y define los mecanismos de monitoreo aplicables.

Que a nivel regional, cabe destacar que en el año 2008 la República Federativa del Brasil, a través de la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL), emitió la Resolución N° 506 que establece las especificaciones técnicas que deben cumplir los interesados para operar estos dispositivos, sin requerir licencia o autorización para el uso de las bandas de frecuencia y, asimismo, autoriza el funcionamiento de los Sistemas de Comunicaciones de Implantes Médicos (MICS) en la banda de 402 a 405 MHz.

Que resulta oportuno indicar que los sistemas de radiocomunicaciones para uso médico bajo análisis están integrados por un equipo programador que opera fuera del cuerpo humano, recibiendo y transmitiendo datos a un dispositivo, el cual es colocado dentro o sobre el cuerpo humano, recibiendo y transmitiendo datos al equipo programador.

Que ambos dispositivos contienen un transceptor de potencia reducida y una antena que tienen como destino transmitir y recibir parámetros fisiológicos humanos o información de programación, y son usualmente empleados bajo la indicación y supervisión de profesionales médicos o técnicos vinculados a dicha actividad.

Que por lo tanto, y atento que las características técnicas de los sistemas médicos involucrados, en ciertos casos, exigen un tratamiento diferenciado respecto de los demás dispositivos de baja potencia alcanzados por la Resolución SC N° 67/2012 y sus modificatorias, y los antecedentes internacionales antes reseñados, resulta conveniente aprobar un marco regulatorio específico que identifique aquellas bandas de frecuencia atribuidas para la utilización de los mismos y establezca las especificaciones técnicas aplicables a dichos sistemas.

Que por lo expuesto, es conveniente modificar el Cuadro de Atribución de Bandas de la República Argentina (CABFRA) y atribuir la banda de frecuencias de 401 a 406 MHz con categoría secundaria para el uso del sistema identificado como "Sistema de Radiocomunicaciones para uso Médico (SRMED)", dejando sin efecto la atribución establecida por la Resolución SC N° 67/2012 y modificatorias, para dicha banda.

Que en consonancia con la presente medida, resulta oportuno señalar que a la fecha en la banda de 401 a 406 MHz sólo se han inscripto en el RAMATEL equipos de uso médico.

Que a los efectos de delimitar el alcance de la presente medida, resulta oportuno establecer una definición del Sistema objeto del presente acto y definir los parámetros técnicos vinculados al mismo.

Que asimismo, con el objeto de minimizar los riesgos de interferencia radioeléctrica, se recomienda la utilización del equipo programador en ambientes hospitalarios o médicos y que el mismo sea operado por profesionales de la salud o técnicos vinculados a dicha actividad.

Que atento a las características propias de los dispositivos en cuestión, corresponde exceptuar a los mismos de la obtención de una autorización previa para el uso de las bandas de frecuencia en trato.

Que sin perjuicio de ello, los equipos alcanzados por el presente acto deberán ser inscriptos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL), cuya creación fue ratificada por la Resolución SC N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980.

Que a tal efecto, resulta necesario aprobar una norma técnica que fije las condiciones mínimas que deberán cumplir los dispositivos médicos en cuestión y los métodos de ensayo a ser utilizados por los laboratorios a los fines de obtener su inscripción en el RAMATEL.

Que a los fines de otorgar a los laboratorios acreditados un plazo prudente para adecuar sus procedimientos y ensayos a las condiciones exigidas por la presente resolución para la homologación de los dispositivos médicos que operan en la banda de 401 MHz a 406 MHz y obtener su respectiva habilitación, corresponde postergar la vigencia de la presente medida.

Que atento a ello, y a los efectos de brindar una respuesta adecuada y oportuna a las solicitudes de inscripción o renovación de las homologaciones de los dispositivos médicos que operan en la banda de 401 MHz a 406 MHz que se encuentren en trámite ante éste organismo dentro de dicho plazo deberán cumplir con las exigencias previstas por norma técnica ENACOM-Q2-60.14 V16.1, aprobada por la Resolución ENACOM N° 6.038 de fecha 14 de julio de 2016.

Que han tomado intervención en el marco de sus competencias las distintas áreas técnicas y el servicio jurídico permanente de éste organismo.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 20 de fecha 19 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DÉJASE sin efecto la atribución de las bandas de frecuencia de 401 MHz a 402 MHz, 402 MHz a 405 MHz y 405 MHz a 406 MHz con categoría secundaria para la utilización de dispositivos de baja potencia dispuesta en el Anexo I de la Resolución SC N° 67/2012 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Atribúyase la banda de frecuencias de 401 a 406 MHz para el Sistema de Radiocomunicaciones para uso Médico (SRMED), con categoría secundaria, debiéndose cumplir con las condiciones establecidas en "DEFINICIONES Y PARÁMETROS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES PARA USO MÉDICO (SRMED)" registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-05690100-APN- DNPYC#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la norma técnica para los dispositivos del Sistema de Radiocomunicaciones para uso Médico (SRMED) que obra como Anexo "Norma Técnica ENACOM-Q2-60.15 V17.1 DISPOSITIVOS MÉDICOS" registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-05689975-APN-DNPYC#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los modelos de equipos alcanzados por la presente, deberán estar inscriptos en los registros correspondientes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que durante la vigencia del plazo dispuesto en el Artículo 5° de la presente los interesados podrán obtener la inscripción o renovación en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) de los dispositivos médicos que operen en las bandas de frecuencia de 401 MHz a 406 MHz, de conformidad con lo establecido en la Resolución SC N° 67/12, sus modificatorias, y la Resolución ENACOM N° 6.038/16.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese que los dispositivos objeto de la presente podrán utilizarse sin autorización individual para el uso de las bandas de frecuencia en trato.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Angel De Godoy.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

e. 09/06/2017 N° 39505/17 v. 09/06/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Resolución 4483-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO el Expediente N° 213.00.0/2003 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 407-AFSCA/15 se adjudicó a BRISAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la frecuencia 1250 KHz., con categoría IV, en la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT.

Que por Resolución N° 465-COMFER/99, modificada por su similar N° 447-COMFER/03, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rige el presente procedimiento.

Que el citado pliego establece diversos requisitos que deben reunir la sociedad oferente y sus integrantes, al momento de la presentación de la propuesta y mantener durante toda su vigencia.

Que la adjudicación de la licencia de que se trata se sustenta en que tanto la oferente como sus socios cumplen los requisitos para el acceso a las licencias de servicios de comunicación audiovisual, tal como dan cuenta las evaluaciones relativas a los aspectos personal, patrimonial, cultural y técnico.

Que del Artículo 2° de la resolución de adjudicación de la licencia, surge que BRISAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA se encuentra integrada por Carlos Enrique PEÑA (D.N.I. N° 12.964.830) y Marcelo Pablo GONZALEZ (D.N.I. N° 12.940.436).

Que efectivamente, de los informes relativos al aspecto personal y patrimonial, se advierte que se evaluó a la sociedad oferente con la integración señalada en el considerando que antecede, de conformidad con la documentación obrante en el expediente que documenta la oferta y que fue presentada por BRISAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en la apertura del concurso.

Que posteriormente, se agregó al expediente un convenio, de fecha 6 de septiembre de 2006, por el cual Néstor Javier BEZUNARTEA (D.N.I. N° 23.466.331) y Marcelo Pablo GONZALEZ (D.N.I. N° 12.940.436), en carácter de únicos socios de la firma oferente, venden el 100% (CIEN) por ciento de las acciones correspondientes a dicha firma, a favor de Fernando Andrés ROMERO (D.N.I. N° 28.156.423) y Félix Emiliano ASENJO (D.N.I. N° 28.562.803).

Que, lo expuesto en los considerandos que anteceden da cuenta de la modificación de la composición societaria tenida en cuenta para la adjudicación de la licencia.

Que el hecho de haber evaluado el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de quien no era socio de la oferente al momento de la evaluación y haber omitido dicha evaluación de quien sí lo era, conlleva a que dicho acto se emitiera en contradicción con lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rige el presente procedimiento.

Que en consecuencia, la Resolución N° 407-AFSCA/15 no contiene el requisito esencial de causa, previsto en el Artículo 7° inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que ante tal situación se encuentra configurado el supuesto de nulidad absoluta e insanable previsto en el Artículo 14 inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 de falta de causa, por ser falsos los hechos invocados, y de violación de la Ley aplicable.

Que el Artículo 17 de la ley citada en el considerando que antecede establece que “El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa. No obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad”.

Que en un caso similar se ha expedido la Corte Suprema de Justicia de la Nación afirmando que “...aun cuando se juzgare que el acto por el que se otorgó la licencia al amparista considerado irregular de acuerdo a los términos de la resolución revocatoria, que goza de presunción de legitimidad (art. 12 de la ley 19.549) se encontraba firme, al momento en que se dispuso la revocación no había generado derechos subjetivos que se estuvieran cumpliendo. 9°) Que ello es así pues, tal como señala el a quo, la licencia fue adjudicada por un plazo de 8 años que serían contados a partir del comienzo de las transmisiones...” (In re “Miragaya, Marcelo Horacio c/ Comité Federal de Radiodifusión s/ Amparo Ley N° 16.986).

Que del precedente transcrito surge con claridad que no se generan derechos subjetivos a favor del licenciatario, hasta tanto no se emita el acto administrativo que autorice el inicio de las transmisiones regulares del servicio.

Que, al respecto, el Artículo 84 de la Ley N° 26.522 dispone que una vez cumplidos los requisitos técnicos, se procederá a habilitar técnicamente las instalaciones y dictar la resolución de inicio regular del servicio.

Que, al día de la fecha, el servicio en cuestión no cuenta con resolución de habilitación de las instalaciones e inicio de las transmisiones regulares, en los términos del Artículo mencionado en el considerando precedente.

Que lo expresado implica que el acto resolutorio en crisis, ha sido dictado en contradicción con el ordenamiento jurídico vigente, por lo que tratándose de un acto nulo en los términos del Artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, corresponde su revocación por razones de ilegitimidad.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 20 de fecha 19 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- REVÓCASE por ilegitimidad la Resolución N° 407-AFSCA/15, por la que se adjudicó a BRISAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la frecuencia 1250 KHz., con categoría IV, en la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Determinase la pérdida de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

ARTÍCULO 3°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/06/2017 N° 39498/17 v. 09/06/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Resolución 4477-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO, el Expediente N° 15.028/16 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 154 de la Ley N° 26.522, se transfirió al ámbito de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), destinado a la realización y promoción de estudios, investigaciones, formación y capacitación de recursos humanos relacionados con los servicios de comunicación audiovisual por sí o mediante la celebración de convenios con terceros.

Que a través de la Resolución N° 10.480-ENACOM/16 se aprobaron las Normas Generales para el Ciclo Lectivo 2017 de aplicación a las carreras que se imparten en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA -ISER-.

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA -ISER- propone introducir algunas modificaciones, a fin de organizar y sistematizar los horarios de distribución de cursada de la carrera de Locutor Integral, así como también considerar las tareas de desarrollo de talleres y producción de programas y la especialización del Ciclo de Complemento Curricular, razón por la cual se propicia dejar sin efecto la resolución citada en el considerando anterior.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522, y lo acordado en su Acta N° 20 de fecha 19 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBANSE para el ciclo lectivo 2017 las NORMAS GENERALES de aplicación a las carreras que se imparten en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), cuyo detalle se incorpora como Anexo IF-2017-10969943-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto la Resolución N° 10.480-ENACOM/16.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO I

NORMAS GENERALES

I. A los efectos del dictado del 1º, 2º y 3º año de la carrera de Locutor Integral se constituirán TRES (3) divisiones, la división "A" que se dictará en el turno mañana, la división "B" en el turno tarde y la división "C" en el turno noche.

Asimismo del dictado del 2º y 3º año de la carrera de Locutor Integral se constituirán DOS (2) divisiones, la división "D" que se dictara en el turno tarde.

II. A los efectos del dictado de las restantes carreras que se imparten en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), se constituirá UNA (1) sola división de 1º, 2º y 3º.

III. A los efectos del dictado de las asignaturas que se detallan a continuación se constituirán DOS (2) secciones en cada una de las divisiones mencionadas en el punto I):

PRACTICA INTEGRAL DE RADIO I, II y III.

FONIATRÍA I, II y III.

LOCUCION I, II y III.

DOBLAJE III.

REDACCION.

TECNOLOGIA II.

IDIOMAS.

IV. Se asignarán SETECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (754) horas cátedra para la realización de las siguientes actividades:

a) Coordinación de las actividades que los alumnos de cada carrera desarrollan durante el ciclo lectivo.

b) Coordinación del Ciclo de Complemento Curricular.

c) Coordinación de especialización en doblaje.

d) Coordinación de actividades de informática aplicada a los servicios de educación audiovisual.

e) Organización, desarrollo y corrección de exámenes de aspirantes externos previstos por la Resolución N° 709-COMFER/03.

f) Desdoblamiento de asignaturas.

g) Exámenes de ingreso, habilitaciones, finales y otras actividades académicas.

h) Asesoría para el desarrollo técnico de trabajos prácticos.

i) Desarrollo de talleres y producción de programas.

j) Implementación de tareas de apoyo pedagógico y administrativo para la informatización, sistematización y archivo de programas y planificaciones docentes con el propósito de optimizar su uso por parte de los alumnos.

k) Especialización de Doblaje.

l) Especialización del Ciclo de Complemento Curricular.

IF-2017-10969943-APN-ENACOM#MCO

e. 09/06/2017 N° 39499/17 v. 09/06/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4476-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO el Expediente N° 15.481/16 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 154 de la Ley N° 26.522 establece que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA se encuentra destinado a la realización y promoción de estudios, investigaciones, formación y capacitación de recursos humanos relacionados con los servicios de comunicación audiovisual.

Que el Artículo 12, inciso 21 de la Ley N° 26.522 establece que una de las misiones y funciones de la autoridad de aplicación es "...Registrar y habilitar al personal técnico y de locución que se desempeñe en los servicios de radiodifusión y de comunicación audiovisual cuando fuere pertinente, así como proveer a su formación y capacitación...".

Que a través de la Resolución N° 225-COMFER/99 se aprobaron, entre otros, los PLANES DE ESTUDIOS de las carreras de PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISIÓN y OPERADOR TÉCNICO DE ESTUDIO Y DE PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSIÓN.

Que a través de la Resolución N° 260-COMFER/00 se aprobó una modificación al PLAN DE ESTUDIOS de la carrera de PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISIÓN.

Que a través de la Resolución N° 1.188-COMFER/00 se aprobó el PLAN DE ESTUDIOS para la carrera de LOCUTOR NACIONAL, cuyo diseño curricular fue modificado posteriormente a través de la Resolución N° 103-COMFER/02.

Que a través de la Resolución N° 1.557-COMFER/01 se aprobó el PLAN DE ESTUDIOS para la carrera de GUIONISTAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Que como resultado del análisis de la currícula vigente, y con el objetivo de formar y capacitar profesionales de la comunicación con habilidades para desempeñarse laboralmente en el amplio espectro de las comunicaciones convergentes; el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA, propuso el dictado de un CICLO DE COMPLEMENTO CURRICULAR de cuatro cuatrimestres de duración, con orientaciones en Locución, Producción y Dirección, Guión y Operación; destinado a los egresados de las carreras que imparte el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA y a los graduados de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante el dictado de la Resolución N° 10.479- ENACOM/16 aprobó la realización de un CICLO DE COMPLEMENTO CURRICULAR a partir del ciclo lectivo 2017.

Que en consecuencia corresponde aprobar el PLAN DE ESTUDIOS del CICLO DE COMPLEMENTO CURRICULAR propuesto por el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA.

Que como resultado del análisis del PLAN DE ESTUDIOS propuesto, adicionalmente resulta necesario definir los contenidos mínimos de las asignaturas del primer año del CICLO DE COMPLEMENTO CURRICULAR que se instrumentará a partir del ciclo lectivo 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en su Acta N° 20 de fecha 19 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el PLAN DE ESTUDIOS del CICLO DE COMPLEMENTO CURRICULAR que dictará el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA y los pertinentes contenidos mínimos para las asignaturas correspondientes al Primer año, que como Anexo IF-2017-10969947-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- El PLAN DE ESTUDIOS aprobado por el ARTÍCULO 1º será puesto en vigencia por etapas sucesivas según el siguiente orden cronológico: Primer año a partir del ciclo lectivo 2017; Segundo año a partir del ciclo lectivo 2018.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO I

Ciclo de Complemento Curricular en COMUNICACIÓN CONVERGENTE

Fundamentación y marco conceptual:

En el marco de un proyecto que aúne normas sobre medios audiovisuales, telecomunicaciones e Internet, el Ministerio de Comunicaciones de la Nación definió 17 principios que regirán una Ley de Comunicaciones Convergentes. El primero de ellos afirma que:

“Las comunicaciones convergentes son aquellas que permiten recibir, producir, transportar y distribuir información, opinión, contenidos –garantizando la libertad de expresión y el acceso a la información- con independencia de las plataformas tecnológicas que se utilicen”.

Transitamos nuevos tiempos. Es por ello que el Ciclo de Complemento Curricular en COMUNICACIÓN CONVERGENTE atiende a la importancia de formar profesionales que puedan dar respuesta a novedosas condiciones de producción, circulación y reconocimiento.

Internet estableció un nuevo escenario comunicacional. La tecnología facilitó el acceso de todos los ciudadanos a la generación de contenidos. Las redes horizontales posibilitaron la aparición de la “autocomunicación de masas” y permitieron la autonomía de los sujetos comunicantes respecto a las empresas de medios.

En tiempos en que la comunicación pública abrió el juego, el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER) entiende la importancia de formar comunicadores especializados y competentes. Ser creadores de mensajes en el SXXI implica lucidez para comprender que la búsqueda por la atención humana es, al decir de Zygmunt Bauman, “el objetivo principal en la competencia de los medios y su bien más preciado; pero también el recurso más escaso y, fundamentalmente, el menos prescindible”

La digitalización transformó el lenguaje de los medios. Prensa, radio y televisión se fusionan y combinan generando nuevos textos y novedosas gramáticas audiovisuales. No es posible abordar el escenario que plantea la red de redes con las mismas teorías y herramientas que aplicábamos en el modelo comunicacional del “broadcasting” (uno a muchos).

Los medios masivos no desaparecerán, pero modificarán su funcionamiento. Los cambios se evidencian en los dispositivos mediáticos, discursivos o en las prácticas sociales de generación y recepción de mensajes. Las diferencias con el “broadcast” estarían dadas fundamentalmente por el consumo “on demand” y la sobreoferta que produce la proliferación de contenidos.

Nos encontramos ante un escenario de nuevas prácticas sociales y sistemas de mediatización. Tiempos de convergencia y transmediaciones. De convergencia porque viejos y nuevos medios interactúan. Y de transmediación porque las historias pueden ser contadas a través de múltiples plataformas.

La mutación en la ecología de medios compromete a las instituciones educativas no sólo desde lo técnico. Ética y calidad son piedras angulares en la formación. Nuestra idea de comunicador integral se sustenta en el compromiso con una sólida capacitación teórica, la investigación empírica como herramienta, la práctica como aprendizaje, la motivación como motor creativo y los derechos ciudadanos como responsabilidad.

“(…) como Jesús Martín-Barbero nos indica: debemos pensar con la propia cabeza, tener algo que decir y ganarnos la escucha. Pensar con la propia cabeza significa fundamentar el mundo desde las humanidades, la literatura, el arte y las culturas; tener algo que decir implica investigar el mundo de la gente, los dolores de la sociedad, los deseos colectivos, experimentar la vida; ganarse la escucha es saber narrar, saber contar, saber emocionar y conectarse con la gente. Escuchar al mundo es la mejor forma de contar bien”. Omar Rincón

Los egresados del ISER darán cuenta de un Instituto que ha sabido comprender la necesidad de formar narradores audiovisuales comprometidos con la sociedad y capacitados para producir textos en escenarios de comunicación convergente.

Propuesta de estudio: “Ciclo de Complemento Curricular en Comunicación Convergente”

El propósito del ciclo es acercar a profesionales egresados del ISER, de la Universidad de Buenos Aires y de otras universidades nacionales, a los contenidos que permiten obtener y ampliar las posibilidades de ingreso a los medios de comunicación en tiempos de la convergencia.

Sobre la base de la formación de los locutores, licenciados en comunicación, productores, guionistas, operadores y periodistas; el Instituto formula este ciclo de complementación para facilitar la incorporación de los profesionales a los nuevos modelos comunicacionales.

El ISER considera imprescindible transmitir las competencias que permitan a sus egresados analizar, comprender, evaluar y crear mensajes que puedan ser difundidos por una amplia gama de medios de comunicación. Para ello se deberá instruir a los integrantes del ciclo acerca del manejo de las nuevas tecnologías, y a través de él, elaborar historias informativas que puedan ser contadas desde todas las plataformas disponibles.

Se instrumentará el trabajo interdisciplinario, en el que cada alumno aportará sus inquietudes y capacidades. La norma que dominará la formación será: "Hay que hacer, lo que no se hace no se aprende". En consecuencia aprenderán haciendo.

Trabajarán en equipos interdisciplinarios, abordando teorías de conflicto, negociación y resolución de problemas.

Los profesionales tomarán conciencia de que su actuación en cualquiera de los medios de comunicación es un acto de servicio, y como tal, la responsabilidad con que se debe abordar la tarea es total y absoluta.

Se observará que no se incluyó ninguna forma de ideología política, éste ítem lo desarrollará cada uno en su vida personal y fuera del ciclo. Lo mismo ocurre con la línea ética, que es el producto de su formación familiar, escolar, social y las experiencias de vida. Pero lo que sí deberá quedar en claro es el respeto por el receptor del mensaje, a quien se debe dedicar el esfuerzo que representa la tarea.

Destinado a: Locutores Integrales, Productores y Directores, Guionistas y Operadores de Estudio de Radio y Televisión graduados del ISER y egresados universitarios de Licenciaturas en Ciencias de la Comunicación y/o Información y /o Periodismo.

Perfil del graduado: profesional en Comunicación Convergente con aptitudes para el liderazgo en el manejo de equipos de trabajo; gestión en medios y producción de contenidos audiovisuales. Se promoverá la búsqueda del "bien común", la defensa de la libertad de expresión de manera irrestricta -como piedra angular del sistema republicano- pluralidad de voces, la responsabilidad profesional, derechos humanos, arte, cultura y promoción social.

Objetivos:

- 1) Promover la formación de profesionales integrales con amplias competencias en producción audiovisual para escenarios de comunicación convergente.
- 2) Fomentar una cultura de trabajo interdisciplinario desde las competencias técnicas, artísticas y comunicacionales que intervienen en los procesos de realización.
- 3) Formar profesionales competitivos y capaces de explorar formatos creativos en un entorno cambiante y con constantes avances tecnológicos.
- 4) Generar contenidos audiovisuales orientados al periodismo social para hacer de la información pública un derecho ciudadano.

Duración: 4 cuatrimestres.

Modalidad de cursada: presencial e integradora.

Metodología de trabajo: prácticas integradas en equipo con contenidos estilo taller y acompañamiento pedagógico de docentes y mentores profesionales especializados en el campo audiovisual. El contenido académico será orgánico y estará a disposición del desarrollo de los productos o programas audiovisuales.

Actividades a desarrollar:

- Abordar el manejo técnico operativo de los medios audiovisuales a partir de la vinculación e interacción de los estudiantes de las carreras de ISER y los graduados universitarios.
- Participar en las diferentes áreas de trabajo asumiendo los roles de producción y realización integral audiovisual.
- Reconocer, diferenciar e interactuar con soportes audiovisuales para la producción de contenidos.
- Identificar los métodos de investigación y las plataformas digitales para generar contenidos audiovisuales.

Ámbito de trabajo: aula/taller con equipamiento para grabación, compaginación, y edición de audio y video.

Régimen de cursada: el Ciclo de Complemento Curricular en Comunicación Convergente se regirá por el sistema de calificaciones, cursadas y exámenes que implementa el ISER para todas las carreras.

Condiciones de ingreso: para formalizar la inscripción se deberá presentar de forma individual una propuesta audiovisual de bien público que podrá incluir información útil o el tratamiento de temáticas como:

Cultura solidaria y voluntariado. Salud. Asuntos jurídicos. Educación. Comunicación convergente. Promoción Humana. Desarrollo Social. Inclusión social. Procesos electorales. Consorcios. Jubilación. Adicciones. Reclamos. Defensorías y derechos del consumidor. Violencia o acoso (Social, de género, racial, intrafamiliar, bullying, grooming, sexting, mobbing, etc).

Adicciones. Otros temas a elección que promuevan el bien público.

La presentación deberá contener en la primera hoja:

- Nombre y apellido del postulante:
- DNI:
- Email:
- Teléfono:
- Temática elegida:

En su contenido -que no podrá exceder las 1000 palabras- el postulante desarrollará la propuesta pudiendo incluir una breve fundamentación conceptual con información sobre los contenidos, soportes, métodos de emisión, distribución o publicación, formatos, recursos técnicos, financieros y humanos requeridos para su ejecución, etc. Las características serán delineadas por el postulante sobre la base de los requerimientos específicos de su idea creativa y considerando que el desarrollo e implementación de este proyecto será uno de los objetivos del Complemento Curricular.

El postulante considerará para la implementación un equipo máximo de:

4 locutores, 2 licenciados en comunicación, 2 productores, 1 guionista, 2 operadores. Se aceptarán proyectos con más integrantes sugeridos si la propuesta así lo justifica.

La sola presentación de los proyectos autoriza al ISER a su aplicación, utilización y divulgación total o parcial con fines educativos. Los postulantes cuyos proyectos resulten aceptados pasarán a la siguiente etapa de admisión que consistirá en una entrevista personal. El resto de los proyectos permanecerá en lista de espera para su eventual admisión según el orden de prioridad establecido por el jurado.

Los graduados universitarios, además de presentar la propuesta audiovisual, deberán rendir un examen de aptitud vocal.

Formalización de la inscripción: durante los meses de febrero y marzo se desarrollan las distintas etapas vinculadas al proceso administrativo de pre e inscripción.

Trabajo final de graduación: equivalente a una tesis. Consistirá en la generación de un producto audiovisual publicable según los estándares del mercado audiovisual convergente. Será sometido a un jurado de profesionales del medio con amplia trayectoria y reconocimiento.

Plataforma curricular:

Primer cuatrimestre:

- 01) Comunicación Integral 1
- 02) Lenguajes Audiovisuales
- 03) Nuevas Plataformas Digitales
- 04) Práctica Integrada Profesional 1
- 05) Sistemas de conflictos aplicados a los Medios de Comunicación
- 06) (Complemento de Idiomas)

Segundo cuatrimestre:

- 07) Comunicación Integral 2
- 08) Lenguaje Multiplataforma
- 09) Mercado Laboral de la Comunicación Digital
- 10) Práctica Integrada Profesional 2
- 11) (Complemento de Idiomas)

Tercer cuatrimestre:

- 12) Investigación y Desarrollo Audiovisual

13) Interpretación y Generación de Contenidos Multimedia

14) Comunicación Transmedia

15) Práctica Integral Profesional 3

16) (Complemento de Idiomas)

Cuarto cuatrimestre:

17) Periodismo Inmersivo

18) Modelos de Planificación Multimedia

19) Ética y Teoría legal de la Comunicación

20) Práctica Integral Profesional 4

21) (Complemento de Idiomas)

Carga horaria anual para graduados del ISER: 384hs. cátedra. Total dos años de cursada: 768hs. cátedra.

Carga horaria anual para graduados universitarios: 640hs. cátedra. Total dos años de cursada: 1280hs. cátedra.

Diseño curricular:

La siguiente estructura de régimen de cursada, horarios y cargos docentes se aplica a una división. Del mismo modo se aclara que a los efectos de su instrumentación, a continuación se describe únicamente el esquema previsto para este ciclo lectivo 2017, correspondiente al primer año de cursada. El desarrollo de la propuesta para segundo año de cursada se formalizará en una segunda etapa, cuya aplicación se ejecutará a partir del ciclo lectivo 2018.

Primer año

Primer Cuatrimestre

01) Comunicación Integral 1 (*)

Régimen de cursada: cuatrimestral

Carga horaria: 12hs cátedra.

Esta asignatura se compone de 3 (tres) cargos docentes.

Primer cargo: 2 horas cátedra.

Segundo cargo: 4 horas cátedra.

Tercer cargo: 6 horas cátedra.

(*) Esta asignatura tiene una carga de 6 horas cátedra de locución y 4 horas cátedra de foniatría para los graduados universitarios que cursen el Ciclo.

02) Lenguajes Audiovisuales:

Régimen de cursada: cuatrimestral

Carga horaria: 2hs

Esta asignatura requiere de un cargo docente.

03) Nuevas Plataformas Digitales:

Régimen de cursada: cuatrimestral

Carga horaria: 4hs

Esta asignatura se compone de 2 (dos) cargos docentes.

Primer cargo: 2 horas cátedra.

Segundo cargo: 2 horas cátedra.

04) Práctica Integrada Profesional 1:

Régimen de cursada: cuatrimestral

Carga horaria: 8hs

Esta asignatura se compone de 2 (dos) cargos docentes.

Primer cargo: 4 horas cátedra.

Segundo cargo: 4 horas cátedra.

05) Sistemas de conflictos aplicados a los medios de Comunicación:

Régimen de cursada: anual

Carga horaria: 2hs

Esta asignatura se compone de un cargo docente.

06) Complemento de Idiomas (*):

Régimen de cursada: cuatrimestral

Carga horaria: 2hs

Esta asignatura se compone de un cargo docente.

(*) Esta asignatura es específica para los graduados universitarios que cursen el Ciclo.

Segundo Cuatrimestre

07) Comunicación Integral 2 (*):

Régimen de cursada: cuatrimestral

Carga horaria: 12hs cátedra.

Esta asignatura se compone de 3 (tres) cargos docentes.

Primer cargo: 2 horas cátedra.

Segundo cargo: 4 horas cátedra.

Tercer cargo: 6 horas cátedra.

(*) Esta asignatura tiene una carga de 6 horas cátedra de locución y 4 horas cátedra de foniatría para los graduados universitarios que cursen el Ciclo.

08) Lenguaje Multiplataforma:

Régimen de cursada: cuatrimestral

Carga horaria: 4hs

Esta asignatura se compone de 2 (dos) cargos docentes.

Primer cargo: 2 horas cátedra.

Segundo cargo: 2 horas cátedra.

09) Mercado laboral de la Comunicación Digital:

Régimen de cursada: cuatrimestral

Carga horaria: 2hs

Esta asignatura requiere de un cargo docente.

10) Práctica Integrada Profesional 2:

Régimen de cursada: cuatrimestral

Carga horaria: 8hs

Esta asignatura se compone de 2 (dos) cargos docentes.

Primer cargo: 4 horas cátedra.

Segundo cargo: 4 horas cátedra.

11) Complemento de Idiomas (*):

Régimen de cursada: cuatrimestral

Carga horaria: 2hs

Esta asignatura se compone de un cargo docente.

(*) Esta asignatura es específica para los graduados universitarios que cursen el Ciclo.

Contenidos mínimos:

01) Comunicación integral 1:

Introducción conceptual a la comunicación convergente. La sociedad de la información. Nuevos modelos comunicacionales. Convergencia tecnológica, medios digitales, narrativas transmedia. Intensificar la práctica del discurso. Creación, redacción, producción y realización de comerciales (radio-tv-y todas las plataformas). Ejercitar discursos de conducción.

Locución y foniatría para universitarios: lectura de cuentos, relatos, comerciales. Señalar la importancia de las pausas, las intenciones y los tonos. Explorar el registro fundamental y la voz. Detectar disfonías, articulación blanda y sinalefas para su corrección.

02) Lenguajes audiovisuales:

Conocer los múltiples soportes de los diferentes formatos donde se consumen los contenidos. Trabajar sobre los nuevos enfoques en el uso de celulares-computadoras-tabletas-pantallas en general, etc. Capturar sonidos e imágenes fotográficas y filmadas.

03) Nuevas plataformas digitales:

Explorar qué son y para qué sirven. Aprender a utilizar los “nuevos” instrumentos digitales. Diferenciar los formatos de producción de acuerdo con los diversos soportes técnicos. La radio digital. Nuevos formatos, dispositivos y recursos. Medios digitales, tipología y lenguaje. Podcast y radio por internet.

04) Práctica integral profesional 1:

Conocer y utilizar internet, principal canal de distribución y consumo de contenidos. Comprender que los medios digitales cambian la estructura tradicional de la producción de noticias. La brevedad es el elemento de valor en la creación de historias. Dominar las herramientas que se deben utilizar para realizar los informes. Todo el trabajo se llevará a cabo mediante equipos interdisciplinarios. Se abordarán los conflictos y su solución. A partir de ellas se definirán las estrategias de edición.

05) Sistemas de conflictos aplicados a los Medios de Comunicación:

Visión sistémica del modelo de Análisis y Gestión Estratégica de Conflictos. Subsistema Análisis de Conflictos. Teoría de las Narrativas. Teoría de Conflictos. Teoría de la Comunicación Humana. Elementos del proceso decisorio. La etapa final de los conflictos. Modos y métodos. Los métodos básicos y sus variables. La solución negociada.

06) Complementos de idiomas:

Conocer e internalizar la fonética del idioma. Pronunciar con corrección y en tiempos radiales. Lectura de noticias, relatos que incluyan vocablos y nombres en el idioma extranjero. Poner en contexto histórico, social, geográfico y cultural de la lengua extranjera.

07) Comunicación integral 2:

Nuevos actores y escenarios en la sociedad red. Modelos de producción mediática en la era digital. El impacto de la convergencia tecnológica en las diferentes esferas sociales.

Locución y foniatría para universitarios: corrección de vicios lingüísticos. Eliminar barbarismos. Eliminar neologismos provenientes de otras lenguas. Trabajar en la lectura profesional. Eliminar cantos, monotonías, esdrújulizaciones y sinalefas. Ejercitar fluidez e improvisación. Incorporar pautas para la lectura de noticias. Diferenciar ritmo de velocidad. En comerciales pausas, matices, intenciones. Crónicas y Comentarios. Dominios de los tiempos.

08) Lenguaje multiplataforma:

Conocer las disciplinas y herramientas que conforman la implementación de los contenidos en las nuevas plataformas audiovisuales. Programas de edición de imagen y sonido. Explorar temas y estéticas originales a partir de los requerimientos del lenguaje multiplataforma.

09) Mercado Laboral de la Comunicación Digital

Conocer el vasto mundo del mercado de las nuevas comunicaciones convergentes. Identificar los canales de inserción de los comunicadores convergentes y su lugar en la cadena de negocios. Comprender los diferentes tipos de negociaciones aplicándolas a las nuevas comunicaciones. Interpretar el rol activo y en constante evolución que debe tener el comunicador convergente frente a las estrategias y prácticas de los nuevos mercados.

10) Práctica integral profesional 2:

Incorporar desde la dinámica del trabajo en equipo las competencias necesarias para la producción interdisciplinaria. Fomentar actitudes responsables con el producto final entre los integrantes del grupo. Promover parámetros de calidad y profesionalismo. Producir noticias, publicidades, investigaciones, documentales e institucionales (servicios comunitarios).

11) Complementos de idiomas:

Conocer e internalizar la fonética del idioma. Pronunciar con corrección y en tiempos radiales. Lectura de noticias, relatos que incluyan vocablos y nombres en el idioma extranjero. Poner en contexto histórico, social, geográfico y cultural de la lengua extranjera.

IF-2017-10969947-APN-ENACOM#MCO

e. 09/06/2017 N° 39500/17 v. 09/06/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 47-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-11169691- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, la Resolución Nro. 466-E del 11 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nro. 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley Nro. 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto Nro. 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto Nro. 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley Nro. 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto Nro. 561/16, faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución Nro. 466-E del 11 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establece el cronograma de implementación del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el ESTADO MAYOR CONJUNTO, en el EJÉRCITO ARGENTINO, en la ARMADA ARGENTINA y en la FUERZA AÉREA ARGENTINA, todos dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, en consecuencia, corresponde establecer que a partir del 14 de julio de 2017 la totalidad de sus actos administrativos deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento de cierre de registros y comunicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, asimismo, corresponde instruir a los organismos citados precedentemente para que, a partir del 1° de agosto de 2017, cierren la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 14 de julio de 2017 la totalidad de los actos administrativos de los siguientes organismos deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) ESTADO MAYOR CONJUNTO, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA,
- b) EJÉRCITO ARGENTINO, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA,
- c) ARMADA ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, y
- d) FUERZA AÉREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas de los organismos contemplados en el artículo 1° deberán cerrar los registros de los actos administrativos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar, mediante el módulo de COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el último número asignado a dichos actos administrativos obrante en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a los siguientes organismos para que a partir del 1° de agosto de 2017 cierren la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- a) ESTADO MAYOR CONJUNTO, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA,
- b) EJÉRCITO ARGENTINO, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA,
- c) ARMADA ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, y
- d) FUERZA AÉREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 09/06/2017 N° 40044/17 v. 09/06/2017



MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 266-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO: los Decretos Nros. 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, 13 de fecha 5 de enero de 2016, las Decisiones Administrativas Nros. 1213 de fecha 30 de diciembre de 2014 y 232 de fecha 29 de marzo de 2016, la Resolución de la ex- SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la Jefatura de Gabinete Nros. 356/2015 y 814/2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1213/2014 y su modificatoria Resolución de la Jefatura de Gabinete N° 356/2015 se propició el descongelamiento de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) cargos vacantes de la planta permanente.

Que mediante la Resolución JGM N° 814/15 se efectuó el llamado a concurso para la cobertura de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) cargos vacantes financiados de la Planta Permanente de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 254/15 se instruyó a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, en cualquier instancia en que aquellos se encuentren a fin de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado.

Que mediante el Decreto N° 13/2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 y modificatorias, incorporándose el Ministerio de Modernización, a través del artículo 23 octies.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes (con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA)

Que el Decreto N° 13/2016 y sus modificatorios, se aprobó la conformación organizativa de este Ministerio.

Que habiéndose cumplimentado la inscripción documental de postulantes, confeccionado y publicado los correspondientes listados de Admitidos y No Admitidos y finalizado el proceso de selección bajo el concurso correspondiente a la Decisión Administrativa N° 1213/2014, resulta necesario dejar sin efecto el proceso de selección iniciado, respecto a las siguientes vacantes: 1 vacante de Profesional en Comunicación de la Gestión Nivel C Agrupamiento Profesional, 1 vacante de Profesional Especializado en Gestión Administrativa Nivel B Agrupamiento Profesional, 2 vacantes de Responsable para la Comunicación de la Gestión Nivel C Agrupamiento General, 2 vacantes de Profesional Experto en Gestión de Proyectos con Financiamiento Externo Nivel A Agrupamiento Profesional y 1 vacante de Profesional Especializado en Políticas en Gestión Pública y Gobierno Abierto Nivel B Agrupamiento Profesional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 254/15 y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 15 del Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Déjase sin efecto el proceso de designación de los cargos detallados en el Anexo IF-2017-09804532-APN-DGRRHH#MM, cuya convocatoria fuera dispuesta por la Resolución N° 814/15 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 261-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO: el EX-2017-09673659-APN-DGRRHH#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 232 de fecha 29 de marzo de 2016 y 873 de fecha 18 de agosto de 2016, la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 873/16, fue designada la Licenciada Laura Dora CASAL (DNI N° 25.597.915) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE COMPOSICIÓN SALARIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de este Ministerio.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de mayo de 2017, la designación transitoria de la Licenciada Laura Dora CASAL (D.N.I N° 25.597.915), dispuesta por conducto de la Decisión Administrativa N° 873/16, como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE COMPOSICIÓN SALARIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en un cargo Nivel B-Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Andrés Horacio Ibarra.

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 263-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO: el EX-2017-10081540-APN-DGRRHH#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 2748 de fecha 3 de diciembre de 2015, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, las Resoluciones N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 y 563 de fecha 28 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2748 de fecha 3 de diciembre de 2015, prorrogado por la Resolución del Ministerio de Modernización N° 563 de fecha 28 de diciembre de 2016, se designó al señor Alejandro Norman GARVIE (DNI N° 16.581.107) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS DE MEJORA CONTINUA de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de este Ministerio.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de este Ministerio.

Que por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la COORDINACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS DE MEJORA CONTINUA.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de mayo de 2017, la designación transitoria del señor Alejandro Norman GARVIE (DNI N° 16.581.107), dispuesta por conducto del Decreto N° 2748/2015, prorrogado por Resolución N° 563/2016 de este Ministerio, como Coordinador de la COORDINACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS DE MEJORA CONTINUA de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en un cargo Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Andrés Horacio Ibarra.

e. 09/06/2017 N° 40003/17 v. 09/06/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 272-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO: el Expediente Electrónico N° 2016-01205790 -APN-ONC#MM, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita un llamado a Licitación Pública Nacional para la selección de proveedores para la Adquisición de Papel Obra.

Que el procedimiento de selección antes referido ha sido encuadrado en las estipulaciones previstas en el artículo 25, inciso a) del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y se realiza bajo la modalidad Acuerdos Marco establecida en el artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que por Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 83 de fecha 31 de Octubre de 2016, se autorizó la convocatoria bajo el encuadre normativo antes señalado, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y se realizó el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Única bajo la modalidad Acuerdos Marco.

Que se difundió la convocatoria de que se trata fijándose la fecha de apertura para el día 24 de Noviembre de 2016.

Que por Circular Modificatoria de fecha 21 de Noviembre de 2016 se prorrogó la fecha de apertura para el día 01 de Diciembre de 2016.

Que con fecha 01 de Diciembre de 2016 se realizó el acto de apertura de ofertas recibiendo la propuesta de las firmas CPT INTEGRAL S.A. (CUIT 30-69329375-4), ERRE-DE S.R.L. (CUIT 30-59126775-9), LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL (CUIT 30-50125030-5), FEDERICO PABLO CAMPOLONGO (CUIT 20-18053177-8), de acuerdo a la información contenida en el Acta de Apertura de Ofertas obrante bajo N° de Orden 54.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas designada al efecto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 emitió el Dictamen de Evaluación de fecha 22 de Diciembre de 2016 a instancias de los aspectos técnicos y formales y la documentación aportada por los oferentes.

Que dicha Comisión opinó que las ofertas de las firmas CPT INTEGRAL S.A., ERRE-DE S.R.L., LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL, y FEDERICO PABLO CAMPOLONGO cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por lo que resultan admisibles.

Que el Dictamen de Evaluación fue debidamente notificado a los oferentes con fecha 22 de Diciembre de 2016.

Que cumplido el plazo a que se refiere el artículo 73 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 no se recibieron impugnaciones al Dictamen de Evaluación por lo que corresponde seleccionar a los Proveedores que suscribirán los Acuerdos Marco para la Adquisición de Papel Obra.

Que en ese sentido, corresponde la selección de las ofertas de las firmas CPT INTEGRAL S.A.: Renglones N° 1/6, 9/17, 19, 22/31, 34/44, 47/56, 59/70, 72/81, 84/94, 97/106, 109/119, 122/131, 134/144, 147/156, 159/169, 172/181, 184/194, 197/206, 209/219, 222/231, 234/244, 247/256, 259/269, 272/281, 284/294, 297/306, 309/319, 322/331, 334/344, 347/356, 359/369, 372/382, 384/394, 397/406, 409/419, 422/431, 434/444, 447/456, 459/469, 472/481, 484/494, 497/506, 509/519, 522/531, 534/544, 547/556, 559/569, 572/581, 584/594, 597/600 y Alternativas Renglones 2, 11, 15, 24, 27, 36, 40, 49, 52, 61, 65, 74, 77, 86, 90, 99, 102, 111, 115, 124, 127, 136, 140, 149, 152, 161, 165, 174, 177, 186, 190, 199, 202, 211, 215, 224, 227, 236, 240, 249, 252, 261, 265, 274, 277, 286, 290, 299, 302, 311, 315, 324, 327, 336, 340, 349, 352, 361, 365, 374, 377, 386, 390, 399, 402, 411, 415, 424, 427, 436, 440, 449, 452, 461, 465, 474,

477, 486, 490, 499, 502, 511, 515, 524, 527, 536, 540, 549, 552, 561, 565, 574, 577, 586, 590, y 599; ERREDE S.R.L.: Renglones N° 1/6, 9/17, 19, 22/25; LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL: Renglones N° 1/6, 9, 26/31, 34, 51/56, 59, 76/81, 84, 101/106, 109, 151/156, 159, 176/181, 184, 201/206, 209, 226/231, 234, 251/256, 259, 276/281, 284, 301/306, 309, 326/331, 334, 351/356, 359, 376/381, 384, 401/406, 409, 426/431, 434, 451/456, 459, 476/481, 484, 501/506, 509, 526/531, 534, 576/581, y 584, y FEDERICO PABLO CAMPOLONGO: Renglones N° 2/4, 6, 9/19, 22/30, que resultan admisibles y en consecuencia aptas para la suscripción del Acuerdo Marco de que se trata.

Que en consecuencia resultan fracasados los Renglones N° 7/8, 20/21, 32/33, 45/46, 57/58, 71, 82/83, 95/96, 107/108, 120/121, 132/133, 145/146, 157/158, 170/171, 182/183, 195/196, 207/208, 220/221, 232/233, 245/246, 257/258, 270/271, 282/283, 295/296, 307/308, 320/321, 332/333, 345/346, 357/358, 370/371, 383, 395/396, 407/408, 420/421, 432/433, 445/446, 457/458, 470/471, 482/483, 495/496, 507/508, 520/521, 532/533, 545/546, 557/558, 570/571, 582/583, 595/596.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0028-LPU16 cuyo objeto es la suscripción de UN (1) ACUERDO MARCO en los términos de artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 para Adquisición de Papel Obra.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Licitación Pública 999-0028-LPU16 a las firmas CPT INTEGRAL S.A. (CUIT 30-69329375-4): Renglones N° 1/6, 9/17, 19, 22/31, 34/44, 47/56, 59/70, 72/81, 84/94, 97/106, 109/119, 122/131, 134/144, 147/156, 159/169, 172/181, 184/194, 197/206, 209/219, 222/231, 234/244, 247/256, 259/269, 272/281, 284/294, 297/306, 309/319, 322/331, 334/344, 347/356, 359/369, 372/382, 384/394, 397/406, 409/419, 422/431, 434/444, 447/456, 459/469, 472/481, 484/494, 497/506, 509/519, 522/531, 534/544, 547/556, 559/569, 572/581, 584/594, 597/600 y Alternativas Renglones 2, 11, 15, 24, 27, 36, 40, 49, 52, 61, 65, 74, 77, 86, 90, 99, 102, 111, 115, 124, 127, 136, 140, 149, 152, 161, 165, 174, 177, 186, 190, 199, 202, 211, 215, 224, 227, 236, 240, 249, 252, 261, 265, 274, 277, 286, 290, 299, 302, 311, 315, 324, 327, 336, 340, 349, 352, 361, 365, 374, 377, 386, 390, 399, 402, 411, 415, 424, 427, 436, 440, 449, 452, 461, 465, 474, 477, 486, 490, 499, 502, 511, 515, 524, 527, 536, 540, 549, 552, 561, 565, 574, 577, 586, 590, y 599; ERREDE S.R.L. (CUIT 30-59126775-9): Renglones N° 1/6, 9/17, 19, 22/25; LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL (CUIT 30-50125030-5): Renglones N° 1/6, 9, 26/31, 34, 51/56, 59, 76/81, 84, 101/106, 109, 151/156, 159, 176/181, 184, 201/206, 209, 226/231, 234, 251/256, 259, 276/281, 284, 301/306, 309, 326/331, 334, 351/356, 359, 376/381, 384, 401/406, 409, 426/431, 434, 451/456, 459, 476/481, 484, 501/506, 509, 526/531, 534, 576/581, y 584, y FEDERICO PABLO CAMPOLONGO (CUIT 20-18053177-8): Renglones N° 2/4, 6, 9/19, 22/30, para la suscripción del Acuerdo Marco según el detalle de precios unitarios consignados en el Anexo IF-2017-09998022-APN-ONC#MM obrante en el expediente citado en el visto.

ARTÍCULO 3°.- Decláranse fracasados los Renglones N° 7/8, 20/21, 32/33, 45/46, 57/58, 71, 82/83, 95/96, 107/108, 120/121, 132/133, 145/146, 157/158, 170/171, 182/183, 195/196, 207/208, 220/221, 232/233, 245/246, 257/258, 270/271, 282/283, 295/296, 307/308, 320/321, 332/333, 345/346, 357/358, 370/371, 383, 395/396, 407/408, 420/421, 432/433, 445/446, 457/458, 470/471, 482/483, 495/496, 507/508, 520/521, 532/533, 545/546, 557/558, 570/571, 582/583, 595/596.

ARTÍCULO 4°.- El gasto presupuestario que demande la ejecución del Acuerdo Marco será atendido con las partidas presupuestarias de los organismos contratantes que adhieran a dicho instrumento, en la medida de sus propias necesidades y a través de la adjudicación aprobada por autoridad competente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**Resolución 74/2017**

Buenos Aires, 08/05/2017

VISTO el Expediente N° 43/2017/INAMU, la Ley N° 26.801 y sus modificatorias, las Resoluciones INAMU N° 8/15 y 59/17, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 7° de la Ley N° 26.801 dispone la existencia, entre los órganos que integran el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, de la Asamblea Federal.

Que en el artículo 10° de la Ley N° 26.801 se establece la conformación y funcionamiento de la Asamblea Federal.

Que por Resolución N° 8/15/INAMU se aprobó el Estatuto Provisorio del INAMU, y habiendo sometido el mismo a consideración de la Asamblea Federal, por Resolución N° 73/16/INAMU fue aprobado en forma definitiva.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 8/15/INAMU establece la obligatoriedad por parte del Directorio de convocar a la Asamblea al menos una vez al año en la sede que se fije a tales efectos.

Que por Resolución N° 59/17 se convocó a los representantes gubernamentales del ámbito de la cultura provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires a que conformasen la Asamblea Federal, la cual tuvo lugar el día 3 de mayo próximo pasado en la ciudad de Salta, Provincia de Salta, comunicándose el Orden del Día enunciado: 1) Designación de 3 Representantes para la firma; 2) Informe del Directorio; 3) Considérese aprobar modificaciones al Estatuto (Resolución N° 8/2015); 4) Aprobación de la Memoria, Estados Contables, Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros Anexos y Notas a los Estados finalizados al 30/12/2015 y 30/12/2016; 5) Aprobación del Reglamento Interno; 6) Aprobación modificación de la Estructura (Resolución N° 12/17); 7) Aprobación Plan Anual de Acción 2017; 8) Aprobación: Instructivo de Compras y Contrataciones (Resolución N° 15/2017); Instructivo de Rendiciones (Resolución N° 33/2017); Régimen de Licencias (Resolución N° 27/2016); Reglamento Artículo 31° de la Ley 26.801; 9) Aprobación de gestión del Directorio; 10) Aprobación Reglamento de la Asamblea Federal.

Que del Acta Notarial obrante en autos surge que se encontraban presentes en la Asamblea los siguientes representantes gubernamentales de la cultura: Antonio Alfredo Jara por FORMOSA, Marcelo Daniel Colonna por NEUQUÉN, Diego Gabriel Gareca por MENDOZA, Víctor Uriarte por CATAMARCA, Patricia Herrera por LA RIOJA, Gustavo Orlando Yapura por CÓRDOBA, Nina Lucía Mikitiuk por MISIONES, Sergio Bravo por SALTA, Eduardo Sívori por CORRIENTES, Hugo Santos por TIERRA DEL FUEGO, Enid del Carmen Jones por CHUBUT, Eduardo Viana por ENTRE RÍOS, Martín Rea por BUENOS AIRES, Alejandro Aldana por JUJUY, Beatriz Calderón por LA PAMPA, Ariel Avalos por RÍO NEGRO, Oscar Canto Mancilla por SANTA CRUZ, Juan Leguizamón por SANTIAGO DEL ESTERO, María Angela Bullion por TUCUMÁN, Gastón David Bozzano por SANTA FE, Mariela Limerutti por SAN JUAN, Héctor Bernabé por CHACO y María Celia Zenarruza por SAN LUIS.

Que de la misma Acta Notarial se desprende que los presentes en la Asamblea Federal han votado de forma positiva y por unanimidad cada uno de los puntos que se consignan como Orden del Día.

Que la presente medida se dicta a los fines de poner en conocimiento de la comunidad lo resuelto en la Asamblea Federal.

Que la Dirección General de Asuntos Técnicos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Comunicar lo resuelto en la Asamblea Federal, la cual tuvo lugar el día 3 de mayo del corriente año en la ciudad de Salta, Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Proceder a transcribir y publicar, para el público conocimiento, la parte pertinente de los puntos del Orden del Día puestos a discusión y el resultado de la votación: 1) Designación de 3 Representantes para la firma; 2) Informe del Directorio; 3) Considérese aprobar modificaciones al Estatuto (Resolución N° 8/2015); 4) Aprobación de la Memoria, Estados Contables, Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros Anexos y Notas a los Estados finalizados al 30/12/2015 y 30/12/2016; 5) Aprobación del Reglamento Interno; 6) Aprobación modificación de la Estructura (Resolución N° 12/17); 7) Aprobación Plan Anual de Acción 2017; 8) Aprobación: Instructivo de Compras y Contrataciones (Resolución N° 15/2017); Instructivo de Rendiciones (Resolución N° 33/2017); Régimen de Licencias (Resolución N° 27/2016); Reglamento Artículo 31° de la Ley 26.801; 9) Aprobación de gestión del Directorio; 10) Aprobación Reglamento de la Asamblea Federal. El Presidente del Directorio pone a consideración de los miembros de la Asamblea Federal el primer

punto del Orden del Día, quienes resuelven por unanimidad que la presente acta sea suscrita por los representantes de Salta, Neuquén y San Juan. Pasa a considerarse el punto dos del Orden del Día, presentando el Presidente del Directorio un informe completo, haciendo especial alusión al federalismo del organismo, como asimismo comentando actividades realizadas en distintas provincias, actuando en sintonía con las autoridades locales, manifestando la importancia de que las organizaciones de músicos tengan personería jurídica. El Presidente se refirió a que por lo establecido por ley el 40% de los recursos deben ser distribuidos en las seis regiones culturales (sedes regionales). Describe a los asambleístas lo acontecido con la recuperación del catálogo de Music Hall. Expone y explica el Presupuesto y Plan de Acción del INAMU para el año 2017, dando cuenta que el presupuesto del 2017 es cercano al doble del 2016. Explica las razones por las cuales la Convocatoria del 2017 se llevará a cabo en octubre del mismo año, teniendo el dinero invertido en Plazo Fijo en el Banco Nación. Durante la exposición del Plan de Acción se manifiesta que los fondos están asignados para distintos proyectos. Se informa sobre las acciones de recuperación de los fondos en poder del ENACOM correspondiente a las transferencias pertenecientes al Instituto que preside desde la aprobación de la Ley 26.522, período 2010-2014. Pide la palabra el representante de Santa Fe quien se manifiesta en contra, en relación al Circuito Estable de Música, que el INAMU organice recitales. El Presidente informa al delegado cultural que el INAMU no organiza eventos sino que ayuda a los lugares dándoles las herramientas para que los músicos allí realicen su actividad. Asimismo el Presidente aclara que todo músico que recibe un beneficio tiene que hacer una compensación social. El Presidente prosigue en su informe describiendo que el INAMU realiza actividades de formación de los músicos. También manifestó la realización del último Manual de Prevención de Riesgos Escénicos, con talleres de prevención. Se propone asimismo crear un protocolo para realizar los distintos festivales y eventos. Se pone a consideración de los representantes gubernamentales el punto tres del Orden del Día, quienes resuelven por unanimidad su aprobación. Se considera el punto cuatro del Orden del Día, resolviendo los asambleístas por unanimidad su aprobación. Se pone a consideración el quinto punto y se resuelve por unanimidad su aprobación, realizando los miembros presentes la sugerencia de que el Comité Representativo tenga en cuenta que los subsidios nacionales sean distribuidos de forma federal y respetando la diversidad estética. Respecto al punto seis se resuelve su aprobación por unanimidad. Pasa a tratarse el punto siete y se resuelve su aprobación por unanimidad. En lo que respecta al punto ocho se vota positivamente por unanimidad. Considerándose el punto nueve se vota positivamente por unanimidad. Por último, en alusión al punto diez se resuelve su aprobación por unanimidad. Solicita la palabra el representante gubernamental de Formosa, quien pidió la moción y solicitó se autorice al Presidente del INAMU a realizar los procedimientos necesarios para la adquisición de un inmueble para la sede del INAMU, utilizando los fondos que se encuentran afectados al reclamo ante la ENACOM, previo resguardo de los porcentajes asignados al fomento según expresa la Ley 26.801. Los veintitrés asambleístas presentes votan por aprobar y facultar al Presidente a iniciar las gestiones para la compra de un inmueble para el INAMU, con los fondos afectados en el reclamo ante el ENACOM.

Se cierra el acto con las palabras del Sr Enrique Avogadro, Secretario de Cultura y Creatividad del Ministerio de Cultura de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- Habiéndose aprobado por unanimidad por la Asamblea Federal el punto tres “Modificaciones al Estatuto”, dar por aprobada la modificación al Estatuto del INAMU.

ARTÍCULO 4°.- Atento a la aprobación por unanimidad de la Asamblea Federal del punto 4 “Aprobación de la Memoria, Estados Contables, Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros Anexos y Notas a los Estados finalizados al 30/12/2015 y 30/12/2016”, dar por aprobado la Memoria, Estados Contables, Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros Anexos y Notas a los Estados finalizados al 30/12/2015 y 30/12/2016, presentados por el Directorio.

ARTÍCULO 5°.- Habiéndose aprobado por unanimidad por la Asamblea Federal el quinto punto “Reglamento Interno”, dar por aprobado el Reglamento Interno del INAMU.

ARTÍCULO 6°.- Atento a la aprobación por unanimidad de la Asamblea Federal del punto seis “Modificación de la Estructura”, dar por aprobada la modificación a la estructura organizativa del INAMU.

ARTÍCULO 7°.- Habiendo sido aprobado por unanimidad por la Asamblea Federal el punto siete “Plan Anual de Acción 2017”, dar por aprobado el Plan Anual de Acción 2017.

ARTÍCULO 8°.- Habiendo sido aprobado por unanimidad por la Asamblea Federal el punto ocho “Instructivo de Compras y Contrataciones; Instructivo de Rendiciones; Régimen de Licencias; Reglamento Artículo 31° de la Ley 26.801”, dar por aprobado el Instructivo de Compras y Contrataciones, Instructivo de Rendiciones, Régimen de Licencias y Reglamento Artículo 31° de la Ley 26.801.

ARTÍCULO 9°.- Habiendo sido aprobado por unanimidad por la Asamblea Federal el punto nueve “Gestión del Directorio”, dar por aprobada la gestión del Directorio del INAMU.

ARTÍCULO 10°.- Atento a la aprobación por unanimidad de la Asamblea Federal del punto diez “Reglamento de la Asamblea Federal”, dar por aprobado el Reglamento de la Asamblea Federal del INAMU.

ARTÍCULO 11°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Boris Macciocco, Presidente. — Celsa Mel Gowland, Vicepresidente.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 215-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente EX-2016-05096611- -APN-DDYME#MP, las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 25.300, 27.264 y 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 1 de fecha 4 de enero de 2016, las Resoluciones Nros. 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, 22 de fecha 17 de mayo de 2016, 148 de fecha 15 de julio de 2016 y 480 de fecha 23 de diciembre de 2016, todas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio, la competencia para planificar y programar políticas y acciones para la promoción de la actividad emprendedora y de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con sentido federal.

Que, a través, del Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, se establecieron los objetivos para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, asignándole competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que a través de la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante el inciso b) del Artículo 26 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 120.000.000).

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que es intención de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, beneficiar al mayor número de Micro, Pequeñas y Mediana Empresas de todo el país con programas que tiendan a mejorar la productividad de las empresas y de la gestión organizacional y/o administrativa, a apoyar proyectos de innovación y desarrollo (nuevos procesos, diseño de productos y desarrollo de software, entre otros) de las empresas, a favorecer la ampliación de mercados a nivel nacional e internacional, a mejorar la formulación de proyectos de financiamiento y de proyectos especiales, a capacitar en el armado de Planes de negocio y Viabilidad técnica de propuestas y a generar capacidades en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para la certificación de normas.

Que, en función de ello, mediante la Resolución N° 148 de fecha 15 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó e implementó el Programa "Expertos Pyme", que tiene como finalidad la transmisión de conocimientos y de experiencia orientados hacia las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que permiten asistir a las empresas en temáticas tales como desarrollo de mercados, gestión empresarial, diseño y mejora de la productividad, transferencia de tecnologías, entre otros.

Que los profesionales del mencionado programa, poseen experiencia verificable en las temáticas a ofrecer y que dicho conocimiento es conveniente transferirlo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, siendo aptos para inscribirse como unidades capacitadoras del programa de Crédito Fiscal.

Que, toda vez, que el Programa "Expertos Pyme" contiene un componente de capacitación orientado a las Pequeñas y Medianas Empresas, transmitiéndoles conocimiento práctico en la aplicación de soluciones y brindándoles asistencia técnica y/o servicios profesionales a los fines de su capacitación, se encuentra comprendido por las previsiones de la Ley N° 22.317.

Que es de interés de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, apoyar a cualquier Micro, Pequeñas y Mediana Empresa que desee formar a sus miembros en cualquier temática que influya positivamente en la mejora productiva.

Que es conveniente asegurar que las empresas puedan acceder a elegir al capacitador de su preferencia.

Que, en función de ello y en virtud de los objetivos de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, resulta necesario ampliar la capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a través de profesionales capacitados, correspondiendo en esta instancia efectuar el llamado para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, con la inclusión de la modalidad para las Capacitaciones Asistidas por Expertos Pyme.

Que, por lo expuesto, corresponde realizar la convocatoria a la Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2017 a ejecutarse en el Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa, bajo el Régimen de Crédito Fiscal de la Ley N° 22.317, aprobar las bases y condiciones de acceso y los criterios de evaluación de proyectos.

Que, por otro lado, con relación a la convocatoria de Crédito Fiscal efectuada en el año 2016, se debe mencionar que el Sistema Informático en línea ha sufrido modificaciones para la adaptación a la convocatoria de Crédito Fiscal 2017 y ello ha traído complicaciones a las empresas para la carga de las rendiciones de cuentas correspondientes al Llamado de Crédito Fiscal 2016.

Que, ante esta situación y a efectos de no causar perjuicios a las empresas, resulta conveniente ampliar los plazos establecidos en el Artículo 10.2 del Anexo I de la Resolución N° 22 de fecha 17 de mayo de 2016 y en el Artículo 4° de la Resolución N° 480 de fecha 23 de diciembre de 2016, ambas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, hasta el día 30 de junio de 2017 inclusive, para la presentación de las rendiciones de cuentas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.317 y por los Decretos Nros. 819/98, 434/99, 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a la presentación de Proyectos a ejecutarse en el marco de los Programas de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa, bajo el Régimen de Crédito Fiscal de la Ley N° 22.317.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Bases y Condiciones para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2017 a ejecutarse bajo el Régimen de Crédito Fiscal, que como Anexo I (IF-2017-11167993-APN-DNPPYME#MP) con Anexos I-A, I-B y I-C, y Anexo II (IF-2017-11167736-APN-DNPPYME#MP) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que las empresas que desarrollen las actividades que se encuentran comprendidas en el Anexo III que, como IF-2017-09053350-APN-DNPPYME#MP, forma parte integrante de la presente medida, se encuentran excluidas del Régimen de Crédito Fiscal.

ARTÍCULO 4°.- La convocatoria a las distintas modalidades de capacitaciones se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta, pudiendo los interesados presentar Proyectos de Capacitación desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial y en todo momento hasta las DIECISÉIS HORAS (16:00 hs.) del día 31 de octubre de 2017, o hasta agotar el cupo anual asignado al Régimen de Crédito Fiscal, lo que ocurra primero. El agotamiento del cupo será comunicado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través de un enlace de la página web institucional del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Asígnase al Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa la suma de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 120.000.000), de los cuales le corresponderán a la modalidad de Capacitación Asistida por Expertos Pyme la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000).

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a convocar y ejecutar el Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el Régimen de Crédito Fiscal de la Ley N° 22.317. La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA podrá reasignar los cupos no asignados al día 30 de julio de 2017.

ARTÍCULO 7°.- Amplíanse los plazos establecidos en el Artículo 10.2 del Anexo I de la Resolución N° 22 de fecha 17 de mayo de 2016 y en el Artículo 4° de la Resolución N° 480 de fecha 23 de diciembre de 2016, ambas

de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, hasta el día 30 de junio de 2017 inclusive, para la presentación de las rendiciones de cuentas.

ARTÍCULO 8°.- Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la difusión del Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa y del Programa de Capacitación Asistida por Expertos Pyme a través de los organismos competentes.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mariano Mayer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/06/2017 N° 40172/17 v. 09/06/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 116-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución de la ex SDS N° 4811/96, la Resolución N° 96/13 y el expediente E-INA-50245-2014 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Comunidad Indígena Tonokoté Atoj Wasin, perteneciente al Pueblo Tonokoté, asentada en el paraje Cardón Esquina Sur, departamento Figueroa, provincia de Santiago del Estero, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad ha cumplimentado los requisitos del Anexo 1 de la Resolución de la ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de su personería jurídica, nombre y ubicación geográfica, reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades, nómina de integrantes y mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, y la Resolución de la ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción de la Comunidad Indígena Tonokoté Atoj Wasin en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha realizado el control de legalidad del presente acto administrativo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese, en los términos y alcances establecidos en la Constitución Nacional de la República Argentina, la personería jurídica de la Comunidad Indígena Tonokoté Atoj Wasin, perteneciente al Pueblo Tonokoté, asentada en el paraje Cardón Esquina Sur, departamento Figueroa, provincia de Santiago del Estero, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ostenta una posesión comunitaria sobre las tierras que ocupa tradicionalmente en un ámbito rural.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Raúl Eduardo Ruidiaz.

e. 09/06/2017 N° 39277/17 v. 09/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL**

Resolución 4-E/2017

Córdoba, Córdoba, 08/06/2017

VISTO, las disposiciones N° 208/2017 AD CORD, 2738/12 AD CORD, 590/2017 AD CORD, 238/2010 AD LAQU, 43/2010 AD POCI, 1208/08 AD CORD, 561/17 AD CORD, 231/17 AD CORD, 567/1015 AD CORD, 148/2017 AD LARI, 1486/16 AD CORD, y las Resoluciones N° 1285/16 AD CORD, 367/2017 AD CORD, 1372/16 AD CORD, 225/17 AD CORD, 272/17 AD CORD, 269/17 AD CORD, 226/17 AD CORD, 224/17 AD CORD, 233/17 AD CORD, 271/17 AD CORD, 1374/16 AD CORD, 214/17 AD CORD, 255/17 AD CORD, 219/17 AD CORD, 1375/16 AD CORD, 256/17 AD CORD, 232/17 AD CORD, 1292/16 AD CORD, 1258/16 AD CORD, y

CONSIDERANDO:

Que las Div. Aduana Córdoba y Div. Aduana La Rioja se han expedido en cada una de los actos administrativos citados en el visto, ordenando comercializar la mercadería correspondiente a las actas lote.

Que ha intervenido la División Evaluación Operativa Regional dependiente de la Dirección Regional Aduanera Central (DI RACE).

Que por la misma se inicia el procedimiento de Subasta Pública sobre mercadería correspondiente a distintas Aduanas, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la comercialización impulsada se efectuará en Pública Subasta en los términos del convenio celebrado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, para la comercialización de mercaderías a través de dicha entidad.

Que concluída la Subasta Pública y los actos posteriores relativos a la misma, previo al archivo de las Actuaciones, se deberá dar intervención a las Aduanas correspondientes para la supervisión de lo actuado, de conformidad a lo establecido en el CÓDIGO ADUANERO.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición N° 79/16(AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican.

ARTICULO 2°.- La subasta se efectuará en acto Público en el Hotel Aca, sito en Av. Amadeo Sabbattini 459 de la Ciudad de Córdoba, el día 14 de Junio de 2017.

El catálogo con los lotes y sus valores se encuentran disponibles en la página del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. <http://www.bancociudad.com.ar/personas/cronograma/Application/Auction/Schedule>

ARTÍCULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de UN (1) día como así también en el sitio web oficial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTICULO 4° Regístrese, comuníquese. Pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese. — Pablo Nicolas D Errico.

Sigea	ADUANA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	ACTA LOTE	CANTIDAD	VALOR ADUANA	Impuesto Internos (%)	Estampilla (SI / NO)	Intervención	DOMICILIO DEPÓSITO	Disposición
SA 17-12-600	CORDOBA	01 IPAD 32GB S/N N° GB0313S4ETU CON FUNDA, 01 NOTEBOOK SAMSUNG S/N N° HYQB91QCA02438L, 01 CAMARAS FOTOS SONY DSC-W610 S/N 660393, 01 MAQUINA FOTOS PANASONIC DMC-ZS20 S/N FD2GA002162	ACTA 133/12 (2012-017-000147)	4	\$ 3.773,00		NO	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SC17-37-2013/3	CORDOBA	1 IPHONE 4S 16 GB MODEL A 1387, 2 RELOJES SWATCH.	55/12 (2012-017-114)	3	\$ 800,80		SI	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
	CORDOBA	1 MINI PROYECTOR OLYMPIA DIGITAL MODELO GALAXY X 200 HDMI COLOR BLANCO SIN ACCESORIOS	30/2014 (2014-017-020)	1	\$ 2.704,00	20,48 TE	SI	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD

Sigea	ADUANA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	ACTA LOTE	CANTIDAD	VALOR ADUANA	Impuesto Internos (%)	Estampilla (SÍ / NO)	Intervención	DOMICILIO DEPÓSITO	Disposición
SC17-74-2014/K	CORDOBA	1 CELULAR IPHONE 5 MODELO A 1428 IMEI 013327004571560 COLOR BLANCO CON PROTECTOR, CON AURICULAR Y ACCESORIOS	63/13 (2013-017-120)	1	\$ 1.647,80		SI	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SA17-2012-426	CORDOBA	1 IPAD 64 GB SERIAL DLXGCBHDFJ3	21/12 (2012-017-093)	1	\$ 1.755,60		NO	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SA17-12-423	CORDOBA	1 IPAD BLANCO 64 GB SERIE DMPHHD4ADVD3 C/ACCESORIOS	41/12 (2014-017-066)	1	\$ 1.386,00		NO	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SA17-12-342	CORDOBA	1 IPAD MODELO A1416 SERIE DN6H21STDJ8R SIN ACCESORIOS	34/12 (2012-017-099)	1	\$ 1.755,60		NO	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SA17-12-346	CORDOBA	1 IPAD 16GB SERIE DYTHJGSADJ8T	56/12 (2012-017-115)	1	\$ 1.401,40		NO	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SA17-12-350	CORDOBA	1 IPHONE 16 GB SERIAL C8PHT08WDT9Y.	97/12 (2012-017-132)	1	\$ 877,80		SI	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SC17-1062-2013/9	CORDOBA	01 IPAD 16 GB S/N DMRJ741HDFHW	125/12 (2012-017-143)	1	\$ 1.216,60		NO	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
17-SC-263-2014/3	CORDOBA	1 CELULAR APPLE IMEI 013847008995838, 1 CELULAR APPLE IMEI 01389700301101, 1 IPOD NANO MODELO A1446 SERIE DCYN720AF0GQ.	41/14 (2014-017-087)	3	\$ 5.236,00		SI (SOLO EL TELEFONO)	NO	Tasa Logística Rosario	RES 1258/16 AD CORD
SC17-1171-13/7	CORDOBA	01 TABLET SAMSUNG GALAXY TAB 2 S/N R22D205P87B	2013-017-103	1	\$ 924,00		NO	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
	CORDOBA	1 IPHONE IMEI 013991002130768 Y 1 IPHONE IMEI 013834002270764.	33/14 (2014-017-081)	2	\$ 4.573,80		SI	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SC17-1045-2013/1	CORDOBA	6 CELULARES IPHONE 5 IMEI 013431009689847, 01342600 9673981, 013431009343924, 01341009329444, 013433004408553 Y 013433003467956.	46/13 (2013-017-113)	6	\$ 4.712,40		SI	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SC17-205-2015/9	CORDOBA	01 CELULAR MARCA APPLE MODELO A1532 IMEI 013834000644432, 01 CELULAR MARCA APPLE MODELO A1533 IMEI 013789008412150	74/13 (2013-017-124)	2	\$ 2.156,00		SI	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SC17-1165-2013/1	CORDOBA	1 IPAD APPLE 16 GB MODELO MD513LL/A COLOR BLANCO CON FUNDA ROJA SERIE DMPK2E0DF185, 1 IPOD SHUFFLE 2 GB MODELO MD779LL/A SERIE CC4JMDUSF4VF Y 1 IPOD SHUFFLE 2 GB MODELO A1373 SERIE CC4K18C3F4T0.	33/13 (2013-017-106)	3	\$ 4.758,60		NO	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SC17-173-2014/3	CORDOBA	01 IPHONE MARCA APPLE IMEI 01385300728428	36/14 (2014-017-00083)	1	\$ 4.466,00		SI	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
	CORDOBA	1 CELULAR IPHONE 5 C 16GB IMEI 013834002149893 Y 1 IPHONE 5 C 16 GB IMEI 013837001799097.	16/14 (2014-017-031)	2	\$ 4.804,80		SI	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SC17-1163-2013/5	CORDOBA	01 COMPUTADORA ASUS MODELO X202E S/N 15100-05541000, 01 CELULAR MARCA APPLE MODELO A1428 IMEI 013430006604734	ACTA 36/13 2013-017-109	2	\$ 2.464,00		SI (SOLO EL TELEFONO)	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
14914-33-2014	CORDOBA	01 TABLET MARCA APPLE, MODELO IPAD 16 GB SPACE GRAY	ACTA 20/14 (2014-017-000028)	1	\$ 2.387,00		NO	NO	Tasa Logística Rosario	RES 1292/16 AD CORD
SA17-12-402	CORDOBA	1 IPHONE 4 S BLACK MODELO A1387 SIN ACCESORIOS	52/12 (2012-017-110)	1	\$ 831,60		SI	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SC17-1157-2013/K	CORDOBA	1 MINI IPAD SERIAL F4PK7BC6F196 CON COBERTOR VERDE	26/13 (2013-017-102)	1	\$ 1.601,60		NO	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
	CORDOBA	1 I IPHONE 5 C IMEI 0138338000802221 Y 1 IPHONE 5 S IMEI 013846006489125	29/14 (2014-17-021)	2	\$ 4.758,60		SI	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD

Sigea	ADUANA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	ACTA LOTE	CANTIDAD	VALOR ADUANA	Impuesto Internos (%)	Estampilla (SÍ / NO)	Intervención	DOMICILIO DEPÓSITO	Disposición
SCA17-2010-393	CORDOBA	02 REPRODUCTORES MP4 2GB, 02 REPRODUCTOR MP4 4GB, 04 REPRODUCTOR MP3 2GB TITAN, 01 REPRODUCTOR MP3 4GB TITAN, 03 REPRODUCTOR MP3 4GB AIKIU, 01 CAMARA DIGITAL NIKON COOLPIX L20 SERIE 32296643, 01 CAMARA DIGITAL SAMSUNG SL 105 SERIE 5061729, 01 CAMARA DIGITAL OLYMPUS FE-20 SERIE V02097948, 01 NOTEBOOK ACER ASPIRE ONEKAV60 SERIE 94718707716, 01 CAMARA DIGITAL SAMSUNG SL40 SERIE AZMWC908901143P, 01 CAMARA DIGITAL OLYMPUS FE-25 SERIE W71A10249	2301 (2010-017-054)	18	\$ 5.451,60		NO	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SC17-1215-2013/9	CORDOBA	01 FILMADORA KODAK PLAY FULL KCTPA11612300, 01 CAMARA FOTOS FUJIFILM ZUG45642, 01 CAMARA FOTOS FUJIFILM 2T781821, 01 CAMARA FOTOS FUJIFILM ZUG44036, 01 CAMARA FOTOS 2TR72506, 01 CAMARA FOTOS KODAK KCGLX23700769, 01 CAMARA FOTOS KODAK CGLX23700746,	2534 (2013-017-131)	6	\$ 6.006,00		SI (SOLO LA FILMADORA)	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SC17-969-2013/7	CORDOBA	2 AUTORADIOS PIONEER; 22 4 PLAYER MULTI TAP, 21 MP3, 02 MEMORIAS SCANDISK 4GB, 01 MEMORIA KINGSTON 512MB, 08 MEMORIAS KINGSTON 2GB, 05 MEMORIAS KINGSTON 8 GB, 02 PEN DRIVE KINGSTON 8GB, 02 PENDRIVE KINGSTON 4 GB, 03 MEMORIAS SONY 4 GB, 02 MEMORIAS SONY 8 GB, 25 CAR MP3 PPLAYER, 01 EASY CAP, 01 USING DIAGRAM RECEIVER, 06 DIGITAL MEDIA PLAYER TITAN 4 GB, 01 MP3/MP4 GAME, 11 MP3/MP4/MP5, 04 JOYSTICK PS2, 01 FRENET PORTERO ELECTRICO, 01 VIDEO PLAYER PORTATIL SIN MARCA, 06 ESTUCHES PARA CAMARAS FOTOGRAFICAS	L2363 (2011-017-0061)	127	\$ 4.774,00		SI (SOLO AUTORADIO Y VIDEO PLAYER)	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
	CORDOBA	03 NOTEBOOKS, 01 NETBOOK; 11 CAMARAS FOTOGRAFICAS MARCA KODAK	2361 (2011-017-0062)	15	\$ 8.586,00		NO	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SC17-206-2015/7	CORDOBA	01 NOTEBOOK MARCA APPLE MODELO MACBOOK SERIE C1MGT7JXDV13, 01 COMPUTADORA NETBOOK MARCA DELL MODELO INSPIRION DUO SERIE 3339595945	13/12 (2011-017-0088)	2	\$ 4.004,00		NO	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SA17-12-427	CORDOBA	10 MAQUINAS FOTOGRAFICAS	L2418(2011-017-0033)	10	\$ 6.908,00		NO	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SA17-2011-473	CORDOBA	02 CAMARS FOTOGRAFICAS	2398 (2011-017-00040)	2	\$ 1.178,60		NO	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SC17-204-2016/9	CORDOBA	08 GARMIN NUVI 40, 06 GARMIN NUVI 50	L2954 (2015-017-000272)	14	\$ 8.084,00	20,48 TE	NO	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SC17-115-2016/7	CORDOBA	05 NOTEBOOK LENOVO B50-30 CB33884532 / CB33861783/ CB33890167/ CB33854018/CB33853932, 07 NOTEBOOK ACER E15 STAR NXMRWAA0034491B4936600/ NXMRWAA0034491B5676600/ NXMRWAA0034491B4E56600/ NXMRWAA0034491A7436600/ NXMRWAA0034491B66C6600/ NXMRWAA0034491B6836600/ NXMRWAA00344919F6F6600, 01 NOTEBOOK HP15-G070NR CND428BKBP	2877 (2015-017-194)	13	\$ 48.048,00		NO	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SC17-387-2015	CORDOBA	08 CAR STERESO PIONER DGH-X3800UI, 04 CAR STEREOS PIONER DGH-X6500BT, 02 STEREOS PIONER DGH-X78005, 01 CAR STEROS PIONER AVH-X2550BT	2629 (2013-017-0046)	15	\$ 7.084,00		SI	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD

Sigea	ADUANA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	ACTA LOTE	CANTIDAD	VALOR ADUANA	Impuesto Internos (%)	Estampilla (SÍ / NO)	Intervención	DOMICILIO DEPÓSITO	Disposición
SC17-319-2015/8	CORDOBA	24 CAMARAS FOTOGRAFICAS SONY, 15 CAMARAS FOTOGRAFICAS NIKON, 02 LENTES NIKON, 11 CAMARAS FOTOGRAFICAS PANASONIC LUMIX, 03 CAMARAS FOTOGRAFICAS OLUMPUS, 3 CAMARAS FOTOGRAFICAS SONY, 13 CAMARAS FOTOGRAFICAS FUJIFILM, 04 CAMARAS FOTOGRAFICAS SAMSUNG, 18 LUMINARIA LED EUROLUX, 06 PARLANTES HOOK, 04 FILMADORAS JVC, 04 FILMADORAS SONY HANDICAN, 02 FILMADORAS PANASONIC 01 FILMADORA SAMSUNG, 01 CAMARA FOTOGRAFICA CANON, 01 VIDEOCAMARA INSIGNIS, 02 CAMARA FOTOGRAFICA SAMSUNG SH100, 2 CAMARA FOTOGRAFICAS SAMSUNG MV 800, 04 STEREOS PIONER, 234 ESTUCHES, 03 NOTEBOOK, 02 PARLANTES IHOME, 02 REPRODUCTOR MPS IMODO, 06 CAMARA FOTOGRAFICA KODAK, 20 REPRODUCTOR MP3, 02 JOSTICK SONY, 01 CAMARA FOTOGRAFICA NIKON, 01 GPS GARMIN, 03 REPRODUCTORES MP3/MP4, 02 IPOD NANO, 02 LUNATIK WATCH BAD, 03 REPRODUCTOR MP3/MP4, 02 CAMARA FOTOGRAFICA KODAK, 12 MEMORIAS MICRO SD KINGSTON, 01 CONSOLA WII, 01 TELEFONO BLACK BERRY 9300	2498 (2012-017-000052)	442	\$ 101.332,00		SI (SOLO FILMADORA, AUTOESTEREO, CONSOLA VIDEOJUEGOS Y TELEFONO)	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SA17-12-425	CORDOBA	1 PLAY STATION VITA SONY SERIAL 0120205 IMEI 354259044729170 Y 1 IPHONE 4 MODELO A1332 IMEI 012545008394694, SIN ACCESORIOS	27/12 (2012-17-095)	2	\$ 862,40		SI	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
	CORDOBA	1 IPHONE MODELO A1533 IMEI 013885005802854.	30/2014 (2014-017-020)	1	\$ 2.100,00		SI	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SC17-204-2016/9	CORDOBA	04 NOTEBOOK TOSHIBA SATELITE	L2954 (2015-017-000272)	4	\$ 12.320,00		NO		Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SC17-319-2015/8	CORDOBA	16 GPS GARMIN,	2498 (2012-017-000052)	16	\$ 15.670,00	20,48 TE	NO	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
	CORDOBA	01 GPS GARMIN NUVI 760W,	2361 (2011-017-0062)	1	\$ 500,00	20,48 TE	NO	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SA17-2011-473	CORDOBA	01 GPS GARMIN NUVI	2398 (2011-017-00040)	1	\$ 500,00	20,48 TE	NO	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
SA17-12-427	CORDOBA	06 GPS GARMIN	L2418(2011-017-0033)	6	\$ 7.206,00	20,48 TE	NO	NO	Tasa Logística Rosario	561/2017 AD CORD
079-S-402-2015/1	La Rioja	VEHICULO AUTOMOTOR MARCA: AUDI, MOD: TT 1.8, Año 2002. DOMINIO: NDK174	15079ALOT000152L	1	\$ 75.742,67	32 TE	no	No	Tasa Logística Rosario	148/2017 AD LARI
	CORDOBA	01 MOTO, MARCA HONDA, MODELO SHADOW RS, CHASIS NRO JH2PC21362K320559, MOTOR NRO PC21E450603	2011-017-000048	1	\$ 13.860,00	10 TE	NO	NO	Tasa Logística Rosario	DISPO 1486/16 AD CORD
079-S-402-2015/1	La Rioja	MOTOVEHICULO MARCA: HONDA, MOD: CBR600F1 DOMINIO: 603JUM.	15079ALOT000153M	1	\$ 33.861,43	32 TE	no	No	Tasa Logística Rosario	148/2017 AD LARI
17511-1-2017	CÓRDOBA	Reloj pulsera Smart - Marca l'm Modelo: l'm Alu Código de producto: IMWALR02C02, Número de Serie: CALO200674964, Origen Italia. Color: Rojo. Sistema operativo compatible: Android, BlackBerry 10, iOS - Apple	15017MARE000023M	1	\$ 2.356,50		SI	NO	AGUSTIN TOSCO 1680 B° Villa Eucarística - Córdoba	208/2017 AD CORD
12668-11-2012	CÓRDOBA	RELOJ PULSERA MODELO DAMA CON CUADRANTE GRIS, DE ORO, USADO MARCA ROLEX MODELO 69178 CAJA N° T355075	SA17-00-253	1	\$ 64.449,00	25 TE	SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	2738/12 (AD CORD)
12668-11-2012	CÓRDOBA	UN (1) RELOJ PULSERA MODELO DAMA CON CUADRANTE NEGRO, DE ORO, USADO MARCA ROLEX MODELO 6927 - CAJA N° 3703854	SA17-00-253	1	\$ 41.175,75	25 TE	SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	2738/12 (AD CORD)

Sigea	ADUANA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	ACTA LOTE	CANTIDAD	VALOR ADUANA	Impuesto Internos (%)	Estampilla (SÍ / NO)	Intervención	DOMICILIO DEPÓSITO	Disposición
12668-11-2012	CÓRDOBA	UN (1) RELOJ PULSERA JUNIOR, MODELO PRESIDENTE N° 68278, CON CUADRANTE DORADO, DE ORO Y BRILLANTES, USADO, MARCA ROLEX CAJA N° E585217	SA17-00-253	1	\$ 73.400,25	25 TE	SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	2738/12 (AD CORD)
15960-96-2014/1	CÓRDOBA	LINGOTES DE ORO DE 999,57 GRAMOS EN 2 FRAGMENTOS	SC17-96-2014/1	1	\$ 399.818,00		NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISPOSICIÓN 590/2017 AD CORD
15960-96-2014/1	CÓRDOBA	LINGOTES DE ORO DE 999,67 GRAMOS EN 2 FRAGMENTOS	SC17-96-2014/1	1	\$ 399.858,00		NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISPOSICIÓN 590/2017 AD CORD
15960-96-2014/1	CÓRDOBA	LINGOTES DE ORO DE 999,70 GRAMOS EN 2 FRAGMENTOS	SC17-96-2014/1	1	\$ 399.870,00		NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISPOSICIÓN 590/2017 AD CORD
15960-96-2014/1	CÓRDOBA	LINGOTES DE ORO DE 999,34 GRAMOS EN 2 FRAGMENTOS	SC17-96-2014/1	1	\$ 399.726,00		NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISPOSICIÓN 590/2017 AD CORD
15960-96-2014/1	CÓRDOBA	LINGOTES DE ORO DE 999,71 GRAMOS EN 2 FRAGMENTOS	SC17-96-2014/1	1	\$ 399.874,00		NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISPOSICIÓN 590/2017 AD CORD
12653-5-2009	LA QUIACA	GRANATE TALLA CABUJON, DISTINTOS TAMAÑOS	EA34-996/98-	573 KILATES	\$ 1.409,25	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 238/2010 AD LAQU
12653-5-2009	POCITOS	UNA (1) PULSERA CON DIJES CONFECCIONADA EN PLATA Y OCHO (8) ANILLOS DISTINTOS MODELOS CONFECCIONADOS EN PLATA	EA45-03-0220	9	\$ 284,97	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISPO 43/2010 AD POCI
12653-5-2009	POCITOS	DOS (2) PULSERAS CON DIJES CONFECCIONADA EN PLATA Y OCHO (8) ANILLOS DISTINTOS MODELOS CONFECCIONADOS EN PLATA Y CINCO (5) PULSERAS DE METAL BLANCO	EA45-03-0220	15	\$ 518,46	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISPO 43/2010 AD POCI
12653-5-2009	POCITOS	CADENAS CONFECCIONADAS EN PLATA	EA45-03-0220	7	\$ 516,78	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISPO 43/2010 AD POCI
12653-5-2009	POCITOS	CADENAS CONFECCIONADAS EN PLATA	EA45-03-0220	5	\$ 409,12	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISPO 43/2010 AD POCI
12653-5-2009	POCITOS	CADENAS CONFECCIONADAS EN PLATA	EA45-03-0220	4	\$ 242,53	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISPO 43/2010 AD POCI
12653-5-2009	POCITOS	CINCO (5) ANILLOS DE DISTINTOS MODELOS CONFECCIONADOS EN PLATA, DIECISIETE (17) PARES DE AROS DISTINTOS MODELOS CONFECCIONADOS EN PLATA Y UN (1) ARO CON ACCESORIOS	EA45-03-0220	23	\$ 532,65	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISPO 43/2010 AD POCI
12653-5-2009	POCITOS	NUEVE (9) PULSERAS CONFECCIONADAS EN PLATA Y CUATRO (4) PARES DE AROS DISTINTOS MODELOS CONFECCIONADOS EN PLATA	EA45-03-0220	13	\$ 401,10	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISPO 43/2010 AD POCI
12653-5-2009	POCITOS	UNA (1) GARGANTILLA CONFECCIONADA EN PLATA, OCHO (8) PULSERAS CONFECCIONADAS EN PLATA, CINCO (5) PARES DE AROS CONFECCIONADOS EN PLATA Y UN (1) COLGANTE CONFECCIONADO EN PLATA.	EA45-03-0220	15	\$ 436,32	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISPO 43/2010 AD POCI
12653-5-2009	POCITOS	CATORCE (14) ANILLOS CON PIEDRAS CONFECCIONADOS EN PLATA Y DOS (2) PULSERAS CON PIEDRAS CONFECCIONADAS EN PLATA	EA45-03-0220	16	\$ 311,66	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISPO 43/2010 AD POCI
12653-5-2009	POCITOS	TRES (3) CADENAS CONFECCIONADAS EN PLATA, CINCO (5) PULSERAS CONFECCIONADAS EN PLATA Y SIETE (7) COLGANTES CONFECCIONADOS EN PLATA	EA45-03-0220	15	\$ 547,79	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISPO 43/2010 AD POCI

Sigea	ADUANA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	ACTA LOTE	CANTIDAD	VALOR ADUANA	Impuesto Internos (%)	Estampilla (SÍ / NO)	Intervención	DOMICILIO DEPÓSITO	Disposición
12653-5-2009	POCITOS	TRES (3) CADENAS CONFECCIONADAS EN PLATA , SEIS (6) PULSERAS CONFECCIONADAS EN PLATA Y SEIS (6) COLGANTES CONFECCIONADOS EN PLATA	EA45-03-0220	15	\$ 513,97	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISPO 43/2010 AD POCI
12653-5-2009	POCITOS	TRES (3) CADENAS CONFECCIONADAS EN PLATA , SEIS (6) PULSERAS CONFECCIONADAS EN PLATA Y CINCO (5) DIJES CONFECCIONADOS EN PLATA	EA45-03-0220	14	\$ 611,29	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISPO 43/2010 AD POCI
12653-5-2009	POCITOS	TRES (3) CADENAS CONFECCIONADAS EN PLATA , SEIS (6) PULSERAS CONFECCIONADAS EN PLATA Y CINCO (5) DIJES CONFECCIONADOS EN PLATA	EA45-03-0220	14	\$ 509,35	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISPO 43/2010 AD POCI
12653-5-2009	POCITOS	TRES (3) CADENAS CONFECCIONADAS EN PLATA , SEIS (6) PULSERAS CONFECCIONADAS EN PLATA Y CUATRO (4) COLGANTES CONFECCIONADOS EN PLATA	EA45-03-0220	13	\$ 511,80	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISPO 43/2010 AD POCI
12756-59-2006	CÓRDOBA	CADENAS DE ORO 18 KILATES	EXPTE. 34/05 Cristal / Hernández	15	\$ 1.580,95	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	CADENAS DE ORO 18 KILATES	EXPTE. 34/05	10	\$ 1.753,21	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	CADENAS DE ORO 18 KILATES	EXPTE. 34/05	10	\$ 1.898,27	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	CADENAS DE ORO 18 KILATES	EXPTE. 34/05	10	\$ 1.866,54	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	CADENAS DE ORO 18 KILATES	EXPTE. 34/05	10	\$ 1.626,28	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	CADENAS DE ORO 18 KILATES	EXPTE. 34/05	10	\$ 1.663,68	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	CADENAS DE ORO 18 KILATES	EXPTE. 34/05	10	\$ 1.661,41	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	CADENAS DE ORO 18 KILATES	EXPTE. 34/05	8	\$ 1.268,16	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	CADENAS DE ORO 18 KILATES	EXPTE. 34/05	7	\$ 1.055,10	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	CADENAS DE ORO 18 KILATES	EXPTE. 34/05	7	\$ 1.124,23	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	CADENAS DE ORO 18 KILATES	EXPTE. 34/05	8	\$ 1.278,36	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	PULSERAS DE ORO 18 KILATES	EXPTE. 34/05	10	\$ 2.110,20	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	PULSERAS DE ORO 18 KILATES	EXPTE. 34/05	5	\$ 1.739,61	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	PULSERAS DE ORO 18 KILATES	EXPTE. 34/05	5	\$ 1.732,81	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	PULSERAS DE ORO 18 KILATES	EXPTE. 34/05	6	\$ 2.071,67	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD

Sigea	ADUANA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	ACTA LOTE	CANTIDAD	VALOR ADUANA	Impuesto Internos (%)	Estampilla (SÍ / NO)	Intervención	DOMICILIO DEPÓSITO	Disposición
12756-59-2006	CÓRDOBA	PULSERAS DE ORO 18 KILATES	EXPTE. 34/05	6	\$ 2.079,60	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	CADENAS DE ORO 18 KILATES	EXPTE. 34/05	15	\$ 2.264,33	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	CADENAS DE ORO 18 KILATES	EXPTE. 34/05	15	\$ 2.307,39	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	CIERRES DE ORO 18 KILATES - MODELO MOSQUETON	EXPTE. 34/05	22	\$ 722,25	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	CIERRES DE ORO 18 KILATES - MODELO MOSQUETON	EXPTE. 34/05	21	\$ 689,23	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	CIERRES DE ORO 18 KILATES - MODELO MOSQUETON	EXPTE. 34/05	21	\$ 689,23	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	CIERRES DE ORO 18 KILATES, DISTINTOS TAMAÑOS, TIPO STANDARD	EXPTE. 34/05	37	\$ 506,58	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	CIERRES DE ORO 18 KILATES, DISTINTOS TAMAÑOS, TIPO STANDARD	EXPTE. 34/05	37	\$ 529,25	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	CIERRES DE ORO 18 KILATES, DISTINTOS TAMAÑOS, TIPO STANDARD	EXPTE. 34/05	39	\$ 555,32	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	CADENAS DE ORO 18 KILATES	EXPTE. 34/05	30	\$ 3.450,89	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	CIERRES DE ORO 18 KILATES - TAMAÑO GRANDE	EXPTE. 34/05	4	\$ 335,46	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
12756-59-2006	CÓRDOBA	ORO 18 KILATES, CONFORMADO POR CADENAS CORTADAS, CON PARTES SUELTAS	EXPTE. 34/05	20,46 Gramos	\$ 1.391,69	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISP 1208/08 AD CORD
SC17-209-2015/1	CÓRDOBA	1 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 5S MODELO A1533 IMEI 013986003207730 Y 1 REPRODUCTOR IPOD SHUFFLE COLOR GRIS CC4NH9WGFJDH	ACTA 52/14	2	\$ 4.019,40		SI (solo el teléfono)	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-187-2015/8	CÓRDOBA	1 CELULAR IPHONE 6 IMEI 354448068320616 - SERIE F78NR764G5MC CON FUNDA	ACTA 68/14	1	\$ 3.218,60		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-212-2015/2	CÓRDOBA	1 CELULAR IPHONE MODELO 6 PLUS GOLD 64 GB MODELO A1522 IMEI 354455060996335 SIN ACCESORIOS	ACTA 65/14	1	\$ 3.218,60		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-209-2015/1	CÓRDOBA	1 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 5S MODELO A1533 IMEI 013986003207730 Y 1 REPRODUCTOR IPOD SHUFFLE COLOR GRIS CC4NH9WGFJDH	ACTA 52/14	2	\$ 4.019,40		SI (solo el teléfono)	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-207-2015/5	CÓRDOBA	1 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 5S 16GB SERIE F2LLWWMFAFF9V IMEI 013845003726646, 1 AURICULAR Y UN CABLE CONECTOR	ACTA 15/14	3	\$ 6.468,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-257-2014/8	CÓRDOBA	01 CELULAR IPHONE 5 MODELO A1429 IMEI 990002886744042, 01 CELULAR IPHONE 5 MODELO A1429 IMEI 990003192801120, 01 CELULAR IPHONE 5 MODELO A1429 IMEI 990002729740546, SIN ACCESORIOS	ACTA 50/14	3	\$ 6.468,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD

Sigea	ADUANA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	ACTA LOTE	CANTIDAD	VALOR ADUANA	Impuesto Internos (%)	Estampilla (SÍ / NO)	Intervención	DOMICILIO DEPÓSITO	Disposición
14914-64-2015	CÓRDOBA	1 CELULAR IPHONE 6 MODELO A1549 IMEI 359236061680598, 1 CELULAR SAMSUNG MODELO S6 GALAXY EDGE IMEI 990004848250829 TODO SIN ACCESORIOS NI CHIP	ACTA 46/15	2	\$ 6.806,80		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	RES 1285/16 AD CORD
SC17-194-2015/1	CÓRDOBA	1 CELULAR IPHONE 5 S MODELO A1533 IMEI357989051242678 Y 1 CELULAR IPHONE 5 S MODELO A1533 IMEI358811054323397 SIN ACCESORIOS	ACTA 77/15	2	\$ 4.204,20		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
17817-12-2015	CÓRDOBA	01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6 MODELO A1586 IMEI 358368063058894 SIN ACCESORIOS	ACTA 64/15	1	\$ 3.542,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	Resolución 367/2017 AD CORD
	CÓRDOBA	NOTEBOOK TOSHIBA MODELO SB35 SERIE ZD125094C, SIN ACCESORIOS	RETENCION 19/14	1	\$ 3.649,80		NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-195-2015/K	CÓRDOBA	1 CELULAR IPHONE 6 SPACE GRAY 64 GB MODELO A 1586 IMEI 358364063684888 SIN ACCESORIOS NI CHIP	ACTA 40/2015	1	\$ 3.542,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-72-2014/3	CÓRDOBA	1 IPAD MARCA APPLE MODELO A1395 SERIAL DN6GP6HRDKPJ DE 32 GB	ACTA 105/11	1	\$ 2.402,40		NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-185-2015/1	CÓRDOBA	01 CELULAR IPHONE 6 PLUS MARCA APPLE, MODELO A1524, IMEI 357000064286544 CON FUNDA DE CILICONA	L2815 - ACTA 25/15	1	\$ 3.542,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-199-2015/2	CÓRDOBA	01 CELULAR IPHONE 6 MARCA APPLE MODELO A1549 IMEI356991063275259 SIN ACCESORIOS	L2815 - Acta 17/15	1	\$ 3.542,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-133-2015/9	CÓRDOBA	1 CELULAR IPHONE 6 GOLD 16 GB MODELO A1586 IMEI 359226062882483, 1 CELULAR IPHONE 6 SILVER 64 GB MODELO A1586 IMEI 358365068410609 Y 1 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6 GOLD 64 GB MODELO A1586 IMEI358360067604351	ACTA 27/15	3	\$ 10.533,60		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-180-2015/5	CÓRDOBA	01 CELULAR IPHONE 6 PLUS MODELO A1522 IMEI354454060565828, SIN ACCESORIOS	ACTA 63/15	1	\$ 3.542,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-609-2016/8	CÓRDOBA	01 TABLET MARCA SAMSUNG GALAXY TAB SM-T700 16 GB, SERIE R52626214ZLMA, SIN ACCESORIOS	ACTA 22/15	1	\$ 2.109,80		NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
14914-65-2015	CÓRDOBA	02 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6 PLUS MODELO A1522, IMEI 354388067348293 Y 354389067305903, SIN ACCESORIOS	ACTA 47/15	2	\$ 6.468,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	RES 1372/16 AD CORD
SC17-189-2015/4	CÓRDOBA	01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6, MODELO A1586 IMEI359226061034698, SIN ACCESORIOS	ACTA 78/15	1	\$ 3.542,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-612-2016/3	CÓRDOBA	01 CELULAR IPHONE 6 MODELO A1586 IMEI 353319075459310 SIN ACCESORIOS	ACTA 1/16	1	\$ 3.542,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-613-2016/1	CÓRDOBA	01 CELULAR SAMSUNG S6 SERIE RF3G40A9J5P IMEI 35984562334318	ACTA 95/15	1	\$ 3.234,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-625-2016/1	CÓRDOBA	01 MINI IPAD A1550 SERIE F9FQ51ETGHMP, 01 MACBOOK AIR SERIE C02QL3X2GFWN, 01 CELULAR IPHONE 6S IMEI 353259073649746, 01 IPHONE 6S IMEI 353253077354684 MODELO A1633	ACTA 139/15	4	\$ 17.248,00		SI (solo el teléfono)	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-244-2014/5	CÓRDOBA	01 CELULAR IPHONE 6 MODELO A1549 IMEI 354406061079308, SIN ACCESORIOS	ACTA 46/2014	1	\$ 3.542,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD

Sigea	ADUANA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	ACTA LOTE	CANTIDAD	VALOR ADUANA	Impuesto Internos (%)	Estampilla (SÍ / NO)	Intervención	DOMICILIO DEPÓSITO	Disposición
17817-56-2015	CÓRDOBA	01 IPHONE 6 A1586 IMEI 359311069603593 16 GB, CON AURICULARES Y CABLE USB	ACTA 100/15	2	\$ 3.542,00		SI (solo el teléfono)	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	RES 225/17 AD CORD
14914-57-2015	CÓRDOBA	01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 5 MODELO A1533 IMEI 013883001271018, 01 CELULAR SAMSUNG GALAXY S5 IMEI 353502065740027/05	ACTA 39/15	2	\$ 4.928,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	RES 272/17 AD CORD
17817-12-2016	CÓRDOBA	01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6S MODELO A1633 IC579C-E2946A, 01 IPAD AIR MARCA APPLE SERIE DMPR73NRG5VW	ACTA 7/16	2	\$ 7.022,40		SI (solo el teléfono)	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	RES 269/17 AD CORD
14914-31-2015	CÓRDOBA	01 MAQUINA FOTOS MARCA NIKON COOLPIX S9600 S/N: 30034086, 01 CELULAR IPHONE 6 MODELO A1586 IMEI 358368063781495 128GB, 01 CELULAR IPHONE 6 A1586 IMEI 356956069407677 64 GB, 01 CELULAR IPHONE 6 A1586 IMEI356984068252712 128 GB, 01 IPAD MINI A1599 F4KN7B5LG5V4 64 GB, 01 IPAD MINI A1599 F4KNP154G5V6	ACTA 19/15	6	\$ 1.786,40		SI (solo el teléfono)	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	RES 226/17 AD CORD
17817-43-2015	CÓRDOBA	01 CELULAR IPHONE 6 IMEI 359296060674109	ACTA 89/15	1	\$ 3.542,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	RES 224/17 AD CORD
SC17-237-2015/K	CÓRDOBA	01 CELULAR SAMSUNG S5 SM-G900H SERIE RFI6205BCVW IMEI 354223061114088	ACTA 79/15	1	\$ 2.926,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-190-2015/3	CÓRDOBA	01 CELULAR IPHONE 6 A1549 IMEI 358370066512794, 01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6 A1549 IMEI 359238063095601	ACTA 49/15	2	\$ 7.084,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-226-2016/1	CÓRDOBA	01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 5 A1533 IMEI 013969006224068, 01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6 A1586 IMEI 359279065781541	ACTA 109/15	2	\$ 7.084,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-608-2016/K	CÓRDOBA	01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6 SILVER A156 IMEI358364063475170 64GB, 01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6 SILVER A156 358364063135931 64GB SIN ACCESORIOS	ACTA 9/15	2	\$ 7.084,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
14914-10-2015	CÓRDOBA	01 CELULAR IPHONE 6 A1549 IMEI 356990062851664, 01 CELULAR IPHONE 5 MODELO A1532 IMEI 013892002894413 SIN ACCESORIOS	ACTA 6/15	2	\$ 4.712,40		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	RES 233/17 AD CORD
14914-54-2015	CÓRDOBA	01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6 A1586 IMEI 359228069864423	ACTA 36/15	1	\$ 3.542,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	RES 271/17 AD CORD
14914-35-2015	CÓRDOBA	01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6 CON FUNDA DE SILICONA A1586 IMEI 358361063812253	ACTA 24/15	1	\$ 3.542,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	DISPO 231/17 AD CORD
17817-23-2015	CÓRDOBA	01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6 IMEI 359282067145970	ACTA 73/15	1	\$ 3.542,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	RES 1374/16 AD CORD
14914-63-2015	CÓRDOBA	01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6 A1549 IMEI 359230060355708, 01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6 A1549 IMEI 358372066756140, 01 IPAD A1566 SERIE DMPP3FKCG5VW	ACTA 45/15	3	\$ 11.057,20		SI (solo el teléfono)	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	RES 214/17 AD CORD
SC17-109-2015/3	CÓRDOBA	01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6 64GB IMEI 358365063926971 CON FUNDA DE SILICONA	ACTA 12/15	1	\$ 3.542,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-234-2015/5	CÓRDOBA	01 CELULAR IPHONE 5 S SILVER 16GB SERIE DX3PK1C6FF9V CON FUNDA MODELO A1533 IMEI 013966005422834, 01 CELULAR IPHONE 5C WHITE 8 GB SERIE FFMN38HSG07J IMEI 013836006002705, CON AURICULARES Y CABLE USB	ACTA 57/15	2	\$ 3.803,80		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD

Sigea	ADUANA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	ACTA LOTE	CANTIDAD	VALOR ADUANA	Impuesto Internos (%)	Estampilla (SÍ / NO)	Intervención	DOMICILIO DEPÓSITO	Disposición
	CÓRDOBA	01 CELULAR IPHONE 4S A1387 IC-579CE2430A	RETENCION 8/13	1	\$ 1.570,80		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
	CÓRDOBA	01 CELULAR HTC S/N HT0A2PY12960 IMI 354692040288975, 01 CELULAR HTC S/N HT03VNW0429 IMEI 354120037221676	RETENCION 11/11	2	\$ 877,80		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
17510-4-2015	CÓRDOBA	01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 5 A1533 IMEI 013847001040665	17817-7-2015 ACTA DE RETENCION 14/14	1	\$ 2.371,60		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	567/1015 AD CORD
SA17-645-2016/8	CÓRDOBA	01 CELULAR IPHONE 6S A1633 IC579C-E2946A, 01 IPAD AIR 128GB SERIE DMPP495Q65W3 MODELO A1566, 01 IPAD DLXR26HMGMLG MODELO A1584	ACTA 8/16	3	\$ 13.398,00		SI (solo el teléfono)	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-433-2016/1	CÓRDOBA	01 IPHONE 6 PLUS IMEI 353333072560301 A1687, 01 IPHONE 6 IMEI 359229060733740 A1549 (VIDRIO ROTO), 01 IPHONE 6 A1549 IMEI 354404067036349, 01 IPHONE 6 A1549 IMEI 359230060153335, 01 IPHONE 6 MODELO A1549 IMEI 358371060836601 (VIDRIO ROTO), 01 IPHONE 6S A1633 IMEI 353258073098136, 01 CELULAR HTC 358718066458709, 01 CELULAR XPERIA SONY 356045060268898	ACTA 23/16	8	\$ 24.024,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SA17-11-074	CÓRDOBA	01 NOTEBOOK SONY VAIO MODELO PCG-81115L S/N 275274313003410	ACTA 98/10	1	\$ 1.694,00		NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
14914-128-2014	CÓRDOBA	01 CELULAR IPHONE 6 MODELO A1549 IMEI 3544406143718 SIN ACCESORIOS	ACTA 53/14	1	\$ 3.141,60		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	RES 255/17 AD CORD
14914-129-2014	CÓRDOBA	01 CELULAR IPHONE 6 A1549 IMEI 354449060539617 SIN ACCESORIOS	ACTA 54/14	1	\$ 3.141,60		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	RES 219/17 AD CORD
17817-1-2015	CÓRDOBA	01 CELULAR IPHONE 6 A1586 IMEI 356952068988767 CON FUNDA DE SILICONA, CON AURICULARES Y CABLE USB	ACTA 55/15	1	\$ 3.542,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	RES 1375/16 AD CORD
14914-89-2015	CÓRDOBA	01 CELULAR IPHONE 6 A1586 IMEI 358368069825916	ACTA 41/15	1	\$ 3.542,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	RES 256/17 AD CORD
SC17-617-2016/K	CÓRDOBA	01 BOLSO PARA CAMARA DE FOTOS NIKON, 01 NOTEBOOK HP SERIE 5CD52225F2C, 01 NOTEBOOK HP STREAM SERIE 5CD523725ZC, 01 NOTEBOOK LENOVO G50 SERIE PF09JARL, 01 NOTEBOOK LENOVO G50 SERIE PF0AAHRG, 01 CELULAR IPHONE A1586 GRAY 64GB IMEI 359311069899761 CON AURICULARES Y CABLE CONECTOR, 04 AMAZON FIRE TV STICK S/N, 01 CAMARA DE FOTOS D3200 SERIE 4144669, 01 LENTE NIKON AFSDX 18.5 SERIE US7703615, 01 LENTE NIKON DXSWM 0.95/3 SERIE US6594775	ACTA 97/15 (L3009)	13	\$ 26.796,00		SI (solo el teléfono)	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SA17-340-12	CÓRDOBA	01 MACBOOK AIR MARCA APPLE SERIE C02GW5G1FJYC	ACTA 15/12 (L3029)	1	\$ 4.573,80		NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-356-2015/1	CÓRDOBA	01 CELULAR MARCA SAMSUNG LTE DUO MODELO J500M-DS S/N RV8GA0P7KHL, 01 CELULAR IPHONE 6S MARCA APPLE IMEI 353261072948574, 01 CELULAR IPHONE 6S MARCA APPLE IMEI 353260071750825, 01 CELULAR IPHONE 6S MARCA APPLE IMEI 353260073571237, 01 CELULAR IPHONE 6S MARCA APPLE IMEI 353261072796882	ACTA 131/15 (L2996)	5	\$ 13.860,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD

Sigea	ADUANA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	ACTA LOTE	CANTIDAD	VALOR ADUANA	Impuesto Internos (%)	Estampilla (SÍ / NO)	Intervención	DOMICILIO DEPÓSITO	Disposición
SC17-197-2015/6	CÓRDOBA	01 CELULAR MARCA SAMSUNG MODELO SMG900F IMEI 353749/06/214912/0 SERIE RF8G10X4CLA, 01 CELULAR MARCA SAMSUNG MODELO SMG900F SERIE RF8G10X9M3E SIN ACCESORIOS	ACTA 15/15	2	\$ 5.251,40		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-236-2015/1	CÓRDOBA	01CELULAR MARCA LG S/N 408CYEA0191716, 01 CELULAR MOTOROLA IMEI 359298054968935	ACTA 68/15	2	\$ 3.603,60		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-610-2016/7	CÓRDOBA	01 CELULAR IPHONE 6 MODELO A1549 IMEI 354403065724146 CON FUNDA, CABLE USB Y AURICULARES, 01 CELULAR IPHONE 6 MODELO A1549 IMEI 35448069602996 CON FUNDA, CABLE USB Y AURICULARES, 01 CELULAR SAMSUNG MODELO GT-L9500 IMEI 359535/05/704731/D CON CABLE Y FUNDA	ACTA 2/15	3	\$ 8.608,60		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-621-2016/3	CÓRDOBA	01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6 PLUS MODELO A1522 IMEI 359318060687657, 01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6 PLUS MODELO A1522 IMEI 355877067074007, 01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6S PLUS MODELO A1634 SERIE C39QL0H1GRX4, 01 CAMARA DE FOTOS GO PRO HERO 4 SERIE C212112 5853250 SIN BATERIA NI ACCESORIOS.	ACTA 5/16	4	\$ 13.937,00		SI (solo el teléfono)	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-183-2015/K	CÓRDOBA	01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6 MODELO A1549 IMEI 354450062119234	ACTA 35/15	1	\$ 3.449,60		NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-607-2016/1	CÓRDOBA	01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6 MODELO A1586 IMEI 359314062613924	ACTA 101/15	1	\$ 3.449,60		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-620-2016/5	CÓRDOBA	01 MACBOOK AIR MARCA APPLE MODELO A1465 C02NT349G084 SIN ACCESORIOS	ACTA 141/15 (L3024)	1	\$ 4.912,60		NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
017-SC-198-2015/4	CÓRDOBA	01CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6 ODELO A1586 IMEI 358366069875154, 01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6 MODELO A1586 IMEI358367064809792, 01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 5 MODELO A1533 IMEI 013965003669404 SIN ACCESORIOS	ACTA 21/15	3	\$ 8.131,20		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	RES 232/17 AD CORD
SC17-274-2012	CÓRDOBA	01 IPAD MARCA APLLE 64GB CON FUNDA SERIE DYTHP99SDVD3	ACTA 71/12 (L3031)	1	\$ 2.464,00		NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SA17-07-379	CÓRDOBA	01 FILMADORA SONY DCR-HC28 SERIE 334489, 01 FILAMADORA SONY DCR-DVD308 SERIE 2324242, 01 FILADORA SONY DCR-HC38 SERIE 1338059	L1661	3	\$ 693,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
DN600-2016-7	CÓRDOBA	01 CELULAR MARACA APPLE IPHONE 7 PLUS GOLD 128 GB IMEI 359219073726575, 01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 7 PLUS GOLD 128 GB IMEI 359218071761972	ACTA 41/16	2	\$ 16.786,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-200-2015/2	CÓRDOBA	01 IPAD MARCA APPLE MODELO A1421 SERIE CCQNTA9VG22Q, 01 IPAD MARCA APPLE MODELO A1566 SERIE DMPNVKQGG5VT	ACTA 16/15	2	\$ 5.005,00		NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-622-2016/1	CÓRDOBA	01 CELULAR IPHONE 6 MARCA APPLE MODELO A1549 IMEI 354445067726496	ACTA 01/15	1	\$ 3.542,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-217-2016/1	CÓRDOBA	01 CELULAR IPHONE 6 PLUS MARCA APPLE CON FUNDA DE SILICONA MODELO A1522 IMEI 352066067974282	ACTA 119/15	1	\$ 3.542,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-624-2016/8	CÓRDOBA	01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6S MODELO A1633 SPACE GRAY 16 GB IMEI 353256071536446 SIN ACCESORIOS	ACTA 115/15	1	\$ 3.542,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD

Sigea	ADUANA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	ACTA LOTE	CANTIDAD	VALOR ADUANA	Impuesto Internos (%)	Estampilla (SÍ / NO)	Intervención	DOMICILIO DEPÓSITO	Disposición
SC17-214-2016/7	CÓRDOBA	01 CELULAR MARCA APPLE IPHONE 6 SPACE GRAY IMEI 352026075494699	ACTA 111/15	1	\$ 3.542,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
	CÓRDOBA	01 MINI TABLET MARCA SAMSUNG MODELO GT-P3113 SERIE R320301EAVF	ACTA 47/12 (L3030)	1	\$ 847,00		NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
17511-1-2017	CÓRDOBA	Cables de acero - Marca ALPES - Cód. 42550A - Con alma metálica - Cincado - Origen ITALIA	15017MARE000143P	6000	\$ 21.005,51		NO	NO	AGUSTIN TOSCO 1680 B° Villa Eucarística - Córdoba	208/2017 AD CORD
17511-1-2017	CÓRDOBA	Parlantes 0hm - 3FE22 - ORIGEN ITALIA	16017MARE000131N	394	\$ 125.680,00		SI	NO	AGUSTIN TOSCO 1680 B° Villa Eucarística - Córdoba	208/2017 AD CORD
17511-1-2017	CÓRDOBA	Partes de auto - CHASIS P/ MODELO PICANTO marca KIA	16017MARE000134Z	1	\$ 9.411,00		NO	NO	AGUSTIN TOSCO 1680 B° Villa Eucarística - Córdoba	208/2017 AD CORD
17511-1-2017	CÓRDOBA	Partes de auto - RADIADOR P/ MODELO PICANTO marca KIA	16017MARE000134Z	1			NO	NO	AGUSTIN TOSCO 1680 B° Villa Eucarística - Córdoba	208/2017 AD CORD
17511-1-2017	CÓRDOBA	Partes de auto - PARAGOLPE DELANTERO P/ MODELO PICANTO marca KIA	16017MARE000134Z	1			NO	NO	AGUSTIN TOSCO 1680 B° Villa Eucarística - Córdoba	208/2017 AD CORD
17511-1-2017	CÓRDOBA	Partes de auto - CAPOT NEGRO P/ PICANTO marca KIA	16017MARE000134Z	1			NO	NO	AGUSTIN TOSCO 1680 B° Villa Eucarística - Córdoba	208/2017 AD CORD
17511-1-2017	CÓRDOBA	Bacha de acero para baño - 2500x1250x0,08 mm	16017MARE000169B	1	\$ 1.254,80		NO	NO	AGUSTIN TOSCO 1680 B° Villa Eucarística - Córdoba	208/2017 AD CORD
SA17-05-250	CÓRDOBA	CADENAS DE ORO 18 KILATES APROXIMADO ANUDADA. 29,4 GRAMOS	ACTA 33/05	1	\$ 6.795,81	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SA17-05-250	CÓRDOBA	PULSERAS Y CADENAS CON GEMAS VARIAS, DE ORO BAJO. 14 ITEMS CON SIGNOS DE DETERIORO. 97,4GRAMOS	ACTA 33/05	14	13.573,66	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SA17-05-250	CÓRDOBA	9 PULSERAS CON GEMAS VARIAS Y 2 ANILLOS. ORO 18 KILATES APROXIMADO. 36,4 GRAMOS	ACTA 33/05	11	8.413,86	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SA17-05-250	CÓRDOBA	4 CADENAS DE ORO 18 KILATES APROXIMADO DIVERSOS MODELOS Y TAMAÑOS. 25,5 GRAMOS	ACTA 33/05	4	5.894,33	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SA17-05-250	CÓRDOBA	4 CADENAS DE ORO 18 KILATES APROXIMADO DIVERSOS MODELOS Y TAMAÑOS. 21,8 GRAMOS	ACTA 33/05	4	5.039,07	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SA17-05-250	CÓRDOBA	4 CADENAS DE ORO 18 KILATES APROXIMADO DIVERSOS MODELOS Y TAMAÑOS. 12,9 GRAMOS	ACTA 33/05	4	2.981,84	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SA17-05-250	CÓRDOBA	3 CADENAS DE ORO 18 KILATES APROXIMADO DIVERSOS MODELOS Y TAMAÑOS. 23,2 GRAMOS	ACTA 33/05	3	5.362,68	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SA17-05-250	CÓRDOBA	4 CADENAS Y 1 PULSERA, MATERIAL ORO DE 18 KILATES. DIVERSOS MODELOS Y TAMAÑOS. 21 GRAMOS	ACTA 33/05	5	4.854,15	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD

Sigea	ADUANA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	ACTA LOTE	CANTIDAD	VALOR ADUANA	Impuesto Internos (%)	Estampilla (SÍ / NO)	Intervención	DOMICILIO DEPÓSITO	Disposición
SA17-05-250	CÓRDOBA	5 CADENAS DE ORO 18 KILATES APROXIMADO. DIVERSOS MODELOS Y TAMAÑOS. 22,4 GRAMOS	ACTA 33/05	5	5.177,76	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SA17-05-250	CÓRDOBA	5 CADENAS DE ORO 18 KILATES APROXIMADO. DIVERSOS MODELOS Y TAMAÑOS. 16,7 GRAMOS	ACTA 33/05	5	3.860,21	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SA17-05-250	CÓRDOBA	6 CADENAS DE ORO 18 KILATES APROXIMADO. DIVERSOS MODELOS Y TAMAÑOS. 24,1 GRAMOS	ACTA 33/05	6	5.570,72	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SA17-05-250	CÓRDOBA	8 CADENAS DE ORO 18 KILATES APROXIMADO. DIVERSOS MODELOS Y TAMAÑOS. 29,4 GRAMOS	ACTA 33/05	8	6.795,81	25 TE	NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SA17-05-250	CÓRDOBA	13 MOEDAS ESPAÑOLAS. MATERIAL PLATA 800, Peso 104,2 gramos	ACTA 33/05	13	522,91		NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SA17-05-250	CÓRDOBA	19 MONEDAS ESPAÑOLAS Y 2 ESTUCHES DE BIJUTERIE VARIOS MODELOS	ACTA 33/05	21	134,00		NO	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD
SC17-623-2016/K	CÓRDOBA	19 MAQUINAS PARA RELOJES PULSERAS	ACTA 21/16	19	\$ 1.001,00		SI	NO	BUENOS AIRES 150 CORDOBA CAPITAL	561/17 AD CORD

e. 09/06/2017 N° 40240/17 v. 09/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 39-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO la Actuación SIGEA N° 12808-95-2017 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL de INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, se presenta, el Sr. Fabián MACCAGLIA, CUIT N° 20-18174519-4, en su carácter de Despachante de Aduana de la firma Horacio Silvio Rodolfo ERBESTI, CUIT 20-28403486-5, solicitando la autorización para la importación por ante la División Aduana COMODORO RIVADAVIA de las mercaderías correspondientes a la Posición Arancelaria 8714.91.00.199D, bajo el Régimen de "Aduanas Especializadas" establecido por Resolución General N° 1924/05 y modificatorias invocando la ventaja "ADUESPEXCVEN".

Que la firma fundamenta su solicitud, en razones de índole logísticas, operativas y económicas, por cuanto la mercadería se encuentra amparada por la declaración 16014SIMI000136F, la cual se encuentra autorizada.

Que atento las razones expuestas y con la conformidad brindada por la División Aduana COMODORO RIVADAVIA, cuya admisión cuenta con la opinión favorable de la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA, sería procedente autorizar el requerimiento incoado. Ello así, por cuanto la mercadería objeto de la excepción no afecta la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen de Aduanas Especializadas, contando la citada Aduana con los recursos humanos calificados y necesarios para la verificación de la mercadería.

Que ha tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en los términos de la Instrucción General Conjunta N° 01/2006 (SDG OAI) y N° 01/2006 (SDG TLA), propiciando la citada excepción.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 6° de la Resolución General AFIP 1924/05.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS A/C DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la firma importadora/exportadora ERBESTI Horacio Silvio Rodolfo CUIT N° 20-28403486-5 a que proceda a destinar por única vez, ante la División Aduana COMODORO RIVADAVIA, la operación de importación de las mercaderías clasificadas en la Posición Arancelaria 8714.91.00.199D, debiendo a tal efecto invocar la ventaja "ADUESPEXCVEN".

ARTÍCULO 2°.- La mercadería objeto de la presente tramitará por canal rojo de selectividad.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, a la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA a los fines de su conocimiento y a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección de Técnica para su intervención. Remítase las actuaciones a la División Aduana COMODORO RIVADAVIA a los fines de su conocimiento, notificación al interesado y su aplicación. Cumplido, agréguese el presente a la Actuación SIGEA N° 12808-95-2017, y archívese por la Dependencia citada en último término.

ARTÍCULO 4°.- Dese a la DIRECCION del REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial. — Pedro Luis Chapar.

e. 09/06/2017 N° 39413/17 v. 09/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 41-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO la actuación SIGEA N° 12779-32-2014/7 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la División Aduana de RIO GALLEGOS solicita una nueva prórroga de la habilitación provisoria otorgada mediante Resolución N° 18/16 (DGA) de la zona operativa aduanera ubicada en un predio de TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 54/100 (30.155,54) metros cuadrados de superficie, sobre la Ruta Nacional N° 3, en la ciudad de RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento que a la fecha no han finalizado la totalidad de las obras de infraestructura necesarias para ejercer adecuadamente el control por parte del Servicio Aduanero; no obstante lo cual, estarían reunidos los requisitos mínimos al efecto, de conformidad a lo informado por la Aduana local.

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de RIO GALLEGOS, la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar una prórroga de la habilitación oportunamente otorgada con carácter provisorio por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución N° 18/2016 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2°, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANA A/C DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese la habilitación provisoria de la zona operativa aduanera de RIO GALLEGOS, ubicada en la Ruta Nacional N° 3 de la ciudad de RIO GALLEGOS Provincia de SANTA CRUZ, por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución N° 18/2016 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA. Remítanse los actuados a la División Aduana de RIO GALLEGOS para su conocimiento y aplicación. — Pedro Luis Chapar.

e. 09/06/2017 N° 39414/17 v. 09/06/2017

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 369-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente N° S05:0075717/2015 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley de Policía Sanitaria de Animal N° 3.959, el Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales aprobado por el Decreto del 8 de noviembre de 1906, el Decreto N° 16.357 del 7 de diciembre de 1959, las Resoluciones Nros. 166 del 14 de mayo de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 445 del 3 de julio de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 422 del 20 de agosto de 2003 y 540 del 11 de agosto de 2010, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, propone implementar el marco regulatorio de la Pediculosis Ovina en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Pediculosis Ovina se comporta como una enfermedad emergente en las zonas donde la sarna ovina se ha erradicado o se halla controlada.

Que dicha enfermedad es fácilmente prevenible y curable, no obstante lo cual no ha disminuido en la forma deseada en el Territorio Nacional.

Que a la fecha no se ha implementado un plan de lucha de control y erradicación nacional contra la Pediculosis de los ovinos y, al igual que otras enfermedades ectoparasitarias, perjudica ostensiblemente el desarrollo productivo de las majadas.

Que por la Resolución N° 422 del 20 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecen los sistemas de notificación de enfermedades animales, y por la Resolución N° 540 del 11 de agosto de 2010 del citado Servicio Nacional se crea el Sistema de Registro y Notificación de Enfermedades Denunciables de los Animales, aspecto clave para la salvaguarda de una zona libre.

Que el contagio directo a través de establecimientos linderos en zonas endémicas es la forma más común de transmisión, asociado al transporte de animales en vehículos incorrectamente lavados y desinfectados, y a la difusión a través de máquinas y empresas de esquila.

Que esta parasitosis ocasiona pérdidas económicas directas e indirectas a los productores de la REPÚBLICA ARGENTINA, donde la explotación ovina es una alternativa pecuaria, incidiendo directamente en la economía regional y nacional, siendo cada vez mayores las exigencias internacionales de mercado respecto a la comercialización de ovinos, sus productos y subproductos.

Que es necesario afrontar las estrategias sanitarias fortaleciendo el concepto de zonas y/o regiones, acorde con las características climáticas, ambientales y productivas propias de cada región.

Que resulta imperioso considerar y perfeccionar las estructuras y modalidades de trabajo que en cada provincia se hallan establecidas, involucrando el trabajo conjunto e interinstitucional de las Direcciones de Ganadería Provinciales, Asociaciones de Productores, Asociaciones de Veterinarios y otros actores intervinientes.

Que lo propuesto posibilita un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y económicos disponibles, tanto oficiales como privados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Se aprueba el Marco Regulatorio de la Pediculosis Ovina en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Notificación obligatoria. Los productores, tenedores y/o cuidadores, empleados de frigoríficos ovinos, barracas y/o acopiadores del país, integrantes de comparsas de esquila, médicos veterinarios y otros profesionales vinculados a la salud animal, incluyendo técnicos y paratécnicos relacionados con la producción ovina, deben denunciar cualquier sospecha o indicio de presencia de Pediculosis Ovina en la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) de la jurisdicción donde se encuentren los animales, conforme a lo establecido en las Resoluciones Nros. 422 del 20 de agosto de 2003 y 540 del 11 de agosto de 2010, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Atención de focos emergentes. En caso de confirmación de un foco de Pediculosis Ovina, el SENASA procederá a:

a) Labrar el Acta de Clausura:

I. Interdictando el/los establecimiento/s afectado/s, por un plazo no menor a los TREINTA (30) días posteriores al último tratamiento controlado.

II. Bloqueando los movimientos tanto de egresos como de ingresos de ovinos, lana, cuero, pieles al establecimiento, hasta tanto se haya levantado la interdicción.

III. Emplazando al titular y/o apoderado de los animales enfermos a comunicar por escrito dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de labrada el Acta de Clausura, a la Oficina Local del SENASA de su jurisdicción, la fecha en que comenzarán los trabajos de saneamiento a la majada.

b) Notificar a la totalidad de los establecimientos linderos y efectuar una inspección de las majadas, pudiendo declarar su interdicción de oficio en forma preventiva, si razones sanitarias lo justifican.

ARTÍCULO 4°.- Confirmación de un foco de Pediculosis Ovina. Los productores, tenedores y/o cuidadores, en caso de confirmación de un foco de Pediculosis Ovina, deben:

a) Tratar al CIENTO POR CIENTO (100 %) de los ovinos presentes en el establecimiento con productos pediculicidas aprobados y registrados por el SENASA para Pediculosis Ovina.

b) Comenzar el tratamiento en un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos de la fecha en la cual se labró el Acta de Clausura.

c) Notificar al SENASA a fin de que proceda a revisar el CIENTO POR CIENTO (100 %) de los animales en un plazo no menor a los TREINTA (30) días posteriores al último tratamiento controlado, debiendo constatar la ausencia total de parásitos como condición para el levantamiento de la interdicción. En caso de encontrar lesiones compatibles con persistencia parasitaria, se debe repetir el tratamiento, prolongando la interdicción hasta el saneamiento total de los ovinos del establecimiento.

ARTÍCULO 5°.- Control de movimientos.

Inciso a) Los animales a transportar deben:

I. Estar libres de Pediculosis Ovina.

II. Obtener el Documento de Tránsito electrónico (DT-e).

Inciso b) Se prohíbe el transporte y comercio bajo cualquier forma de animales en pie, cueros, lana y demás subproductos ovinos procedentes de rodeos enfermos sin previa autorización del SENASA.

ARTÍCULO 6°.- Autodenuncia. La denuncia espontánea o autodenuncia inmediata de la existencia de Pediculosis Ovina en un establecimiento ganadero, reportará a sus titulares y/o apoderados:

a) El beneficio de asesoramiento técnico por parte de este Servicio Nacional.

b) Interdicciones o clausuras parciales.

c) El otorgamiento de autorizaciones especiales, cuando corresponda, para la extracción de animales en pie, lana y cueros de los establecimientos clausurados.

d) La ponderación como factor de atenuación o eximición de la responsabilidad por presuntas transgresiones a la normativa vigente.

ARTÍCULO 7°.- Inspecciones. Todo productor, tenedor y/o cuidador que tenga a su cargo el cuidado de animales de la especie ovina, quedan obligados a permitir su inspección, presentándolos en forma adecuada, a suministrar toda la información que se le requiera y a cumplir las indicaciones que les formulen los inspectores. En caso de falta de cooperación, resistencia u oposición, los inspectores procederán, sin más trámite, a tomar las medidas que consideren oportunas, debiendo solicitar a tal efecto el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario. Los gastos que estas operaciones demanden serán por cuenta de los responsables de los animales.

ARTÍCULO 8°.- Constatación e interdicción. En caso de presentarse personal del SENASA en un establecimiento y al momento de la inspección de los ovinos encontrara lesiones de signos clínicos visibles en proceso de recuperación por tratamiento sin haber dado aviso previo a este Organismo (foco de Pediculosis no declarado), se debe labrar el Acta de Constatación e interdicción del establecimiento, dando cumplimiento al Artículo 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Empresas o comparsas de esquila. Las personas titulares de comparsas de esquila que efectúen tareas en la región, deberán hallarse inscriptas en el "Registro de Comparsas" de la Oficina Local del SENASA correspondiente, creado por la Resolución N° 80 del 1° de septiembre de 1982 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, debiendo sus integrantes poseer la libreta sanitaria que expida la autoridad competente y:

a) Comunicar a la Oficina Local del SENASA correspondiente previo al inicio de cada zafra, mediante hoja de ruta, los números del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) y los nombres de los establecimientos y titulares donde realizarán trabajos de esquila. Toda modificación fijando nuevo itinerario deberá ser comunicada de inmediato a las autoridades sanitarias.

b) Lavar y desinfectar la ropa, lienzos y todo elemento de trabajo previo a iniciar sus tareas en un establecimiento.

c) Los propietarios y responsables de los establecimientos deben registrar en las libretas sanitarias presentadas por las comparsas de esquila, el lavado y desinfección de la ropa, lienzos y elementos necesarios para realizar las tareas de esquila.

ARTÍCULO 10.- Planes locales. Se invita a los gobiernos provinciales a elaborar planes locales de control y erradicación de la Pediculosis Ovina en sus territorios, teniendo en consideración las particularidades socio-productivas de su región.

ARTÍCULO 11.- Delegación. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a dictar normas complementarias a efectos de actualizar y optimizar la aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Infracciones. Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo establecido en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 13.- Incorporación. Se incorpora en el Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo II, Sección 2ª RUMIANTES MENORES, del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 14.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Horacio Dillon.

e. 09/06/2017 N° 39395/17 v. 09/06/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 395-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO el Expediente N° 1-2015-1757760/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 188-E de fecha 31 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución citada en el VISTO se dispuso la creación, en el ámbito de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE CÓDIGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que el Artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 188-E/2017 estableció que la Comisión creada por el Artículo 1° de la norma premencionada debía estar integrada por expertos en las materias a abordar para la elaboración de las bases de un ANTEPROYECTO DE CÓDIGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que, asimismo, el Artículo mencionado en el Considerando precedente dispuso que los miembros de la Comisión aludida deberían ser designados por esta Cartera de Estado, a propuesta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, mediante el dictado de la correspondiente Resolución Ministerial.

Que dicha Secretaría de Estado propuso a los siguientes expertos para integrar la COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE CÓDIGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL: a la Dra. Lilia Mabel MAFFEI de BORGHI, el Dr. Bernabé Lino CHIRINOS y el Dr. Félix Roberto LOÑ.

Que los expertos propuestos han presentado sus correspondientes antecedentes académicos, profesionales y laborales ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a los efectos de formalizar su designación.

Que, en consecuencia, resulta procedente el dictado del acto administrativo por el cual se disponga la designación de los profesionales expertos que integrarán la Comisión creada por el Artículo 1° de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 188-E/2017.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 (t. o. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 357/2002 y sus modificatorios y el Artículo 2° de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 188-E/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en calidad de miembros de la COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE CÓDIGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, creada por la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 188-E del 31 de marzo de 2017, a los siguientes expertos: Dra. Lilia Mabel MAFFEI de BORGHI (M. I. N° 6.478.505), Dr. Bernabé Lino CHIRINOS (M. I. N° 4.154.869) y Dr. Félix Roberto LOÑ (M. I. N° 4.171.160), quienes desempeñarán su labor "ad honorem".

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los gastos de funcionamiento de la Comisión instituida por el Artículo 1° de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 188-E/2017 deberán ser imputados al presupuesto de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Jorge Triaca.

e. 09/06/2017 N° 40013/17 v. 09/06/2017

ORGANISMOS OFICIALES

ÚNICO MEDIO DE PUBLICACIÓN - "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que en virtud de la Disposición DNRO N° 1/2015, deben publicar sus avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina única y exclusivamente mediante el sistema Extranet Oficial.

Para más información sobre el trámite de registración y capacitaciones, por favor comunicarse con:

extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 190/2017

ACTA N° 1478

Expediente ENRE N° 46.701/2016

Buenos Aires, 07/06/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE SALTO (CES) para la obra que consiste en la construcción de UNA (1) nueva salida en 13,2 kV, en la Estación Transformadora (ET) SALTO. 2.- La publicación aludida en el Artículo 1 se hará mediante un AVISO en la página web del ENRE y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar donde la obra se va a realizar o pueda afectar eléctricamente. En él deberá consignarse que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos, caso contrario, vencido el último plazo señalado en el Artículo precedente, se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el Artículo 1. 4.- Disponer que CES y TRANSBA S.A. deberán firmar una Addenda al Convenio de Conexión existente, incorporando el equipamiento de conexión definitivo de acuerdo a lo establecido en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución Ex-SEE N° 61/1992 y sus modificatorias (LOS PROCEDIMIENTOS). 5.- Notificar a CES, a TRANSBA S.A. y a CAMMESA. Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 09/06/2017 N° 39943/17 v. 09/06/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA



iPagosCuentas

rapipago



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4069-E

Procedimiento. Ley N° 27.260 y su modificatorio. Libro I. Título I. Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados. Excepción de la obligación de emisión de comprobantes.

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO la Ley N° 27.260 y su modificatorio, la Resolución N° 306/2016 (ANSES) y el Convenio Marco de Colaboración 058 entre la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Escribanía General del Gobierno de la Nación y el Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación, y

CONSIDERANDO:

Que el Título I del Libro I de la citada ley creó el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, con el objeto de implementar acuerdos que permitan reajustar haberes y cancelar deudas previsionales, respecto de aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en dicha ley.

Que la Resolución N° 306/2016 (ANSES) previó que las personas que se hallen imposibilitadas de concurrir al lugar designado para la firma ológrafa, podrán suscribir el acuerdo en el lugar donde se encuentren, siempre y cuando la firma esté certificada ante uno de los escribanos públicos que decidan participar del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados.

Que en virtud del Convenio Marco de Colaboración 058 de fecha 7 de octubre de 2016 celebrado entre la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Escribanía General del Gobierno de la Nación y el Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación, se instrumentó la posibilidad de contactar a un escribano adherido al mencionado Programa para la referida certificación, quedando los gastos a cargo de la citada Administración Nacional, a cuyos fines se deberá seleccionar un profesional en el listado de los escribanos públicos inscriptos en un registro que se encuentra publicado en la página "web" del organismo previsional.

Que a los fines de agilizar la instrumentación correspondiente y en virtud que la Administración Nacional de la Seguridad Social abonará los importes correspondientes, razones de buena administración aconsejan exceptuar de la obligación de emitir comprobantes a los escribanos públicos por su participación en la certificación de la firma del beneficiario previsional que reúna los requisitos establecidos por la Ley N° 27.260 y su modificatorio, respecto de los importes que perciban en concepto de honorarios profesionales, tasas y aportes que el acto devengue y los respectivos viáticos, con motivo del desarrollo de dicha tarea.

Que, a su vez, atendiendo a las particularidades del Programa Nacional de Reparación Histórica, la homologación judicial de cada acuerdo transaccional constituye documentación suficiente a los fines de respaldar el servicio profesional prestado, en reemplazo de la factura o comprobante equivalente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Técnico Legal Impositiva y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 33 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Quedan exceptuados de la obligación de emitir comprobantes según los regímenes de facturación vigentes los escribanos públicos adheridos al Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, por la intervención que de acuerdo con lo previsto por el Artículo 4° de la Resolución N° 306/2016 (ANSES) realicen en el mencionado Programa, respecto de los importes que perciban en concepto de honorarios profesionales, tasas y aportes que el acto devengue y los respectivos viáticos, más -de corresponder- el impuesto al valor agregado sobre los honorarios, con motivo de la certificación de la firma de los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos por la Ley N° 27.260 y su modificatorio, en tanto se encuentren incluidos en el listado de notarios creado a tal fin por la Administración Nacional de la Seguridad Social en virtud del Convenio Marco

de Colaboración 058 de fecha 7 de octubre de 2016 celebrado entre la mencionada Administración, la Escribanía General del Gobierno de la Nación y el Consejo Federal del Notariado Argentino- Federación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, de corresponder, los referidos importes estarán sujetos a las retenciones del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado que efectúe la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido por los regímenes respectivos.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de controlar la operatoria a que se refiere el artículo anterior, esta Administración Federal podrá implementar un procedimiento de intercambio de información con la Administración Nacional de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 3°.- Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

e. 09/06/2017 N° 39946/17 v. 09/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4070-E

Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA). Resolución General N° 3.474, su modificatoria y complementarias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO la Resolución General N° 3.474, su modificatoria y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida resolución general se implementó el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), a fin de comunicar y notificar los actos inherentes a los procesos de gestión y control.

Que la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, aprobó el Sistema Registral y creó los Registros Especiales Aduaneros, integrados por los operadores de comercio exterior.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo incrementar la certeza y transparencia en las comunicaciones de los actos administrativos, evitando un dispendio de recursos humanos y materiales y brindando a los sujetos mejores servicios orientados a garantizar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde asignar el SICNEA en forma automática a los abogados de los operadores del comercio exterior que actúan en carácter de letrados patrocinantes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 3.474, su modificatoria y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 3°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- El servicio “web” SICNEA será asignado, en forma automática, a los siguientes sujetos:

- a) Auxiliares del comercio y del servicio aduanero.
- b) Los comprendidos en el Artículo 109 del Código Aduanero, incluidas las entidades inscriptas en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías -Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y su complementaria- que emiten garantías por obligaciones aduaneras.
- c) Importadores y exportadores que sean usuarios o pretendan el acceso a regímenes que requieren condiciones calificadas para adherir a ellos, los que se detallan en el Anexo III de la presente.
- d) Los restantes importadores y exportadores.

e) Los abogados que actúan en carácter de letrados patrocinantes de los operadores de comercio exterior.

Para los sujetos indicados en los incisos precedentes, la utilización del SICNEA será una condición imprescindible para la inscripción y permanencia en los Registros Especiales Aduaneros.

Los sujetos no incluidos específicamente podrán adherir al SICNEA, mediante la aceptación y transmisión electrónica del formulario cuyo modelo se consigna en el Anexo IV de la presente, el cual estará disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

La utilización del SICNEA implicará el conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas en el citado Anexo IV."

2. Sustitúyese el punto 3. del Apartado II. del Anexo I, por el siguiente:

"3. Abogado que actúa en carácter de letrado patrocinante en aduana.

3.1. Para acceder al SICNEA, el letrado patrocinante deberá estar inscripto en los Registros Especiales Aduaneros conforme lo dispuesto en la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias.

3.2. El servicio aduanero en el sub-módulo "Registro SICNEA" registrará o ingresará, además de los datos y documentos digitalizados a que se refiere el punto 1.2. de este apartado II, lo siguiente:

a) Domicilio procesal constituido.

b) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del letrado patrocinante. De encontrarse comprendido en el SICNEA, la aplicación mostrará el apellido y nombres y los correos declarados.

3.3. La utilización, aplicación y efectos del SICNEA se registrarán conforme a lo establecido en el punto 2.1. del apartado II de este anexo."

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 09/06/2017 N° 39949/17 v. 09/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4072-E

Procedimiento. Emisión opcional de constancias de bonificación promocional. Cuponeras Fiscales. Resolución General N° 1.083 y sus complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO la Resolución General N° 1.083 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció para los contribuyentes y responsables obligados a emitir comprobantes mediante el empleo de "Controladores Fiscales", un régimen de emisión opcional de constancias de bonificación promocional mediante el uso de "Cuponeras Fiscales".

Que conforme a lo previsto por el Apartado C del Capítulo VIII del Anexo I de la referida norma, la homologación de las "Cuponeras Fiscales" y la autorización de venta a los respectivos proveedores será dispuesta por este Organismo y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años contados a partir del día de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los equipos que se homologan, cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones del régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- De acuerdo con lo previsto en el Apartado C del Capítulo VIII del Anexo I de la Resolución General N° 1.083 y sus complementarias, se homologan los equipos denominados "Cuponeras Fiscales", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CÓDIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	CUIT
EPSON	TM-T88VC	PER	EPSON ARGENTINA S.R.L.	30-61410471-2
EPSON	TM-T88VLC	PES	EPSON ARGENTINA S.R.L.	30-61410471-2

ARTÍCULO 2°.- La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos en la Resolución General N° 1.083 y sus complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

e. 09/06/2017 N° 40000/17 v. 09/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
IMPUESTOS

Resolución General 4067-E

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Resolución General N° 2.250 y su modificación. Régimen de anticipos. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO la Resolución General N° 2.250 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispuso las formalidades, plazos y demás condiciones, que deberán observar los sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos definidos en el Artículo 3° del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, para la determinación e ingreso del gravamen y sus correspondientes pagos a cuenta.

Que mediante la Resolución General N° 4.034-E se sustituyó la Resolución General N° 327, sus modificatorias y complementarias, dejando sin efecto el régimen opcional de reducción de anticipos previsto para el impuesto referido en el párrafo precedente.

Que en consecuencia, corresponde establecer el procedimiento y pautas a cumplir por los responsables obligados a ingresar anticipos a cuenta del impuesto sobre los combustibles líquidos, a efectos de optar por efectuar los citados pagos a cuenta por un monto equivalente a la estimación que practiquen, cuando consideren que la suma a abonar en tal concepto, superará el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deba imputarse.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 14 del Capítulo III del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos pasivos indicados en el Artículo 3° del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que deban ingresar

anticipos de acuerdo con lo establecido por el Capítulo C de la Resolución General N° 2.250 y su modificación, cuando consideren que la suma a ingresar en tal concepto superará el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deba imputarse la misma, podrán optar por efectuar los citados pagos a cuenta por un monto equivalente a la estimación que practiquen, conforme a las disposiciones de esta resolución general.

ARTÍCULO 2°.- La opción a que se refiere el artículo anterior podrá ejercerse a partir del primer anticipo de cada período fiscal.

La estimación deberá efectuarse conforme a la metodología de cálculo de los respectivos anticipos, en lo referente a:

- a) Base de cálculo que se proyecta.
- c) Alícuotas o porcentajes aplicables.
- d) Fechas de vencimiento.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de hacer uso de la opción dispuesta por la presente, los responsables deberán observar el siguiente procedimiento:

a) Ingresar al sistema “Cuentas Tributarias” de acuerdo con lo establecido por el Artículo 6° de la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias.

b) Seleccionar la transacción informática denominada “Reducción de Anticipos”, en la cual una vez indicado el impuesto y el período fiscal, se consignará el importe de la base de cálculo proyectada.

Dicha transacción emitirá un comprobante como acuse de recibo del ejercicio de la opción.

c) Presentar una nota en los términos de la Resolución General N° 1.128 ante la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de las obligaciones del contribuyente o responsable, en la que se detallarán los importes y conceptos que integran la base de cálculo proyectada y la determinación de los anticipos a ingresar, exponiendo las razones que originan la disminución. La nota deberá estar firmada por el presidente, socio, representante legal o apoderado, precedida dicha firma de la fórmula establecida en el Artículo 28 “in fine” del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, debiendo estar suscripta, además, por contador público, y su firma, certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula.

Los papeles de trabajo utilizados en la estimación que motiva el ejercicio de la opción, deberán ser conservados en archivo a disposición del personal fiscalizador de esta Administración Federal.

d) Efectuar, en su caso, el pago del importe del anticipo que resulte de la estimación practicada.

Las obligaciones indicadas en los incisos anteriores deberán cumplirse hasta la fecha de vencimiento fijada para el ingreso del anticipo a partir del cual se ejerce la opción.

La transacción “Reducción de Anticipos” deberá ser utilizada por todos los contribuyentes y responsables que ejerzan la opción, se encuentren obligados o no al uso del sistema “Cuentas Tributarias”.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, esta Administración Federal podrá requerir los elementos de valoración y documentación que estime necesarios a los fines de considerar la procedencia de la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 4°.- El ingreso de un anticipo en las condiciones previstas precedentemente implicará, automáticamente, el ejercicio de la opción con relación a todos los anticipos que deban imputarse a dicho período fiscal.

El importe ingresado en exceso, correspondiente a la diferencia entre los anticipos determinados de conformidad al régimen aplicable para el impuesto y los que se hubieran estimado, deberá imputarse a los anticipos a vencer y de subsistir un saldo, al monto del tributo que se determine en la respectiva declaración jurada.

Si al momento de ejercerse la opción no se hubiera efectuado el ingreso de anticipos vencidos, aun cuando hubieran sido intimados por esta Administración Federal, esos anticipos deberán abonarse sobre la base de los importes determinados en el ejercicio de la opción, con más los intereses previstos en el Artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, calculados sobre el importe que hubiera debido ser ingresado conforme al régimen correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Las diferencias de importes a favor del Fisco que surjan entre las sumas ingresadas en uso de la opción, y las que hubieran debido pagarse por aplicación de los porcentajes - establecidos en los respectivos regímenes- sobre el impuesto real del ejercicio fiscal al que los anticipos se refieren, o el monto que debió anticiparse de no haberse hecho uso de la opción, el que fuera menor, estarán sujetas al pago de los intereses resarcitorios previstos por el Artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efecto desde la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 4.034-E, inclusive.

ARTÍCULO 7°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA E INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Conjunta 1-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02592502-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución Conjunta N° 160 y N° 12 de fecha 8 mayo de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA organismo descentralizado en la órbita del citado ex -Ministerio, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta N° 160 y N° 12 de fecha 8 mayo de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del citado ex - Ministerio, respectivamente se creó el “SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS (SIOVINOS)” a fin de brindar mayor transparencia al mercado, evitar situaciones de abuso en la cadena vitivinícola y, a su vez, brindar la posibilidad de contar con mayor información estadística tanto comercial como de la naturaleza de los productos comercializados.

Que el mencionado SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS (SIOVINOS) permite acceder en forma permanente a través de una plataforma electrónica, a las operaciones de compra-venta de los productos vitivinícolas, con información detallada de cantidad, tipo de producto, condiciones de venta, localización geográfica y precios referenciales.

Que la implementación de la referida herramienta ha posibilitado una mejora en la defensa de los intereses de los productores involucrados en las operaciones, los que al contar con mayor información estadística y específica se hallan menos expuestos a los efectos que generan las situaciones de abuso de posición dominante dentro de la cadena vitivinícola.

Que, asimismo, la información obtenida a través de la citada plataforma electrónica permite orientar en forma conveniente las acciones de fiscalización tendientes a detectar situaciones irregulares que podrían derivar no solo en perjuicios para algún sector integrante de la referida cadena, sino también en detrimento de las pautas ordenadoras de la producción, industria y comercio vitivinícola a las que propende la Ley General de Vinos N° 14.878 y sus modificatorias.

Que el Artículo 2° de la citada Resolución Conjunta N° 160/15 y N° 12/15 establece que se entiende por productos vitivinícolas a la uva destinada a consumo en fresco, desecado, a la elaboración de mosto o vino; mosto sulfitado, concentrado y al vino a granel.

Que dentro de la metodología del referido sistema de información, los precios promedio de uva a granel se han calculado sobre la base de los contratos de compra/venta que son declarados obligatoriamente por los establecimientos elaboradores de vino.

Que teniendo en cuenta que los precios del referido producto sólo se determinan con posterioridad a la fecha de realización efectiva de cada una de las operaciones de compra/venta, no resulta posible publicar los precios de uva a granel en tiempo real, dificultándose con ello la obtención de un valor referencial que sea representativo para construir una estadística precisa y confiable del mercado vitivinícola.

Que consecuentemente resulta necesario proceder a la exclusión de la uva a granel en sus distintas modalidades en los términos establecidos en el Artículo 2° de la mencionada Resolución Conjunta N° 160/15 y N° 12/15, restringiendo su alcance al vino y al mosto sulfitado y/o concentrado.

Que la experiencia adquirida indica que resulta innecesaria la exigencia de un análisis obligatorio en los términos del Artículo 15 de la Ley General de Vinos N° 14.878 y su reglamentación, para las operaciones de compra-venta de vinos objeto de la presente.

Que a fin de garantizar un adecuado funcionamiento de la plataforma, se estima pertinente la participación en el sistema de “SIOVINOS” mediante la interconexión permanente, de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS

de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, toda vez que se encuentra facultada para coordinar estudios y realizar un seguimiento permanente de la estructura de los mercados, cadenas de comercialización, mecanismos de distribución y formas de articulación de los mercados con la producción.

Que han tomado la correspondiente intervención los servicios jurídicos permanentes de cada uno de los organismos.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por la Ley N° 14.878 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
Y
EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 160 y N° 12 de fecha 8 mayo de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del citado ex -Ministerio, respectivamente, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la presente Resolución se entiende por productos vitivinícolas al vino y al mosto sulfitado y/o concentrado.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la citada Resolución Conjunta N° 160/15 y 12/15 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3°.- Instrumentétese un sistema de información interconectado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del citado Ministerio que permita acceder en forma permanente a través de la página Web del mencionado Instituto Nacional y del referido Ministerio, a las operaciones de compra-venta de los productos vitivinícolas mencionados en el Artículo 2° de la presente medida, con información detallada de cantidad (litros o kilogramos según corresponda), tipo de producto, precio, condiciones de venta y localización geográfica de la mercadería.”

ARTÍCULO 3°.- Deróganse los Artículos 4°, 5° y 6° de la citada Resolución Conjunta N° 160/15 y N° 12/15.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución tendrá vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórese la presente medida en la página Web del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 09/06/2017 N° 39650/17 v. 09/06/2017



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 17-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Expediente EX 2017-09251637—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución N° 355 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución N° 354 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de fecha 19 de abril de 2017, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la “Restricción de Concurrencia Administrativa” efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que a fin de fundamentar la presente medida, corresponde hacer referencia a la intervención que le cupo al Juzgado de Instrucción en lo Penal y Correccional de la 3° Circunscripción con asiento en la Ciudad de Concarán, PROVINCIA DE SAN LUIS, en el expediente PEX 131366/12 caratulado “TORRES EDGAR OSCAR S/AV. LEY VIOLENCIA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS – DAÑOS”, del que resulta imputado y procesado el señor EDGAR OSCAR TORRES, DNI 34.660.20.

Que el tribunal citado, mediante Auto Nro. 989 de fecha 29 de noviembre de 2013 ordena el procesamiento del nombrado, en los términos del delito de DAÑO e INFRACCIÓN A LA LEY DE VIOLENCIA DEPORTIVA, previstos en el artículo 183 del Código Penal y artículos 1°, 2[° y 6° de la Ley N° 23.184.

Que en consecuencia, a tenor del artículo 7° del Decreto N° 246/17 y el artículo 2°, incisos a) la Resolución N° 354/17, la conducta reprochada judicialmente, se encuadra en la figura de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, introducida por la normativa citada, procediendo su aplicación atento que el encartado fue objeto

de procesamiento por el hecho que protagonizó, circunstancia que lleva a considerar estas acciones temerarias en el marco de los espectáculos deportivos, poniendo en riesgo los parámetros de seguridad deseables en tal ocasión.

Que por los motivos expuestos, se estima oportuno y conveniente establecer la vigencia de la medida dispuesta en forma inmediata y desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Que por la Resolución MS N° 355, la Señora Ministra de Seguridad instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para el dictado de normas técnicas complementarias, aclaratorias e interpretativas, en el marco de las medidas de seguridad que forman parte de la citada Resolución, en orden a la ejecución de las acciones y al cumplimiento de las misiones asignadas por la Decisión Administrativa N° 421 a la mencionada Dirección Nacional.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor EDGAR GASTON TORRES, DNI 34.660.201, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos a) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Patricio Madero.

e. 09/06/2017 N° 39474/17 v. 09/06/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
Disposición 55-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0220156/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 30 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 1 de octubre de 2014, la empresa VERITRAN S.A. (C.U.I.T. N° 30-70951998-7) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario “on line” y la documentación respaldatoria consignada en el

Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que, la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada a través de la Resolución N° 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que “Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámites futuros”.

Que, en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de Evaluación de la empresa (IF-2017-09150069-APN-DNSTYP#MP) obrante en el expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y SEIS COMA VEINTIOCHO POR CIENTO (76,28%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y SIETE COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (77,43%) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 6/9 del Expediente N° S01:0033357/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 135 del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales, aplicado a producto propio, elaborado en el país; desarrollo de software a medida con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país y servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, asesoramiento de calidad de sistemas, sobre producto propio elaborado en el país con destino a mercados externos.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros “A1”, “D2” y “G2” y el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a las tareas del rubro “I”, de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa VERITRAN S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS QUINCE (215) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa VERITRAN S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 34 del Expediente N° S01:0071037/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 138 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo, y haber realizado exportaciones

en un CATORCE COMA SESENTA POR CIENTO (14,60%), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante a fojas 6/9 del Expediente N° S01:0033357/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 135 del expediente de la referencia, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación, la empresa VERITRAN S.A. mediante a foja 4 del Expediente N° S01:0071037/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 138 del expediente citado en el Visto, presentó el Cuadro IV del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, en el cual declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no ha sido excluida de un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa VERITRAN S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa VERITRAN S.A. (C.U.I.T. N° 30-70951998-7) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2°.- Inscribese a la empresa VERITRAN S.A. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- La empresa VERITRAN S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa VERITRAN S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS QUINCE (215) empleados.

ARTÍCULO 5°.- La empresa VERITRAN S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa VERITRAN S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa VERITRAN S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8°.- La empresa VERITRAN S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9°.- Declárase a la empresa VERITRAN S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 10.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el CIENTO POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa VERITRAN S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un CATORCE COMA SESENTA POR CIENTO (14,60%) para la cancelación del Impuesto a las ganancias.

ARTÍCULO 11.- La empresa VERITRAN S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "A1", "D2" y "G2" y el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado a las tareas del rubro "I".

ARTÍCULO 12.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 13.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 14.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 09/06/2017 N° 39358/17 v. 09/06/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
Disposición 56-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente EX-2017-02852705- -APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 30 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada a través de la Resolución N° 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 24 de febrero de 2017, la empresa E-CLOUD SOLUTIONS S.R.L. C.U.I.T N° 30-71478146-0 presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada

en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de Evaluación de la Empresa (IF-2017-07638576-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2017-02857035-APN-CME#MP) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el país y en el exterior.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “D2” y “D4” de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la E-CLOUD SOLUTIONS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TREINTA Y OCHO (38) empleados conforme surge del citado Informe Técnico.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa E-CLOUD SOLUTIONS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro de Situación Actual del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado al Informe Gráfico (IF-2017-02857035- APN-CME#MP) del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la Empresa del expediente de marras, mediante el mencionado Cuadro de Situación Actual del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo, y haber realizado exportaciones en un SESENTA Y TRES COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (63,73 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-02857035-APN-CME#MP) del expediente de la referencia, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa E-CLOUD SOLUTIONS S.R.L. mediante el citado Informe Gráfico, presentó el Cuadro de Condiciones de Acceso exigibles a personas jurídicas del Anexo mencionado de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, en el cual declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa E-CLOUD SOLUTIONS S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa E-CLOUD SOLUTIONS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71478146-0 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2°.- Inscríbese a la empresa E-CLOUD SOLUTIONS S.R.L. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- La empresa E-CLOUD SOLUTIONS S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa E-CLOUD SOLUTIONS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TREINTA Y OCHO (38) empleados.

ARTÍCULO 5°.- La empresa E-CLOUD SOLUTIONS S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa E-CLOUD SOLUTIONS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa E-CLOUD SOLUTIONS S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8°.- La empresa E-CLOUD SOLUTIONS S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9°.- Declárase a la empresa E-CLOUD SOLUTIONS S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 10.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa E-CLOUD SOLUTIONS S.R.L. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un SESENTA Y TRES COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (63,73 %) para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 11.- La empresa E-CLOUD SOLUTIONS S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2" y "D4".

ARTÍCULO 12.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 13.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 14.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 09/06/2017 N° 39371/17 v. 09/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Disposición 222-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO la ACTUACIÓN SIGEA AFIP N° 11343-22-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Junín, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, señala que resulta necesaria la designación de nuevos agentes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición N° 575 (AFIP) del 4 de Octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios aludidos en la presente Disposición deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su respectiva competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 254 (AFIP) del 22 de Julio de 2016, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórense al Anexo I de la Disposición N° 575 (AFIP) del 4 de Octubre de 2005, a los siguientes agentes: María de los Ángeles ALLENDE (Legajo N° 29.759/59 – D.N.I. N° 20.032.283), Nancy Raquel LIAN (Legajo N° 90.508/34 – D.N.I. N° 12.602.674), Lidia Beatriz DALBONI (Legajo N° 43.046/84 – D.N.I. N° 23.804.473), Virginia Estela TARASEWICZ (Legajo N° 38.781/91 – D.N.I. N° 18.147.921), Lorena Viviana ITURRALDE (Legajo N° 35.036/88 – D.N.I. N° 24.212.186), Marcelo José AMENGUAL (Legajo N° 72.035/82 – D.N.I. N° 25.623.763), Marcos Antonio AMENGUAL (Legajo N° 73.053/90 – D.N.I. N° 24.347.182), Marcelo Daniel ERRO (Legajo N° 73.198/00 – D.N.I. N° 16.808.656), María Gabriela FOSCHIATTI (Legajo N° 43.362/93 – D.N.I. N° 23.398.107) y María Silvina DI SIASIO (Legajo N° 37.448/87 – D.N.I. N° 22.605.708) como representantes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE

INGRESOS PÚBLICOS para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — María Adriana Beltramone.

e. 09/06/2017 N° 39652/17 v. 09/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 221-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO la Actuación N° 10138-199-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Dirección de Legislación propone designar a la Abogada Melina Alejandra VIVAS en el carácter de Jefa Interina del Departamento Normas Aduaneras, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la División Normas de Exportación y Procedimiento Aduanero, en el ámbito de su jurisdicción.

Que asimismo propone designar a la Abogada Solange Gabriela GEORGES en el carácter de Jefa Interina de la división nombrada en el párrafo precedente.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 227/16 (art. 5°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de que las mencionadas agentes, perciben las diferencias de haberes por el cargo para el cual son propuestas, en virtud del régimen de reemplazos de Jefaturas correspondiente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de las agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Melina Alejandra VIVAS	27284344451	Jefe de division tecnico juridico - DIV.NORMAS DE EXPORTACIÓN Y PROC. ADUANERO (DE NOAD)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. NORMAS ADUANERAS (DI LEGI)
Abgda. Solange Gabriela GEORGES	27308507721	Analista de asuntos tecnicos - DIV.NORMAS DE EXPORTACIÓN Y PROC. ADUANERO (DE NOAD)	Jefe de division Int. - DIV.NORMAS DE EXPORTACIÓN Y PROC. ADUANERO (DE NOAD)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — María Adriana Beltramone.

e. 09/06/2017 N° 39655/17 v. 09/06/2017

MINISTERIO DE SALUD SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 464-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300019792/16-1 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "LUMOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Que el día 31 de marzo de 2017 se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta respectiva debidamente notificada.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 19 de abril de 2017, en el cual concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la Institución, conforme Anexo I, punto 8.2.2, Resolución N° 02/13 (P.D.S.P.B.A.I.P.D), que al momento de la auditoría era de cinco (5) concurrentes, dos (2) en jornada simple, turno mañana y tres (3) concurrentes en jornada doble.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Categorízase a la institución "LUMOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", C.U.I.T N°30-71414222-0, con domicilio real y legal en la calle Tejedor N° 470, Código Postal N° 1424, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro de Día, categoría "A", con un cupo de cincuenta y seis (56) concurrentes, en jornada simple y/o doble.

ARTÍCULO 2°.- Inscribese a la institución "LUMOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Gustavo Liotta.

e. 09/06/2017 N° 40056/17 v. 09/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 140-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO la Disposición N° 240 (AFIP) del 13 de mayo de 2009 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo citado en el Visto se facultó a la Dirección General de Aduanas para designar personal de su jurisdicción, con la consiguiente retribución, en orden a la realización, en días y horas inhábiles, de labores no encuadradas en el régimen de servicios extraordinarios previsto en el art. 773 del Código Aduanero, que permitan cubrir las necesidades propias del Servicio Aduanero las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año.

Que oportunamente, a través del Anexo IV a la Disposición DGA N° 98 de fecha 21 de agosto de 2009 y sus modificatorias, la Dirección General de Aduanas aprobó -entre otras cuestiones- la tabla general de cupos mensuales de horas a distribuir por áreas.

Que en concordancia con la Política de Contención del Gasto y Equilibrio Presupuestario, destinada a reducir el déficit a niveles compatibles con la capacidad de financiamiento, esta Administración Federal considera oportuno determinar un máximo total mensual de horas para la realización de tareas con la modalidad referida, instruyéndose a la Dirección General de Aduanas para que adopte los recaudos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente medida de manera tal que permita el normal desenvolvimiento de la operatoria aduanera y se encuentre garantizado el servicio.

Que por otra parte, corresponde disponer que la Dirección General de Aduanas y la Subdirección General de Recursos Humanos, realicen las acciones necesarias para incorporar en el respectivo Sistema Informático SUSEX la modalidad extraordinaria de prestación de servicios, de conformidad con las previsiones normativas establecidas en la materia específica, lo que permitirá la optimización de su registro y control.

Que las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Administración Financiera han prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por el Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la realización de tareas conforme la modalidad extraordinaria de prestación de servicios aprobada por Disposición AFIP N° 240/09 y sus modificatorias y complementarias, no podrá superar un máximo total mensual de SETENTA Y CINCO MIL (75.000) horas.

ARTÍCULO 2°.- La Dirección General de Aduanas distribuirá los cupos de las áreas de su jurisdicción, en el marco de las facultades delegadas, a los fines del cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La Subdirección General de Recursos Humanos conjuntamente con la Dirección General de Aduanas definirán, dentro de los NOVENTA (90) días de la fecha de la presente disposición, las pautas necesarias para implementar la registración de las horas que se cumplan bajo esta modalidad, en el respectivo Sistema Informático SUSEX.

ARTÍCULO 4°.- Considerar la vigencia de la presente medida a partir del 1 de junio de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alberto R. Abad.

e. 09/06/2017 N° 40339/17 v. 09/06/2017

Colección Fallos Plenarios

DERECHO DEL TRABAJO **DERECHO COMERCIAL** **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** **DERECHO CIVIL**

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Disposiciones Conjuntas

GERENCIA DE PREVENCIÓN

Y

GERENCIA TÉCNICA

Disposición Conjunta 3/2017 y 6/2017

Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° 148.841/14 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 19.587, N° 24.557, el Decreto N° 617 de fecha 07 de julio de 1997, las Resoluciones S.R.T. N° 310 de fecha 22 de mayo de 2003, N° 497 de fecha 01 de septiembre de 2003, N° 743 de fecha 21 de noviembre de 2003, N° 801 de fecha 10 de abril de 2015, N° 3.359 de fecha 29 de septiembre de 2015, N° 155 de fecha 26 de abril de 2016, la Resolución de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (S.A.G. P. y A.) N° 350 de fecha 30 de agosto de 1999, las Resoluciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SE.NA.SA.) N° 264 de fecha 09 de mayo de 2011, N° 367 de fecha 20 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA/GHS) -implementado en el ámbito laboral, por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 801 de fecha 10 de abril de 2015-, busca conformar un criterio armónico para la clasificación de sustancias y mezclas, considerando los peligros que éstas entrañan para el medio ambiente y la salud humana, a efectos de brindar toda la información necesaria para que los trabajadores puedan desempeñar sus labores de la manera más segura posible, estableciendo requisitos expresos sobre etiquetas y Fichas de Datos de Seguridad (F.D.S.).

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 155 de fecha 26 de abril de 2016, se modificó el artículo 6° de la Resolución S.R.T. N° 801/15, estableciéndose un cronograma diferencial para su entrada en vigencia, restando solamente que se cumpla el plazo referido a las mezclas definidas en el ítem 1.3.3.1.2. de la quinta edición revisada del "Libro Púrpura" de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS sobre SGA/GHS y que no están incorporadas a las Resoluciones S.R.T. N° 310 de fecha 22 de mayo de 2003, N° 497 de fecha 01 de septiembre de 2003 y N° 743 de fecha 21 de noviembre de 2003, plazo que operó el 01 de junio del corriente año.

Que por medio de la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SE.NA.SA.) N° 264 de fecha 09 de mayo de 2011, se aprobó el "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FERTILIZANTES, ENMIENDAS, SUSTRATOS, ACONDICIONADORES, PROTECTORES Y MATERIAS PRIMAS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA", en cuyo ANEXO I, CAPÍTULO 9 "CONFECCIÓN DEL MARBETE" se determina el contenido del marbete de dichos productos.

Que por medio de la Resolución del SE.NA.SA. N° 367 de fecha 20 de agosto de 2014 se aprobaron las Normas para el Etiquetado de los Productos Fitosanitarios Formulados de Uso Agrícola.

Que los Productos Fitosanitarios Formulados de Uso Agrícola, Fertilizantes, Enmiendas, Sustratos, Acondicionadores, Protectores y Materias Primas se utilizan en el ámbito laboral.

Que el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria aprobado por el Decreto N° 617 de fecha 07 de julio de 1997, en el artículo 48 del Anexo I establece que se deberá tender a la minimización de los riesgos en la fuente de trabajo, en tanto que hasta que dicha meta se alcance, se debe proveer de elementos de efectiva protección personal a los trabajadores de acuerdo al riesgo a que estén expuestos y capacitarlos en su modo de uso.

Que la norma citada en el considerando precedente, en los artículos 49 y 50 de su Anexo I establece el alcance de la capacitación que se debe brindar a los trabajadores, destacando lo relativo a la identificación de los riesgos y su impacto en la salud, en tanto que la capacitación debe brindarse a todos los trabajadores de acuerdo a la tarea que desarrollen y que la misma debe ser acorde al nivel educacional alcanzado por éstos.

Que teniendo en vista las normas mencionadas en los considerandos que anteceden surge una aparente superposición reglamentaria que podría inducir a error a los diferentes actores sociales respecto de las obligaciones que les incumben por la configuración o composición del etiquetado o de los marbetes y de las Fichas de Datos de Seguridad (F.D.S.) que corresponde deben contener estos productos fitosanitarios y fertilizantes.

Que en razón de ello, procede profundizar el desarrollo del plan integral de acción comunicacional encarado por este Organismo, para que la concientización y difusión coadyuven a la correcta implementación del SGA/GHS, en todo lo relativo al ámbito laboral respecto de los productos fitosanitarios y fertilizantes.

Que, asimismo, resulta necesario que las áreas competentes de ésta S.R.T. cooperen con el SE.NA.SA. con el objeto de complementar el etiquetado de los productos fitosanitarios y fertilizantes armonizando las normas emanadas de las especificaciones de la ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (F.A.O.) seguidas por el SE.NA.SA. en la elaboración de sus normas reglamentarias con las de la CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO, llevada a cabo en el año 1992, que estableció un área de interés internacional para la gestión de productos químicos y la armonización de su clasificación y etiquetado, que derivó en el desarrollo del SGA/GHS implementado, para el ámbito laboral, mediante la Resolución S.R.T. N° 801/15.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 2° de la Resolución S.R.T. N° 155/16.

Por ello,

EL GERENTE DE PREVENCIÓN
Y
EL GERENTE TÉCNICO
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la Subgerencia de Planificación, de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) se pondrá a disposición del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SE.NA.SA.) con el objeto de complementar el etiquetado de los productos fitosanitarios y fertilizantes, armonizando las normas emanadas de las especificaciones de la ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (F.A.O.) seguidas por el SE.NA.SA. en la elaboración de sus normas reglamentarias, con las normas contenidas en el “Libro Púrpura” de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS sobre el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA/GHS) implementado -para el ámbito laboral- mediante la Resolución S.R.T. N° 801 de fecha 10 de abril de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Subgerencia de Planificación, para que proceda a profundizar el desarrollo del plan integral de acción comunicacional, ya encarado por la S.R.T., para la concientización y difusión de la correcta implementación del SGA/GHS, en todo lo relativo al ámbito laboral, respecto de los productos fitosanitarios y fertilizantes.

ARTÍCULO 3°.- Mientras se lleven a cabo las acciones establecidas en los artículos 1° y 2° de la presente disposición y no sean modificadas las actuales Normas para el Etiquetado de Productos Fitosanitarios Formulados de Uso Agrícola y de Fertilizantes, la S.R.T. considerará como válidas, dentro de su ámbito de aplicación, las hojas de seguridad y los marbetes aprobados por el SE.NA.SA.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en los artículos precedentes no eximen a los empleadores en general, ni a los empleadores autoasegurados de las obligaciones que le son impuestas por la normativa de aplicación con relación a minimizar en sus establecimientos los riesgos en la fuente de trabajo; a la provisión de elementos de efectiva protección personal a los trabajadores de acuerdo al riesgo a que estén expuestos y a la de capacitarlos en su modo de uso y al alcance de la capacitación que se debe brindar a los trabajadores de acuerdo a la tareas que deban desarrollar en forma acorde al nivel educacional alcanzado por ellos, en lo relativo a la identificación de los riesgos y su impacto en la salud.

ARTÍCULO 5°.- Asimismo, lo dispuesto en la presente no exime a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y a las A.R.T.-Mutuales de las obligaciones de asesoramiento, de asistencia técnica, ni de ejercer las actividades permanentes de prevención de riesgos y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo, ni de capacitación previstas en la normativa reglamentaria vigente.

ARTÍCULO 6°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto J. Freire, Gerente de Prevención, Superintendencia de Riesgos del Trabajo. — Diego Dequino, Gerente Técnico, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-228-2016	386-2016/K	GUIA N° 1808200000003455586	SE DESCONOCE	CELULAR
17774-190-2017	195-2017/1	GUIA N° 0002-00000451	SE DESCONOCE	OJOTAS VARIAS
17774-192-2017	197-2017/8	GUIA SIN NUMERO	SE DESCONOCE	JUEGOS DE SABANAS
17774-225-2017	230-2017/0	GUIA N° 00004850	SE DESCONOCE	OJOTAS VARIAS
17774-227-2017	232-2017/7	GUIA N° 000-25636	SE DESCONOCE	TOALLONES, TOALLAS, ETC.
17774-266-2017	271-2017/0	GUIA N° 00025703	SE DESCONOCE	CARTERAS, MOCHILAS, ETC.
17774-276-2017	281-2017/9	GUIA N° 18082/3260611	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS, OJOTAS.
17774-201-2017	206-2017/5	N/N	SE DESCONOCE	CALZAS VARIAS, OJOTAS, ETC.
17774-233-2017	237-2017/7	N/N	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS, ACOLCHADOS, ETC.

BARRANQUERAS, 08 DE JUNIO DE 2017

Sergio E. Mansur, Administrador, A/C (I), AFIP – DGA, Barranqueras.

e. 09/06/2017 N° 39995/17 v. 09/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-364-2016/9	RODRIGUEZ JOSE DAVID	23.989.980	874	\$2.008.908,72
010-SC-364-2016/9	RODRIGUEZ JOSE DAVID	23.989.980	985	\$502.227,18
010-SC-364-2016/9	RODRIGUEZ JOSE DAVID	23.989.980	783	\$395.667,48
010-SC-364-2016/9	VILLALBA JULIA INES	22.686.876	874	\$2.008.908,72
010-SC-364-2016/9	VILLALBA JULIA INES	22.686.876	985	\$502.227,18
010-SC-364-2016/9	VILLALBA JULIA INES	22.686.876	783	\$395.667,48
010-SC-364-2016/9	MEDINA ROBERTO ARIEL	32.761.114	874	\$2.008.908,72
010-SC-364-2016/9	MEDINA ROBERTO ARIEL	32.761.114	985	\$502.227,18
010-SC-364-2016/9	MEDINA ROBERTO ARIEL	32.761.114	783	\$395.667,48

BARRANQUERAS, 08 DE JUNIO DE 2017

Sergio E. Mansur, Administrador A/C (I), AFIP – DGA, Barranqueras.

e. 09/06/2017 N° 39998/17 v. 09/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

La Aduana de Barranqueras, cita en cumplimiento al instructivo General N° 02/07 (DGA), a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 985/986/987, de la ley N° 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los derechos y tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición de comerciant. Asimismo previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que son mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones ante descriptas, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-283-2016	441-2016/5	MEDINA ROMUALDA	93.092.355	TUBO DE GAS LIQUIDO, ETC.

BARRANQUERAS, 08 DE JUNIO DE 2017

Sergio E. Mansur, Administrador A/C (I) AFIP – DGA, Barranqueras.

e. 09/06/2017 N° 39999/17 v. 09/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPOTUNAMENTES SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILDES DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FICAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-156-2016/0	DELFIN MATIAS NICOLAS	28.697.480	987 y 991	EXTINGUIDA
010-SC-198-2016/K	GABRIEL CHRISTIAN HASEITEL	92.752.861	987 y 991	EXTINGUIDA

BARRANQUERAS, 08 DE JUNIO DE 2017

Sergio E. Mansur, Administrador A/C (I), AFIP - DGA Barranqueras.

e. 09/06/2017 N° 40001/17 v. 09/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio de la actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nros. 11/16 (D.G.A.), haciéndole saber al imputado, que deberá dentro de los quince (15) días hábiles de notificado abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedará automáticamente constituido

en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss. y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber al imputado que atento lo dispuesto mediante Dictamen ANLE N° 04/96 de fecha 18/03/96 y su consecuente Dictamen ANAS N° 348/96 de fecha 09/04/96, y considerando que la mercadería de autos resulta de importación prohibida para consumo a la fecha de la infracción, podrá la parte proceder a la reexportación del vehículo en infracción en el plazo de 5 días de notificada la presente, en cuyo caso no corresponderá el pago de los tributos intimados, todo ello BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar en caso de incumplimiento, la pena de comiso prevista en el art. 970 ap. 2° del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	MONTO DE TRIBUTOS	INFRACCIÓN
16631-11-2014	ROJAS PARDO, RODRIGO DE JESÚS, C.I. (Chile) N° 12.551.034-5	N° 104/2017 (AD NEUQ)	U\$S 1.278,46	Art. 970

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 09/06/2017 N° 39463/17 v. 09/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

POSADAS, 03/02/2017

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas Ing. FERNANDO F. GARNERO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 11/16 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

DN 46/SC46	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	RES. FALLO N°
841/15-k	TORREZ ANGEL DAMIAN	DNI N°35,115,645	171/2017
424/15-K	SOTO BLANCA CELIA EDITH	DNI N° 18,371,207	197/2017
737/15-2	BASUALDO ROSA MERCEDES ISABEL	31,581,931	186/2017
86/16-6	ANDRE GABRIELA DEL CARMEN	DNI N°26,889,804	237/2017
700/15-5	NUÑEZ PABLO ALBERTO	DNI N°16,363,741	192/2017
743/15-8	BARON FABIO OMAR	DNI N°22,511,548	311/2017
388/15-9	VERA DIEGO ORLANDO	DNI N°27,576,701	181/2017
12/15	SILVERO MANUEL ALEJANDRO	DNI N°23,399,004	191/2017
637/15-4	GONZALEZ ALBERTO	DNI N°18,691,516	215/2017
786/15-K	RAMIREZ PABLO NICOLAS	DNI N°39,369,539	196/2017
678/15-5	CARVALLO YOLANDA ISABEL	DNI N°23,286,160	245/2017
597/15-5	DIAZ MARIA ALEJANDRA	DNI N°18,658,896	189/2017
723/16-K	RODRIGUEZ DOS SANTOS MARIELA	DNI N°32,941,065	132/2017
26/15-K	RETAMAL SUSANA PATRICIA	DNI N°24,637,493	1144/2016
46/15-5	DIAZ EDGARDO ALBERTO	DNI N°10554,184	1145/2016
744/14-8	FERNANDEZ MONZON DIEGO	DNI N°26,338,542	1113/2016
666/14-2	SANDOVAL PEDRO LUIS	DNI N°26,664,385	1120/2016
237/15-1	CENTURION CARLOS MIGUEL	CI PY N°4,740,729	1163/2016
346/12-8	FERNANDEZ SOSA CATALINO	CI PY N°4,673,558	1143/2016
29/15-3	VARGAS DAIANA BETIANA	DNI N°38,823,869	1146/2016
35/15-K	CACERES RAMON H	DNI N°26,973,108	1147/2016
610/14-7	PRIETO MONICA BEATRIZ	DNI N°28,611,050	1110/2016
250/14-7	ROJAS GUSTAVO ARIEL	DNI N°28,252,381	1104/2016
382/14-1	BALLESTEROS ALICIA LILIANA	DNI N°17,644,414	1121/2016
883/14-0	MARTINEZ JULIA INES	DNI N°35,695,868	1111/2016
854/15-2	SARAVIA MARIA SILVIA	DNI N°24,124,839	27/2017
989/14-3	BLANCO CARLOS DAVID	DNI N°37,393,626	15/2017
935/14-4	NAVARRO ALEJANDRA	DNI N°24,585,792	16/2017
368/15-0	BARRIOS ALFREDO JAVIER	DNI N°29,658,618	041/2017

DN 46/SC46	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	RES. FALLO N°
520/15-3	AGUILAR DANIEL FRANCISCO	DNI N°23,687,983	147/2017
1059/14	ROBLES JUAN JOSE	DNI N°24,134,244	28/2017
366/15-4	ALVAREZ SUSANA A.	DNI N°13,558,501	042/2017
770/14-8	HERRELEIN VANINA SOLEDAD	DNI N°28,109,860	29/2017
755/2014	MEDINA MARCELO GABRIEL	DNI N°25,157,508	30/2017
685/14-0	CARDENAS ROSADA ALFREDO	CI PY N°1,778,922	22/2017
1100/13-0	RAMIREZ RODRIGUEZ MIRIAM	CI PY N°2,126,206	06/2017
987/14-7	KOBS AIDA ROJAS	CI PY N°5,176,228	059/2017
256/15-K	ALMADA BRITZ MIRTHA	CI PY N°3,297,090	062/2017
322/15-5	ESPINOLA AGUERO CIRILO	CI PY N°1,284,474	076/2017
357/15-8	SANCHEZ DANIEL AURELIO	CI PY N°1,326,710	074/2017
1321/11-5	SILVERO RAMON E.	DNI N°21,681,803	146/2017
671/14-K	LOPEZ MAGDALENA	CI PY N°3,163,935	21/2017

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 09/06/2017 N° 39259/17 v. 09/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

POSADAS, 19/05/2017

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas Ing. FERNANDO F. GARNERO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 11/16 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

DN 46/SC46	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	RES. FALLO N°
16/2017-8	SILVA MARIA DEL CARMEN	DNI N°5.995.011	079/2017
1166/15-6	SENA SILVIA	DNI N° 13,517,236	262/2017
2006/12-7	MAIDANA ARIEL	DNI N°28,085,013	498/2017
499/15-9	SOUZA GARAY DULIO DIOGENES	DNI N°29,987,817	344/2017
956/14-9	PEREYRA SERGIO DAVID	DNI N°28,940,970	297/2017
39/15-1	OVIEDO IVANA	DNI N°37,578,581	342/2017
480/16-K	GRABOVIESKI ELIZABETH	DNI N°25,810,757	103/2017
63/15-8	GONZALEZ ALEJANDRA NOEMI	DNI N°27,358,331	347/2017
15/15-3	SANCHEZ MIRIAN MERCEDES	DNI N°24,599,696	343/2017
521/15-3	GARCIA JONATAN	DNI N°33,160,360	298/2017
668/15-7	ROSALI MAFALDA	DNI N°17,831,136	161/2017
287/16-0	BASUALDO ARIEL EDUARDO	DNI N°23,676,731	051/2017
295/16-2	GOMEZ KOZACHENKO	DNI N°30,524,539	101/2017
314/16-1	ANDRE GABRIELA DEL CARMEN	DNI N°26889,804	238/2017
380/16-1	PELOZO MIGUEL ANGEL	DNI N°12,367,699	188/2017
483/16-4	IGLESIAS IRMA MARIANA	DNI N°25,718,037	047/2017
830/16-1	BRIZUELA RODRIGO	DNI N°43,071,413	1154/2016
1005/15-5	MIRTA ALEGRE	DNI N°28,089,871	1102/2016
310/15-0	FLEITAS BENITEZ JORGE MANUEL	CI PY N°3,626,114	231/2017
713/15-8	ACOSTA VICTOR	DNI N°24,454,723	574/2017
111/16-0	GUTIERREZ OSCAR RUBEN	CI PY N° 6,086,701	629/2017
885/15-5	LOPEZ ALVARENGA MIGUEL	CI PY N°2,007,529	577/2017
920/15-8	CAÑIZA LEDESMA JOSE DANIEL	CI PY N°3,906,320	576/2017
884/15-7	PAEDES IRMA	CI PY N°4,645,701	575/2017
79/17-0	ROMERO MALDONADO MIRIAN	CI PY N°3,549,59,	628/2017

DN 46/SC46	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	RES. FALLO N°
275/16-6	OJEDA ANTONIO ARTURO	DNI N°13,738,167	172/2017
822/15-1	VILLASANTI MIGUEL ANGEL	DNI N°34,018,409	312/2016
649/15-9	MACHADO YAMILA	DNI N°31,367,059	212/2017
103/16-9	ISAURRALDI MULCIADES	CI PY N°6,221,629	242/2017
370/15-8	ESPINDOLA JOSE MARIO	DNI N°10,670,485	043/2017
543/16-K	RIOS LIOWA MERCEDES	CI PY N°2,067,821	1088/2016
952/15-4	CONVERSO CLAUDIO JORGE	DNI N°23264253	305/2017
788/15-7	CONVERSO CLAUDIO JORGE	DNI N° 23,264,253	306/2017
284/15-8	ROJAS CARLOS JAVIER	DNI N°30,120,15,	282/2017
281/15-8	DE MORAIS ELVIO	DNI N°34,111,732	281/2017
421/15-5	RAMIREZ ADOLFO	DNI N°20,829,846	279/2017
144/15-1	AMARILLA MATIAS	DNI N°34,656,465	244/2017
61/15-1	BERNAL BRIGIDA MAGDALENA	DNI N°28,320,828	277/2017
892/15-9	GONZALEZ DIEGO ARMANDO	DNI N°32,435,281	065/2017
648/14-0	MARTINS JUAN CRISTIAN	DNI N°28,554,150	155/2017
794/16-5	GOMEZ ALBERTO LUCAS	DNI N°17,903,889	1136/2016
793/16-7	MONZON MARCELA BEATRIZ	DNI N° 31,043,860	139/2016
699/16-3	CARDOZO SILVANA	DNI N°27,900,239	1140/2016

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 09/06/2017 N° 39267/17 v. 09/06/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la Firma Y- GEN ELÉCTRICA II S.R.L. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica Tucumán II de 261,278 MW, instalada en la localidad de El Bracho, Provincia de Tucumán. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el pórtico de 500 kV propiedad de YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., vinculada a la ET El Bracho 500 kV, jurisdicción de TRANSENER S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0277001/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 09/06/2017 N° 39639/17 v. 09/06/2017

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

La Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación hace saber que de conformidad con la Resolución adoptada por la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, la prórroga del plazo para recibir las adhesiones, impugnaciones y observaciones hasta el día 21 de junio del corriente año en relación a los candidatos propuestos por Organizaciones Sociales de Derechos Humanos o Profesionales (Art. 18, Inc. a Ley 26.827) de acuerdo a la nómina publicada con fecha 18 y 19 de mayo ppdo.

Asimismo los antecedentes y C.V de cada uno de los candidatos propuestos podrán ser consultados en la página Web de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo.

La fecha de la Audiencia Pública establecida por ley se celebrara el día 29 de junio a las once horas en el Salón Illia del H. Senado de la Nación.

Buenos Aires 08 de Junio de 2017

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación Argentina.

e. 09/06/2017 N° 40269/17 v. 12/06/2017

**Avisos Oficiales****ANTERIORES**

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA**

EDICTO:

“La A.N.M.A.T. cita y emplaza, conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16463 por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma LINGEN LABS S.A. (EX KEMIK S.R.L.) para que comparezca, por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, ante la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869 Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el expediente 1-47-2110-2207-15-3, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción a los artículos 1°, 6° bis, 155° y 1383° del C.A.A. y los artículos 1° y 2° de las Resoluciones Conjuntas SPRI N° 201/11 y SAGyP N° 649/11; ello bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se dará por decaído su derecho de conformidad con el artículo 1° inciso e apartado 8 de la Ley 19.549; hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T.”

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 07/06/2017 N° 38637/17 v. 09/06/2017

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA**

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS AGRAND S.A., que por Disposición N° 2064/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELÁNSE los Certificados de inscripción en el REM Nros. 20.776, 24.449 (3), 24.484 (3), 25.098 y 30.006 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-1833-17-1 Disposición ANMAT N° 2064/17.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 07/06/2017 N° 38639/17 v. 09/06/2017

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA**

EDICTOS:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la Firma LABORATORIOS INMUNOS.A., que por Disposición N° 11768/16, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELÁNSE el Certificado de inscripción en el REM N° 41.054 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de

Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-13990-16-4 Disposición ANMAT N° 11768/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional A.N.M.A.T.

e. 07/06/2017 N° 38635/17 v. 09/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIO FITOTERAPICO ARGENTINO., que por Disposición N° 13122/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancelase el Certificado de inscripción en el REM Nro. 43.050 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.-Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente No 1-47-15639-16-6 Disposición ANMAT N° 13122/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional A.N.M.A.T.

e. 07/06/2017 N° 38636/17 v. 09/06/2017

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

NOTIFICACIÓN

El HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN” con domicilio en Combate de los Pozos N° 1881 de la Ciudad de Buenos Aires, notifica a SERVICIO TÉCNICO S.A. C.U.I.T. N° 30-70710460-7, con domicilio declarado en California 2677 y domicilio fiscal en 11 de Setiembre 2.140 - 9° “A”, ambos de la Ciudad de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días lo resuelto por la Resolución N° 460/CA/2017 de su Consejo de Administración, cuya parte dispositiva dice: ARTÍCULO 1°: Rescindase parcialmente, por culpa exclusiva de la contratista SERVICIO TÉCNICO S.A. (Registro de Proveedores N° 5474), C.U.I.T. N° 30-70710460-7, con efectos al día 28 de abril de 2016, la Orden de Compra N° 160/2015 emitida por la provisión e instalación de Unidades de Tratamiento de Aire (UTAs.) en el marco de la Licitación Privada N° 21/2014-, por la suma nominal de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.939.899,71), equivalente al 45,41% del monto total de la contratación. ARTÍCULO 2°: Dispónese la pérdida proporcional de la garantía de la adjudicación presentada por SERVICIO TÉCNICO S.A. para la Licitación Privada N° 21/2014, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 293.989,97), por aplicación del artículo 132 del Reglamento de Contrataciones del Hospital. Consecuentemente, previo emplazamiento fehaciente a la Contratista, ejecútese la garantía de cumplimiento del contrato por la suma indicada, ... ARTÍCULO 3°: Intímase a la contratista SERVICIO TÉCNICO S.A. a reintegrar al HOSPITAL la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.348.666,36), monto correspondiente al saldo del anticipo financiero otorgado a la contratista, por la parte incumplida y rescindida del contrato, con más sus intereses y gastos, bajo apercibimiento de ejecutar la contragarantía constituida,...”. Las intimaciones de los artículos 2° y 3° lo son por el plazo de cinco (5) hábiles a partir del quinto día al de la última publicación. Contra el presente acto podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el quinto día al de la fecha de la última publicación. Quedan Uds. debidamente notificados.-

Gustavo A. Rodriguez Bugada, Gerente de Contrataciones y Suministros, Hosp. de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”.

e. 07/06/2017 N° 38631/17 v. 09/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir

sumario a las entidades que a continuación se detallan:-OCAM OPTICOS Y CONTACTOLOGOS ARGENTINOS MUTUALIZADOS Expte N° 3419/15 matrícula CF 1552; -COOPERATIVA DE VIVIENDA "MI HOGAR ES MI FAMILIA" LIMITADA Expte N° 2575/15 matrícula 32812 ;COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS SOLIDARIAS LIMITADA Expte N° 2265/16 matrícula 42729; -COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS A LA OBRA II LIMITADA Exptes N° 1844/16 y 1891/16 matrícula 42720.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991)

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/06/2017 N° 38923/17 v. 12/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 47/17, 146/17, 200/17, 326/17 y 346/17 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO VIAMONTE LTDA (Mat: 13.585), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO R.A. LTDA (Mat: 23.587), COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO TRABAJADORES CIVILES DE LAS FUERZAS ARMADAS LTDA (Mat: 10.697), COOPERATIVA DE CREDITO VIVIENDA Y URBANIZACIÓN ARGENTUM LTDA (Mat: 23.042) y a la COOPERATIVA DE CREDITO PUERTO MADERO LTDA (Mat: 19.606), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 1.991 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 -5 días-). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/06/2017 N° 38933/17 v. 12/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A.- NOTIFICA que por Resolución N° 350/17- INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la MUTUAL PREVISIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO MU.PRE.SE (SE 111) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a)-10 días- y Art. 22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a)-10 días- y Art. 22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/06/2017 N° 38934/17 v. 12/06/2017

No necesitás comprar
el Boletín Oficial.
Accedé desde tu pc,
tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)